

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

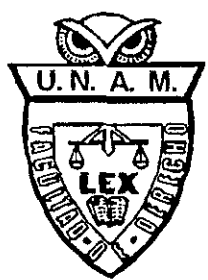
**"ESTUDIO COMPARATIVO DE LA
COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
CON INSTITUCIONES DE PAISES DE EUROPA"**

TESIS

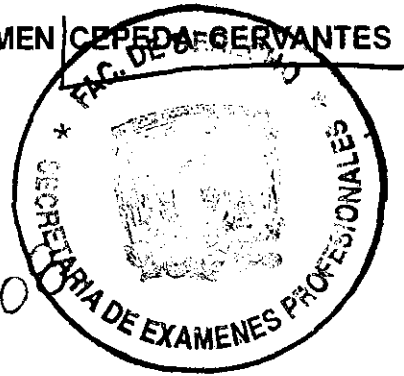
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

MARY CARMEN CEPEDA GERVANTES



MEXICO, D. F.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

027060

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/63/98

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE.

La pasante de la licenciatura en Derecho **CEPEDA CERVANTES MARY CARMEN**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

“ ESTUDIO COMPARATIVO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS CON INSTITUCIONES DE PAISES DE EUROPA ”, asignándose como asesor de la tesis al LIC. ULISES RUIZ LOPART.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE.

“POR MI RAZA HABLÓ EL ESPIRITU”

Cd. Universidad, D.F., 04 de noviembre de 1998.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE

SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Merg.7



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE

MÉXICO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ

DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM
P R E S E N T E.

Estimado Señor Director:

La alumna Mary Carmen Cepeda Cervantes ha elaborado en este Seminario a su digno cargo, el trabajo de tesis intitulado "ESTUDIO COMPARATIVO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS CON INSTITUCIONES DE PAISES DE EUROPA". Bajo la asesoría del suscrito.

El trabajo descrito ha sido revisado en su oportunidad se le han hecho las modificaciones necesarias a efecto de que cumpliera con los subtemas del capitulado que le fue autorizado.

Por lo tanto, me permito acompañar el ejemplar que me ha entregado la interesada, mismo que someto a su consideración para que de no existir inconveniente alguno, fuera tan amable de extender su autorización, para que se imprima y pueda ser sustentada en el examen profesional correspondiente.

Sin más por el momento, reitero a usted las seguridades de mi más elevada consideración.

A T E N T A M E N T E .

"POR MIRAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria, a 03 noviembre de 1998


LIC. ULISES RUIZ LOPART



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

México, D.F., 10 de noviembre de 1998.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE
LA U.N.A.M.
P r e s e n t e .

Estimado Señor Director:

Adjunto estoy devolviendo a Usted la Tesis de la pasante Mary Carmen Cepeda Cervantes, con los siguientes comentarios:

En general la investigación se encuentra bien realizada salvo algunas pequeñas correcciones de forma.

En cuanto al nombre sugiero se denomine "Estudio Comparativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con Instituciones similares de otros países", lo anterior en atención a que al referirse la denominación actual "Países de Europa" no incluiría a Nueva Zelanda y Australia que también se exponen en el trabajo de tesis.

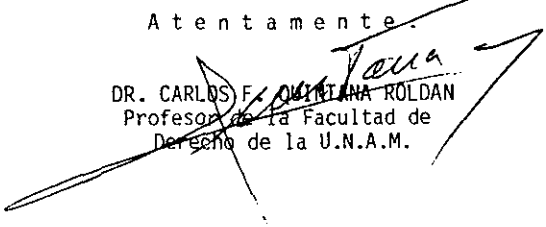
También llamaría la atención en cuanto al tratamiento que se da al capítulo segundo, en la parte de historia de los derechos humanos relativa a la época medieval, en donde sería conveniente hacer alusión a los precedentes que sobre la materia representan los fueros españoles.

Se puede sugerir a la pasante que consulte el libro del suscrito, en coautoría con la Doctora Norma Sabido, denominado "Derechos Humanos", de la Editorial Porrúa.

Reitero, que en general el trabajo es correcto, bien expuesto, en el que se cumplen los requisitos de nuestro Reglamentos.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para manifestarle las seguridades de mi distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e .


DR. CARLOS F. QUINTANA ROLDAN
Profesor de la Facultad de
Derecho de la U.N.A.M.

*Es dado al hombre, señor, atacar los derechos ajenos,
apoderarse de sus bienes, atentar contra la vida de los que
defienden su nacionalidad, hacer de sus virtudes un crimen
y de los vicios propios una virtud; pero hay una cosa que
está fuera del alcance de la perversidad y es el fallo
tremendo de la Historia.*

Ella nos juzgara.

Benito Juárez()*

*“A ti, SEÑOR, doy
gracias infinitas por
privilegiarme con dotes
tan preciados como la
vida misma, y sobre
todo la oportunidad de
contar con una familia
inigualable”*

*“A mis padres a
quienes nunca
terminare de
agradecer, su gran
amor, dedicación,
comprensión y su
apoyo. Gracias por ser
los mejores”*

*“A mis cuatro guerreros
incansables, Rogelio,
Carlos, Arturo y Ruben,
con quienes he luchado,
contra vientos y mareas.
Porque sigamos siendo
uno hoy y siempre”.*

*“A ti gran señora,
porque me has
enseñado tanto, porque
eres una mujer digna
de admiración y
respeto, porque eres mi
gran ejemplo”
GRACIAS Abuelita*

*“A la Universidad
Nacional Autónoma de
México, a quien debo
mi formación
profesional”*

*“Al Lic. Roberto
Almazán y al Lic. Ulises
Ruiz Lopart, por su
apoyo y confianza para
presentar este trabajo”*

“A toda mi familia y en especial a mis primas”

“A Monica, porque me has enseñado que la amistad es única e incondicional, por ser mi hermana”

“A todos mis amigos, que contribuyeron en la realización de este trabajo”

INDICE

INTRODUCCION	I
<hr/>	
CAPITULO PRIMERO	
CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS . . .	1
1. Precisión terminológica.	2
2. Delimitación conceptual.	6
2.1 Derechos naturales.	7
2.2 Garantías individuales.	7
2.3 Derechos del hombre y del ciudadano.	8
2.4 Derechos públicos subjetivos.	8
3. Características distintivas de los derechos humanos.	9
3.1 Universales	9
3.2 Absolutos.	11
3.3. Inalienables	14
4. Catalogación de los derechos humanos.	15
4.1. ¿Cuáles son los derechos fundamentales?	15
5. Teorías Filosóficas de los derechos humanos.	17
5.1 Teorías fundamentales de los derechos humanos.	17
6. Teoría Iusnaturalista.	18
7. Teoría historicista.	20
7.1 Diferencias de la escuela historicista y la iusnaturalista.	21
8. Teoría ética o axiológica.	22

CAPITULO SEGUNDO
HISTORIA GENERAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS 24

1. Precisión histórica. 25

2. La idea de los derechos humanos en la antigüedad 27

3. Grecia. 29

4. Roma. 32

5. Edad Media 39

6. Los derechos humanos en los siglos XVI al XX 45

 6.1. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. 50

 6.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos 52

CAPITULO TERCERO
NATURALEZA JURIDICA DE LA CNDH COMO
ORGANO PROTECTOR 55

1. Decreto de creación (organismo Desconcentrado de la
Secretaría de Gobernación) 56

2. Adición del apartado B al artículo 102 Constitucional. . 62

 2.1. Diferencias de la Ley con el Decreto de creación. 66

3. Características de la Comisión Nacional de Derechos
Humanos. 68

 3.1. COMPETENCIA 68

 3.2 FUNCIONES 71

 3.2.1 Protección y Observancia 71

 3.2.2 Promoción 74

 3.2.3 Estudio y Divulgación 74

 3.3 AUTONOMIA 75

CAPITULO IV

LA FIGURA DEL OMBUDSMAN 79

1. Concepto de Ombudsman 80

2. El Ombudsman en México 81

3. Antecedentes del Ombudsman en los Países Europeos . . 90

- 3.1 SUECIA (1809) 91
- 3.2. FINLANDIA (1919) 99
- 3.3 NORUEGA 1952 102
- 3.4 DINAMARCA (1954) 106
- 3.5 NUEVA ZELANDIA (1962) 110
- 3.6 GRAN BRETAÑA (1967) 114
- 3.7 FRANCIA (1973) 119
- 3.8 PORTUGAL (1975) 124
- 3.9 AUSTRALIA (1976) 127
- 3.10 ESPAÑA (1971) 130

CAPITULO QUINTO

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD

MEXICANA 138

I. Conceptos 139

- 1.1. Sociología y método. 139
- 1.2. Individuo y Status. 142
- 1.3. Cultura y Sociedad. 144
- 1.4. Complejos Normativos 145
 - 1.4.1. Normas Morales. 145
 - 1.4.2. Convencionalismos sociales. 146
 - 1.4.3. Normas Religiosas. 147
 - 1.4.4. Normas Jurídicas. 148

II. Relación de la Sociología con otras materias. 148

- 2.1. Sociología y Antropología. 149
 - 2.2. Sociología y Derecho. 149
 - 2.3. Sociología y Derechos Humanos 150
-

2.4. Sociología y la Historia	151
III. Factores de trascendencia en la sociedad	152
3.1. La cultura en los Derechos Humanos como factor orientador social.	152
3.2. La educación como factor de control familiar y base del verdadero respeto de los Derechos Humanos.	153
3.3. La familia como núcleo elemental de la sociedad.	154
IV. Las Relaciones Interhumanas.	155
4.1 La vida humana y la voluntad como base social.	156
V. El trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su trascendencia social.	158
<hr/>	
CONCLUSIONES	163
<hr/>	
Anexos	170
<hr/>	
BIBLIOGRAFIA	175

INTRODUCCION

Hoy en día, se habla mucho de la necesidad de proteger los Derechos Humanos de todos los individuos, razón primordial por la que me sumo a la gran preocupación de todos los mexicanos que deseamos un país donde todos contemos con la seguridad de la protección jurídica, donde tengamos plena confianza en el trabajo eficaz de los encargados de impartir justicia y de perseguir y sancionar la delincuencia, un país donde nuestras personas, familias y nuestro patrimonio estén plenamente protegidos por la ley, y donde todos podamos hacer valer nuestros derechos, un país en el que se tenga la certeza de que existen vías pacíficas, legales y eficaces para la erradicación del abuso, de la corrupción y de la impunidad, que desafortunadamente son trabajo de los Organos no jurisdiccionales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1789, se establece que "...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

Ante la problemática en que la sociedad, exige y se pronuncia abiertamente por el respeto a los bienes propios de la naturaleza humana, llamados Derechos Humanos, cabe señalar que el medio idóneo para ganar su confianza en las instituciones defensoras de estos derechos, es a través de la aplicación de la ley, la justicia, la seguridad pública y la paz social.

No podemos ignorar que nuestro país vive una etapa de transición, en la que busca alcanzar un mejor nivel de vida, lograr el reconocimiento, ejercicio y respeto de estos derechos, así como concientizar a los hombres, de cuales son sus derechos y los medios para hacerlos valer, resaltando que el cumplimiento de estos cometidos, se logra a través de instrumentos legales.

Debemos sumarnos a la lucha incesante que cotidianamente se enfrentan los Organismos Protectores de los Derechos Humanos, sin olvidar que todo periodo de transición tiene obstáculos, pero que también implica posibilidades.

Con la certeza de que la anticultura de la violencia y el amparo de la impunidad son causas que propician la violación a los derechos humanos, debemos difundir el respeto de los mismos y luchar por combatir los aspectos negativos que envician nuestra sociedad, situación que sólo se puede lograr, a través de la educación y una verdadera cultura en esta materia.

Es importante precisar que los derechos humanos son inherentes al hombre mismo, independientemente que un sistema jurídico, social, político o económico, los reconozca, ya que se tienen por propia naturaleza humana, es decir per se, entre los que se destacan, el derecho a la vida, la dignidad, la paz social, la libertad, la justicia, etc. derechos que sin excepción de raza, color, sexo o condición económica nos deben distinguir.

El hombre además de constituirse como un ingrediente para conformar a la sociedad, lleva por naturaleza propia, lo colectivo dentro de su estructura humana, no importa el papel individual que desempeñe en ella, siempre está incluido, es pues en la sociedad objeto y sujeto, dirigido y director, sin olvidar su individualidad, que es la conservación de su raíz propiamente humana.

Ahora bien, dentro de este trabajo desarrollaremos lo que son los Derechos Humanos, su origen, su trascendencia, así como su repercusión en nuestra sociedad, el contenido de este trabajo se divide en cinco capítulos, el primero de ellos tiene un carácter introductorio, toda vez que en éste se desarrollan los diferentes conceptos de Derechos

Humanos, sus características distintivas, así como las diversas teorías que justifican su existencia.

En el segundo capítulo se intenta transportar al lector a través de los caminos de la historia universal, a fin de conocer los antecedentes históricos de los Derechos Humanos.

En cumplimiento de este cometido en el tercer capítulo de este trabajo, se tiene como propósito incidir en el estudio de los Derechos Humanos en México, así como de la naturaleza jurídica de su Institución protectora, partiendo desde sus orígenes como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, hasta su adición del Apartado B al artículo 102 Constitucional, en el que se eleva a rango constitucional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano no jurisdiccional, protector y defensor de los Derechos Humanos, tiene trascendencia no sólo nacional sino también internacional, de ahí que en el capítulo cuatro, se hace un estudio comparado en cuanto a la forma de designación de su titular, las facultades y el ámbito de competencia territorial, con Instituciones defensoras de los Derechos Humanos, de países europeos tales como Suecia, Finlandia, Noruega, Dinamarca, España, Gran Bretaña, Francia, Portugal, así como de Australia y Nueva Zelandia, que aún no formando parte de Europa, por su importancia se considero incluirlos.

Por último en el quinto capítulo se pretende analizar el papel de los Derechos Humanos, en la sociedad mexicana, partiendo desde el punto, de que son estos derechos, que es el individuo y que es la sociedad, ya que la relación de estos tres elementos, siempre va estar enlazada, toda vez que el hombre tiene derechos inherentes al mismo (Derechos Humanos), y necesita desarrollarse dentro del marco social (Sociedad), el cual no puede prescindir del ser humano (Individuo)".

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. PRECISIÓN TERMINOLÓGICA.

En este capítulo se tratará de expresar, y precisar la noción de derechos humanos, es decir, establecer las condiciones de aplicabilidad de la expresión: derechos humanos.

Se trata de transformar un concepto inexacto y vago, en uno preciso y exacto. Obviamente, la tarea de elucidación conceptual pretende ofrecer algo más que una buena investigación lexicográfica acerca del uso de cierta expresión lingüística.

El concepto "derechos humanos" tiene una connotación de inacabada y difícil precisión teórica, y más aún, concreción práctica.

"A primera vista, parece obvio que cuando hablamos de derechos humanos aludimos a situaciones normáticas que están estipuladas en disposiciones de derecho positivo nacional o internacional"¹

Como por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República o en el Pacto Internacional de Derechos Económicos y

1 SANTIAGO NINO, Carlos. "El concepto de Derechos Humanos". Editorial Paidós, Madrid. 1984. Pág. 21.

Sociales y Culturales de 1966, con esta interpretación los derechos humanos serían primordialmente "derechos jurídicos".

De las distintas expresiones utilizadas a lo largo de la historia, y en la actualidad, para referirse a esa realidad que denominamos derechos humanos, y que son: "derechos naturales, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador, derechos fundamentales, derechos subjetivos públicos, libertades fundamentales, libertades públicas, la expresión más adecuada y que mejor delimita la situación teórica de los derechos humanos fundamentales del hombre. Con ello se quiere manifestar que toda persona posee unos derechos morales por el hecho de ser humano y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual."²

Se alude a derechos fundamentales, es decir, estrechamente conectados con la idea de dignidad humana, y que son al mismo tiempo condiciones de desarrollo de esa idea de la dignidad.

En ningún caso la idea de que existen unos derechos fundamentales que todo hombre posee implica reivindicar una tabla indeterminable de derechos sin ningún tipo de control en su reconocimiento, sino que se refiere solamente, a los derechos esenciales identificados con el pleno desarrollo y con la idea de dignidad humana.

2 *FERNANDEZ GARCIA, Eusebio. "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos". Editorial Debate, Madrid 1987, Pág.- 79.*

Para Eusebio Fernández, los derechos humanos tienen su fundamento antropológico en la idea de las necesidades humanas. Son aquellas que exigen su satisfacción de manera incondicional, y que se traducen en términos jurídicos. Estas necesidades cuando son socialmente aceptadas y valoradas se convierten en principios, por tanto, la justificación última de los derechos humanos son principios o valores morales, que se pueden traducir en derechos morales, porque superan el problema del iuspositivismo y el iusnaturalismo, es decir, estamos hablando de ciertos valores o especies de valores, que están entre la moral y el derecho, por tanto los derechos humanos son derechos que procuran bienes o valores a los que una sociedad ha arribado.

Para Carlos Santiago Nino, los derechos humanos son "aquellos derechos morales de que gozan todas las personas individuales, por el solo hecho de ser tales, es decir, todos los seres con capacidad potencial para tener conciencia de su identidad como titular independiente de intereses y para ajustar su vida a sus propios juicios de valor".³

Resultaría superfluo si estos derechos no se aplican a individuos considerados como un centro de imputación de deseos, intereses, y creencias, etc., libremente adoptados, todo esto conlleva a que la persona goza, indefectiblemente, de los beneficios particular y colectivos, que originan el orden jurídico.

3 SANTIAGO NINO, *Carlos. Ob. cit. Pág. 45.*

El Doctor Mario I. Alvarez Ledesma, define a los derechos humanos "como principios morales que constituyen derechos núcleo, de los cuales se derivan otros derechos que, podríamos llamar derechos implicados".⁴

Para el Doctor Tarcicio Navarrete, los derechos humanos "son un conjunto de atribuciones y facultades de la persona humana que le son inherentes a ella misma y que son o no reconocidos por la ley, que requiere esa persona para su desarrollo individual y social".⁵

El artículo 6o. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos define a estos derechos "como aquellos que le son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".⁶

El Dr. Jorge Carpizo define "que todo hombre, por el solo hecho de serlo, tiene el derecho a llevar una vida digna; es decir, una vida con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes que le permitan realizarse como ser humano y ser útil a su comunidad. Señala además que la Justicia social es el complemento indispensable a la

4 *Apuntes del Diplomado "Derechos Humanos y Relaciones Internacionales" que se efectuó del 16 de enero al 27 de septiembre de 1993, en la Universidad de las Américas A.C. México.*

5 *NAVARRETE MONTES DE OCA, Tarcicio. "Los derechos humanos al alcance de todos". Edit. Diana 2a. Ed. México 1992. Pág. 17.*

6 *Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 1992.*

libertad y a su dignidad del hombre, porque sin ésta justicia ellas no existen realmente".⁷

Antonio Truyol y Serra define a los derechos humanos como: "derechos humanos que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados".⁸

Definición propia

Del análisis de los anteriores conceptos, consideramos que los derechos humanos son todos aquellos derechos inherentes al hombre, sin los cuales no puede desarrollarse como tal dentro de una sociedad; reconocidos por el Estado, quien se obliga a garantizar que estos sean respetados, a través de sus órganos protectores, a fin de alcanzar una vida digna.

2. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.

La humanidad busca afanosamente puntos concretos a qué asirse y sabe que sólo podrá obtener conocimiento de ellos, a través de la indagación

7 *Carpizo, Jorge. ¿Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?. Serie de Folletos 91/5. Edit. CNDH. Pág. 29.*

8 *TRUYOL Y SERRA, Antonio. "Los Derechos Humanos". Editorial Tecnos. Madrid. 1984. Pág. 11*

en su naturaleza y contenido, respetando la evolución a la que se ha enfrentado el hombre en las diversas épocas.

Por tal razón, los conceptos culturales que ha generado el hombre desde el momento de su aparición en la faz de la Tierra, han ido cambiando y cada vez mejor se expresan con más precisión para delinear los puntos en los que manifiesta sus inquietudes.

2.1 DERECHOS NATURALES.

La postura iusnaturalista, sostiene la existencia de un derecho natural formado por una serie de valores y principios que señalan puntos de condición de las instituciones de las autoridades y de las personas.

Alude a aquellos derechos fundamentales que derivan del derecho natural, que no les marca el derecho positivo. Son los que derivan de la propia naturaleza humana y que encuentran en ella su fundamento, y no en la autoridad que los dicta por decreto mediante la ley.

Son derechos que tienen todas las personas, estén o no estén plasmados en las leyes, estos derechos existen, el Estado no tiene que reconocerlos, son anteriores y superiores a él, se adquieren al nacer.

2.2 GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Proviene de la idea de individualización de los derechos de cada hombre, es decir, como individuo que pertenece a la especie humana, y que el Estado protege y garantiza, en nuestro país se encuentran regulados, del artículo primero al artículo veintinueve de nuestra Carta Magna.

Es importante hacer un paréntesis para señalar la diferencia entre Derechos Humanos y Garantías Individuales, la que consiste en precisar que los primeros son aquellos que el hombre tiene per sé, independientemente que el Estado los reconozca o no, lo que a contrario sensu las Garantías son únicamente las que el Estado regula a través de una ley positiva.

2.3 DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

En la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se hablaba de derechos naturales innatos, los distinguía de los que nacen y se adquieren en la vida social, esos se llaman derechos del ciudadano.

En la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se distingue que los derechos del hombre son aquellos con los que se nace, que se tienen por naturaleza propia, es decir que existen antes que la sociedad, a contrario sensu, los derechos del ciudadano son los que se adquieren en la vida social, ya que son dependientes del Estado, y se encuentran subordinados al mismo.

2.4 DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS.

Se les denomina así porque tienen como titular al individuo, a quien faculta para ejercer una acción personal para lograr que el órgano gubernativo, que es el sujeto pasivo, respete los derechos garantizados.

3. CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3.1 UNIVERSALES

Un obvio rasgo distintivo de los derechos humanos es que éstos versan sobre bienes de fundamental importancia para sus titulares, bienes que son normalmente de trascendencia primordial; son de orden moral, sin los cuales sería difícil desarrollarse como persona humana.

Otro rasgo distintivo obvio de estos derechos, es que la clase de sus beneficiarios está integrada por todos los hombres y nada más que los hombres, a título igual, su posesión no puede estar restringida a subclases de individuos humanos (como los actores o los albañiles), o extenderse más allá de la especie humana. "Las distinciones podrían ser su capacidad de decidir, su racionalidad".⁹

La pertenencia de la especie humana es la única condición necesaria y suficiente para gozar de los derechos en cuestión, en tanto de que otras distinciones como raza, sexo, inteligencia, actos cometidos o padecidos son irrelevantes. Son derechos que poseen todos los hombres a título igual.

Todos los hombres son igualmente hombres. Esta idea se vincula con un elemento característico, de racionalidad, el de la capacidad de tomar decisiones per sé.

9 SANTIAGO NINO, Carlos. *Ob. Cit.* Pág. 41

Según Santiago Nino existe una combinación de donde derivan los derechos humanos fundamentales:

- a) **Inviolabilidad de la persona.** Que prohíbe imponer sacrificios a un individuo sólo en razón de que ello beneficia a otros individuos. (No porque una persona sea más rica o más pobre, más o menos inteligente es menos grave violar los derechos o la dignidad de la persona).
- b) **Autonomía de la persona.** Le asigna valor intrínseco a la persecución de los planes de vida e ideales de excelencia. Todas las personas tiene en mayor o en menor medida la capacidad de decidir sus propios planes de vida, esto es lo que se llama autonomía. Se va a tratar a la persona en razón de sus voliciones, esto significa respeto a la inteligencia de las personas.
- c) **Dignidad de la persona.** Que prescribe tratar a los hombres de acuerdo a sus voliciones y no en relación con otras propiedades sobre las cuales no tienen control. "Entendido como aquellas propiedades que tiene el ser humano, sin las cuales no lo podríamos reconocer como tal, esto es, si a una persona la golpeamos, la torturamos estamos atentando contra algo que es propio de esa persona, es decir, su dignidad de la persona".¹⁰

10 *SANTIAGO NINO, Carlos, Ob. Cit. Pág. 45.*

3.2 ABSOLUTOS.

Significa que son derechos que no tienen límites, derechos que no podemos restringir, por x o z razón, porque son valores de tal importancia de tal magnitud, que el hombre no puede ser limitado por valores de menor entidad, esto es, de menor jerarquía. Pero, ¿cuáles son esos valores?, aquí ya entramos en un conflicto, qué valores pueden ser limitados y por qué otros valores no se pueden limitar, esto en términos prácticos, el Estado puede limitar el derecho de las personas a transitar por razones de orden público, es lo que establecen nuestras legislaciones, y que ciertos derechos individuales pueden ser limitados por el interés general, esto contradice de manera directa el concepto de absolutos, quiere decir que en términos fácticos, en términos de derecho positivo, los derechos humanos no son realmente absolutos, sino que tienen una serie de limitaciones de carácter específico que las legislaciones de los Estados le ponen, pero que atentan contra el concepto original de derechos humanos, entonces es cuando se afirma que son relativos y no absolutos.

Bidart Campos señala, que "la relatividad es la posibilidad de imponerle limitaciones en el ejercicio".¹¹

Cada derecho implica a su vez un deber, es decir existe un nexo entre ambos, por ejemplo el derecho a la vida y la integridad física y moral, el deber de respetar la vida y la integridad de nuestros semejantes.

11 *BIDART CAMPOS, Germán J. "El problema de los límites y las limitaciones de los derechos humanos". UNAM. Serie G. Estudios Doctrinales, núm. 120. México 1989 Pág. 215.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, hace referencia al anterior comentario en su artículo primero;

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros"

Los derechos humanos se ven limitados por razones de seguridad pública, por razones de orden común, por razones de beneficio colectivo. Eusebio Fernández señala: "El ejercicio de los derechos fundamentales ya reconocidos no es ilimitado, sino que puede ser restringido en defensa de la dignidad, la seguridad, la libertad o la simple convivencia. Estas limitaciones, para que no resulten abusos del poder público deben ser reguladas jurídicamente".¹²

Ejemplo, hay derechos que permitirían que jurídicamente se establecieran los límites; el clásico caso del derecho a la vida, ¿en qué casos el Estado puede poner límites al derecho humano a la vida?, en los Estados Unidos de América tiene vigencia y aplicación la pena de muerte, (también, la prevé el artículo 22 de la Ley fundamental mexicana pero no se aplica), para aquellos que integran ciertos supuestos, es un límite a un derecho humano fundamental; que razones argumenta el Estado Americano para justificar la limitación de ese derecho fundamental; la violación de otros derechos humanos fundamentales?, quiere decir que los derechos humanos son de tal magnitud que cuando viole el derecho a la vida de una persona, me puedo hacer acreedor a que me violen mis propios derechos, entonces el concepto de absolutos queda sumamente limitado.

12 FERNANDEZ GARCIA, Eusebio. *Ob. Cit.* Pág. 80.

En el plano de la filosofía moral, la única limitación justificable que podría imponerse a los derechos humanos, sería por parte de otros derechos humanos que en un contexto determinado demostraran tener mayor jerarquía.

Ejemplo, si tenemos dos derechos contrapuestos entre ellos, el derecho a la libertad de propiedad y el derecho a la vida, que estos derechos se tuvieran que enfrentar en una situación fáctica, ¿por qué se optaría? lógicamente por el derecho a la vida, que éste es condición *sine qua non* del otro. Este es un ejemplo claro de un conflicto entre dos derechos que niegan el carácter de absolutos que se le da a los derechos humanos.

Es difícil comparar en algunos casos, pero en otros es fácil, toda vez que la vida vale más siendo un bien privilegiado, si se confronta con otro, por ejemplo, la libertad de expresión, es claro que ésta vale menos o es inferior, es decir no podríamos hablar de que el derecho a la vida tiene un mismo valor, toda vez que sin ella simplemente no podemos gozar de ningún otro derecho.

No debe de olvidarse que el ejercicio de los derechos fundamentales ya reconocidos no es ilimitado, sino que puede ser restringido en defensa de la dignidad, la seguridad, la libertad, o la simple convivencia social, aunque estas restricciones, para que no resulten en arbitrariedades del poder político deben de ser reguladas jurídicamente. "Los límites a los derechos humanos son los mismos derechos humanos".¹³

13 Cf. FERNÁNDEZ GRACIA, Eusebio. *"El Problema del fundamento de los derechos humanos"*. *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*. Editorial Debate, Madrid, 1987 Pág. 78.

Finalmente ésta limitación, se basa en razón de que el hombre no vive sólo en este mundo sino en un núcleo denominado sociedad, de la que todos absolutamente formamos parte, razón por la que tenemos el deber de abstenernos o limitarnos, esto a fin de no beneficiarnos a costa del perjuicio de los derechos humanos de los demás. Es decir mis derechos fundamentales, se limitan en el momento en que empiezan los de los demás individuos que viven en sociedad al igual que yo.

"La aludida limitación responde o no razonablemente a esa intrínseca capacidad de ejercer cada derecho en la medida en que socialmente corresponda ejercerlo".¹⁴

3.3. INALIENABLES

Significa que los derechos humanos no se pueden renunciar, no pueden ser sustraídos de la persona de su titular (no pueden separarse). Aquí nos enfrentamos al Estado paternalista, que nos dice a cuáles derechos se puede renunciar y a cuales no, por ejemplo, la libertad no se puede renunciar a ella, pero sin embargo el Estado si puede coartar tal derecho toda vez que el individuo incurra en un delito que lo haga acreedor a una pena corporativa.

Esto depende de la teoría filosófica de los derechos humanos que se sustente, por ejemplo, la teoría liberalista de los derechos humanos esta de acuerdo a esta corriente, los derechos humanos sí son renunciables de acuerdo a la racionalidad y a la capacidad volitiva de las personas, para la teoría iusnaturalista de la escuela cristiana sostiene que estos

14 *BIDART CAMPOS, Germán J. Ob. Cit. Pág. 219.*

derechos no se pueden renunciar, por que no nos pertenecen, por que emanan de un Ser Supremo, divino, y que son dados y no adquiridos, y por tanto no nos podemos quitar la vida, por que no nos pertenece.

"El derecho natural consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana, de ahí se derivan derechos naturales, como derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natural, es decir, la fundamentación de esos derechos se encuentra en el derecho natural, no en el derecho positivo. Pero además esos derechos son anteriores y superiores al derecho positivo, y por tanto, inalienables".¹⁵

4. CATALOGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES?

"La clasificación más conocida de los derechos humanos es aquella que distingue las llamadas Tres Generaciones de los mismos, y el criterio en que se fundamenta es un enfoque periódico, basado en la progresiva cobertura de los derechos humanos".¹⁶

15 *FERNANDEZ GARCIA, Eusebio. Ob. Cit. Pág. 86-87.*

16 *AGUILAR CUEVAS, Magdalena: "Manual de capacitación, Derechos Humanos. Enseñanza, aprendizaje, formación". Comisión Nacional de Derechos Humanos.*

Primero serían los derechos personales (derecho a la vida) y de seguridad individual y jurídica (la libertad de conciencia y jurídica, la garantía de legalidad). Protegen dos valores fundamentales, la seguridad del individuo, y la autonomía de la persona que puede determinar sus decisiones, de transitar libremente, etc. Algunos autores los señalan como derechos de la primera generación. Surgen con la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca.

Segundo, serían los derechos cívico-políticos (derechos de la segunda generación) ¿qué bien jurídico es el que protegen estos derechos?, al hombre no le basta sentirse seguro, no le basta tener garantías de seguridad jurídica, quiere tener derechos como ciudadano, es decir emanciparse, su vida política, su participación en la toma de decisiones de su país, etc. Surgen en la Revolución Industrial, por la desigualdad económica.

Son derechos que se tienen como ciudadano, como participante en las decisiones políticas de su país.

El tercero son, los derechos económicos culturales y sociales, por ejemplo, el derecho a la educación, el derecho a un trabajo, a una alimentación; tutelan un bien jurídico fundamental, la igualdad. (derechos de tercera generación). Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como los distintos grupos que los integran.

5. TEORÍAS FILOSÓFICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

5.1 TEORÍAS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La indagación sobre la fundamentación de los derechos del hombre se refiere al problema de buscar una justificación racional, no emotiva ni intuitiva a dichos derechos.

Sólo sabiendo el que, y el porque de los derechos humanos sabremos cuales son.

Existen tres posturas filosóficas:

- a) La iusnaturalista.
- b) La Historicista.
- c) La ética.

"Las dos primeras se encuentran enfrentadas en sus aspectos más relevantes, mientras la tercera puede tener algún rasgo común con las otras dos, y se presenta como una postura superadora de ambas, menos problemática y más correcta".¹⁷

17 *FERNANDEZ GARCIA, Eusebio. Ob. Cit. Pág. 85.*

6. TEORÍA IUSNATURALISTA.

La fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos es sin duda la más conocida y la de mayor tradición histórica, pero también la que plantea mayores problemas teóricos.

Entre las distintas opciones de fundamentación teórica de los derechos humanos, el iusnaturalismo ocupa un lugar muy importante, tal vez hoy superado, los distintos catálogos de derechos humanos, que se ofrecen con la fundamentación iusnaturalista, pasarán cada vez más a segundo plano en el praxis de los derechos humanos, pero hay un nota característica al respecto Alfred Verdross escribió que: "No hay ideología que no pueda ser defendida recurriendo a la ley natural"¹⁸.

Es la primera escuela que trata de justificar los derechos humanos, esta teoría sostiene que existen principios universales, inmutables, válidos que permiten determinar la justicia de ciertas instituciones humanas, y todos aquellos sistemas u ordenamientos que no sean dados dentro de los principios universales del derecho no son válidos. "El iusnaturalismo dice que de una ley natural deriva un derecho natural, de donde a su vez derivan derechos que por la naturaleza humana le corresponden a todas las personas, y que permiten proteger lo que se llama dignidad humana".¹⁹

18 VERDROSS, Alfred: *"La filosofía del Derecho del Mundo Occidental"*. Traducción de Mario de la Cueva, Pág. 43. México 1962.

19 FERNANDEZ GARCIA, Eusebio. *Ob. Cit.* Pág. 79.

Norberto Bobbio ha escrito que "el iusnaturalismo es aquella corriente que admite la distinción entre derecho natural y el derecho positivo, y sostienen la supremacía del primero sobre el segundo".²⁰

Al respecto García Maynes señala: "Derecho natural suele darse esta denominación a un orden intrínsecamente justo, que existe al lado y por encima del positivo, vale por si mismo, por ello se dice que el natural es el único auténtico, y que el vigente sólo podrá justificarse en la medida en que realice los dictados de aquél".²¹

Para acceder a su conocimiento se decía que la iluminación estaba dada a ciertos individuos privilegiados, tenía enorme dificultad en la práctica por ejemplo: Moisés, los Profetas, Buda y Mahoma, Dios les depositó el conocimiento.

Tanto el orden jurídico natural como los derechos naturales que de él se deducen son expresión y participación de una naturaleza humana común y universal para todos los hombres. "Entendiéndose por derechos naturales aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de la norma positiva, sino, independientemente de ella y por el mero hecho de ser hombre".²²

20 *BOBBIO, Norberto. Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico en la Italia Moderna, Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, Zaragoza, 1971. Pág. 33.*

21 *GARCIA MAYNES, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 40.*

22 *ANTONIO FERNANDEZ, GALIANO. Derecho natural. Introducción filosófica al derecho, pág. 134. Citado por FERNANDEZ GARCIA, Eusebio. "El Problema del fundamento de los derechos Humanos". Teoría de la Justicia y Derechos Humanos. Editorial Debate, Madrid 1987, Pág.- 95.*

Las dos características más importantes de la fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos son las siguientes:

- 1) El origen de los derechos naturales no es el derecho positivo, sino un tipo de orden jurídico distinto al derecho positivo: el orden natural.
- 2) Los derechos humanos existen y los posee el sujeto independientemente de que se reconozcan o no por el derecho positivo.

Una de las grandes aportaciones del iusnaturalismo, fue el concepto de derechos humanos como derechos naturales.

7. TEORÍA HISTORICISTA.

Los derechos humanos como derechos históricos.

Para este tipo de fundamentación, los derechos humanos se manifiestan en los derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad.

Surge como una corriente científica para contrarrestar la corriente iusnaturalista.

La escuela histórica trata de superar las contradicciones en que puede caer el iusnaturalismo. Los historicistas señalan que los derechos por el contrario al iusnaturalismo son variables, son derechos que se van a transformar de acuerdo a circunstancias históricas, y que paralelamente con esta escuela surge la escuela iuspositivista, la que dice que,

solamente los derechos establecidos por un órgano rector estatal y calificados de acuerdo a su sistema son derechos, y que por tanto esos derechos humanos no pueden ser anteriores al Estado, sino que solamente tienen su reconocimiento.

"Los derechos humanos se fundan, no en la naturaleza humana, sino en las necesidades humanas, y en las posibilidades de satisfacerlas dentro de una sociedad".²³

Según Boven, "la noción de derechos del hombre es en gran parte el producto de la historia de la civilización humana, y por tanto, sujeto a evolución y modificación".²⁴

7.1 DIFERENCIAS DE LA ESCUELA HISTORICISTA Y LA IUSNATURALISTA.

- a) En lugar de derechos naturales, universales y absolutos, se habla de derechos históricos, variables y relativos.
- b) En lugar de derechos anteriores y superiores a la sociedad, se habla de derechos de origen social en cuanto que son resultado de la evolución de la sociedad.

23 *FERNANDEZ GARCIA, Eusebio. Ob. Cit. Pág. 101.*

24 *THEODORC. VAN, Boven: "Los criterios de distinción de los derechos del hombre, en las dimensiones internacionales de los derechos del hombre". UNESCO. Paris 1978. Pág. 53.*

8. TEORÍA ÉTICA O AXIOLÓGICA.

La escuela ética, también llamada axiológica, que se encarga del estudio de los valores, son conceptos que se pueden alcanzar cognoscitivamente.

La fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos parte de la tesis de que el origen y fundamento de estos derechos nunca puede ser jurídico, sino previo a lo jurídico.

El derecho positivo no crea los derechos humanos, su notable labor sin la cual el concepto de derechos humanos no tendrá plena efectividad, está en reconocerlos, convertirlos en normas jurídicas, y garantizarlos también jurídicamente, y por tanto dar solución por la vía judicial.

"Se entiende por fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos la idea de que ese fundamento no puede ser más que un fundamento valorativo, el derecho sólo plasma los valores de una sociedad, cuando los reconoce, impone una sanción y los garantiza, los valores forman parte de una sociedad, gira en torno a exigencias que consideramos imprescindibles para una vida digna (derecho a la vida, a la paz, a la libertad)."²⁵

Para esta fundamentación, los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el Derecho.

25 FERNANDEZ GARCIA, Eusebio. *Ob. Cit.* Pág. 107.

Con el término derechos morales se pretende describir la síntesis entre los derechos humanos entendidos como éticos o valores y derechos humanos entendidos paralelamente como derechos subjetivos.

Solamente los derechos morales, o derechos relacionados íntimamente con la idea de dignidad humana, son considerados como derechos humanos fundamentales.

El sustantivo derecho explica la idea de que los derechos humanos están entre las exigencias éticas y los derechos positivos, para su auténtica realización, los derechos humanos necesitan estar incorporados en el ordenamiento jurídico, es decir, que a cada derecho humano como derecho moral le corresponde paralelamente una norma legal derecho en el sentido estrictamente jurídico del término.

CAPITULO SEGUNDO

HISTORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. PRECISIÓN HISTÓRICA.

El momento de evolución de los derechos humanos que vivimos en la actualidad, está caracterizado fundamentalmente, por la recopilación de aquellos historiadores, como Sócrates, Sófocles, Platón, Cicerón y Aristóteles, que de diversas formas en razón de haber vivido en periodos diferentes y bajo la influencia de grandes cambios sociales, políticos, económicos y culturales, han edificado las bases sociales que hoy los sustentan.

Sería conveniente reflexionar que la historia es como nos muestra la evolución del reconocimiento fáctico y luego positivo de los derechos fundamentales que gozaron algunos hombres desde la época antigua, así como el hecho de que llegaran a considerarse universales en nuestros días.

Para algunos autores, los orígenes de los derechos humanos se remontan a la Grecia clásica. Estos autores consideran que los derechos humanos surgieron con el derecho natural. El ejemplo clásico, tomado de nuestra literatura helena, es el de Antígona. "Según Sófocles, cuando Kreón reprocha a Antígona haber dado entierro a su hermano pese a tenerlo

prohibido, Antígona replica que ha actuado según las leyes no escritas e inmutables de los cielos."²⁶

Kreón: *"Tu que inclinas la cabeza", "¿confiesas o niegas haber sepultado a Polinice?"*

Antígona: *"Lo confieso, no niego haberle dado sepultura".*

Kreón: *"¿Conocías el edicto que prohibía hacer eso?"*

Antígona: *"Lo conocía... Lo conocen todos".*

Kreón: *"¿Y has osado violar las leyes?..."*²⁷

"Finalmente, al tratar de evocar la trayectoria histórica de los derechos humanos, no podemos prescindir de un dato inicial en el que demasiadas veces no se repara, a saber: que la conciencia clara y universal de tales derechos es propia de los tiempos modernos".²⁸

26 VASAK, Karel, (Compilador). "Fundamentos históricos de los derechos humanos y desarrollos posteriores". Vol. I. Ed. Serbal/UNESCO. Barcelona, 1984. pág. 36.

27 García Maynez, Eduardo. Ob. Cit. pág. 42.

28 Truyol y Serra, Andrés. "Los derechos humanos". Ed. Tecnos, S.A. Madrid, 1979. pág. 12.

2. LA IDEA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ANTIGUEDAD

Hablar de derechos humanos en los pueblos de la más remota antigüedad no es ciertamente posible.

En el milenio quinto a. de C., en civilizaciones como la egipcia, caldea, asiria, palestina o persa, encontramos una política, social y económica que hace impensable y consecuentemente imposible el concepto de los derechos humanos.

"Además como fenómeno consubstancial a estos regímenes primitivos, se observa invariablemente la figura de la esclavitud, la cual presupone, una negación a los derechos del hombre".²⁹

Asimismo, en el referido milenio, en civilizaciones orientales como la china, la indú, la egipcia, la caldea, la asiria, la palestina o la persa, encontramos una estructura política-social en la que no se encuentra el susodicho concepto o idea de los derechos humanos.

Los faraones, sacerdotes, reyes o jueces que se hallaban al frente de la dirección política o religiosa de tales pueblos, se declaraban o reconocían como de origen divino, como representantes de Dios sobre la tierra, es decir, del gobernante ungido como tal por la voluntad divina, de la cual se derivaba su investidura, en tal entendido o calidad ejercían un poder absoluto sobre vidas o bienes. Por este motivo, las arbitrariedades

29 *Burgoa Orihuela, Ignacio. "Las garantías individuales". Vigésima segunda ed. Ed. Porrúa. México, 1988. pág. 58.*

autoritarias del poder en los pueblos orientales de la antigüedad, eran acatadas por los súbditos al amparo de la conciencia que estos abrigaban, en el sentido de ser aquellos emanaciones o designios de una voluntad sobrenatural expresada por el gobernante. ¿Cuál era, entonces, el lugar y papel asignado al hombre o al ciudadano en estas sociedades de asiento fundamentalmente teocrático?, la respuesta es muy sencilla, pues la de simples súbditos cuya vida se diluía y dignificada en el engrandecimiento de la gloria del monarca al que servían. Evidentemente el ser humano no era visto como un fin en si mismo y, en consecuencia, la idea de derechos o valores inherentes a la sola calidad del hombre, no podía surgir.

"Puede afirmarse que todas las legislaciones primitivas tuvieron un origen divino (revelación) y por ello su aplicación se encomendó a una casta privilegiada (sacerdocio) que las interpretaba o proveía a su observancia. Las disposiciones que las integraban eran excesivamente minuciosas, pues no sólo regulaban los actos externos de los individuos, en sus relaciones sociales, sino su conducta privada cotidiana, llegando a prescribir lo que se debía comer y vestir, no desde un punto de vista biológico, sino religioso".³⁰

En alguno de los pueblos del oriente antiguo, como el hebreo, la actividad de los gobernantes se hallaba restringida por normas religiosas teocráticas, en las que implícitamente se reconocían ciertos derechos a los súbditos, pues se suponía que dichas normas de Jehová, eran producto de un pacto entre Dios y el pueblo, cuyas disposiciones debían ser inviolables.

30 *Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. Cit. pág. 59.*

Otro ejemplo de este pacto son las leyes mosaicas, contenidas principalmente en el Decálogo, donde se regulaba una forma de protección a la vida al prohibir el homicidio, y en el Levítico, que descansaban en el principio de la igualdad religiosa.

"Posteriormente en los siglos X a.C. a V d.C. las culturas griega y romana desarrollaban el concepto de derecho natural (derecho de gentes para los romanos) y con él la corriente del iusnaturalismo fundamentado en la razón, que servía para acercar a los hombres entre sí"³¹

3. GRECIA.

En Grecia, que merece una consideración diferente, tampoco el individuo gozaba de sus derechos fundamentales como persona, y ni siquiera arribó a la idea de igualdad y libertad para todos los hombres, Aristóteles, entre otros muchos, llegó a justificar la esclavitud en nombre de la propia filosofía.

Generalmente se reconoce en los estoicos uno de los principales orígenes del concepto de dignidad humana. El estoicismo es un movimiento filosófico que como escuela se funda con Zenón de Cito, entre los seguidores de esta escuela, Sófocles, Epicteto, Cicerón y Séneca, tenían en común un idea de la esclavitud, todos ellos eran antiesclavistas, se opusieron en la práctica a la esclavitud, algunos de ellos desarrollaron ideas que hoy podemos calificar como modernas, por ejemplo, Zenón

31 Aguilar Cuevas, Magdalena. *Manual de Capacitación, Derechos Humanos. 2a. ed.* Ed. CNDH. México, 1993. pág. 24.

de Cito decía que había que vivir de acuerdo consigo mismo y de acuerdo con la naturaleza.

La ley griega estaba generalmente basada en algún tipo de consenso popular, y solamente podía mejorarse recurriendo al pueblo para su aprobación.

Un Estado Griego constaba de una ciudad y de las tierras de su alrededor, que les proporcionaba el sustento. Cada Estado formaba sus propias costumbres, reglas y gobierno, y como consecuencia, las lealtades locales eran muy fuertes.

La polis giraba en torno a la idea y vivencia del ciudadano libre, no del hombre libre, pues el hecho de poseer la calidad de ciudadano, tenía un carácter absolutamente más relevante del que posee ahora. Precisamente ser ciudadano era ser hombre.

En Grecia el individuo como gobernado no era titular de ningún derecho frente al poder público, o sea, en las llamadas relaciones de supra a subordinación o de gobierno propiamente dichas. Su personalidad como hombre se diluía dentro de la polis.

La ciudadanía griega se preocupaba no sólo por sentirse parte de un grupo y una cultura como anteriormente se señaló, sino por una garantía de seguridad en relación a la mera supervivencia y subsistencia, más aún en época de guerras, invasiones e intentos de dominación de unos pueblos con otros, pero aunque reñían y peleaban unos con otros, sentían intensamente que todos eran griegos, mostraban una superioridad sobre otras razas o naciones, mostrando que eran hombres que hablaban la misma lengua, mismas costumbres e incluso que adoraban los mismos dioses.

Cicerón, adoptó una tesis sobre la existencia de una ley universal aplicable por igual a todos los hombres, pero no de una manera absoluta, aunque con una esencial dignidad. Cicerón tenía una elevada concepción del hombre que sintetizaba en la palabra *humanitas*, significando con ello lo divinamente humano como fruto de una evolución de formas primitivas.

Específicamente proclamó la igualdad humana, afirmando que "existen normas naturales que rigen la vida del hombre y de la sociedad, basadas en los principios de derecho y de la justicia y que, por el hecho de estar investidas con un carácter supremo, debían prevalecer sobre las leyes positivas que se contrapusiesen".³²

"Sófocles en su *Antigóna*, hizo ver la percepción de la existencia de las Leyes no escritas en virtud de las cuales, y no únicamente del derecho escrito, la justicia se medía".³³

En esta época surgieron los sofistas, afirmando que el hombre es la medida de todas las cosas. "Llegaron a presuponer a la anarquía como la situación natural del individuo. Por tal cuestión no se ocuparon de la cuestión relativa a los derechos del hombre como prerrogativas jurídicas de éste frente a la autoridad estatal, ya que para ellos esto no debería existir".³⁴

32 *Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. Cit. pág. 7.*

33 *Apuntes del Diplomado "Derechos Humanos y Relaciones Internacionales" que se efectuó del 16 de enero al 27 de septiembre de 1993, en la Universidad de las Américas A.C. México.*

34 *Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. Cit. pág. 66.*

Sócrates impugnó las ideas de los sofistas, estimaba que el hombre había nacido en un plano de igualdad con sus semejantes: proclamó el principio de racionalidad en todos los actos de la vida individual y pública, llegando a sostener que el gobernado debía obedecer los imperativos de su razón con preferencia a las leyes positivas estatales injustas o irracionales. Para Sócrates "la razón era factor determinante de la vida, de acuerdo con su pensamiento, el gobernado debería tener todas aquellas prerrogativas que estuvieran fundadas racionalmente frente a las arbitrariedades y despotismos de la autoridad del Estado".³⁵

4. ROMA.

En Roma, no obstante la impresionante e innata capacidad jurídica de la cultura romana, el avance se realiza en y frente al ámbito del derecho positivo. La situación del individuo, y por ende, de su libertad como derecho exigible y oponible al poder público, era parecida a la que privaba en Grecia.

En relación a los orígenes de este país existe como antecedente la formación de tres poblaciones que concurrieron a su establecimiento.

La reunión de estos tres pueblos agrupados en tres tribus distintas, y bajo la autoridad de un rey, constituía la ciudad romana.

- a) Una de raza latina, los ramnenses, que tenían por jefe a Rómulo,

35 *Idem.*

- b) Raza sabina, los titienses, bajo el gobierno de Tatio; y por último,
- c) La raza etrusca, los luceres, cuyo jefe llevaba el título de Lucuwio.³⁶

Ante esta situación, es inconcuso hablar que dentro del sistema romano existían derechos fundamentales de la persona, toda vez que como en Grecia la sociedad se dividía en diversas clases, que eran aquellas que les daban la calidad de ciudadano, personas libres o simplemente esclavos.

Socialmente se encontraban divididos en 3 clases:

- a) Los patricios: cada familia esta colocada bajo la autoridad de un jefe, paterfamilias. Estos paters y sus descendientes, que componen las gentes de las curias primitivas, forman la clase de los patricios, patricii.³⁷

"Constituyen una nobleza de raza, y ellos solos participan del gobierno del Estado y gozan de todos los privilegios del ciudadano romano"³⁸.

36 Petit, Eugene. "Derecho Romano". Ed. Porrúa. México, 1988. pág. 28.

37 *La curia se integraba por un cierto número de gentes, siendo sólo una agrupación o agregación de gentes definida como la gens, como lo menciona Eugene Petit, en base al parentesco, la gens comprendía el conjunto de personas que descienden por los varones de un autor común. A la muerte del fundador de la gens, sus hijos llegan a ser los jefes de familias distintas, más aquellas por las que se integraba, que son ramas diversas, de un mismo tronco, es decir de un mismo origen; está es la nomen gentilium, llevado por todos los que continúan formando la gens.*

38 *Ibid.* pág. 29-30.

- b) Los clientes: que se componía por todas aquellas personas como, libertos, extranjeros con derecho de asilo, que por propia voluntad se aquejan bajo la protección de una familia patricia, y finalmente por aquellas poblaciones aledañas que eran conquistadas, quienes al lado siempre de las familias patricias, adquirirían el título de clientes, estando bajo la protección de un jefe, que es su patrón, ellos están obligados a un total respeto y abnegación al patrono. Se comprometen a asistir a su jefe en su persona, seguirlo en las guerras, pagar su rescate en caso de cautiverio, ya fuera para dotar a su hija o bien cubrir las deudas adquiridas por su patrono, quien a cambio los protege, dándoles tierras para que las trabajen y puedan vivir del producto de las mismas, reciben socorro y asistencia, e incluso toma su defensa en justicia.

La figura de la clientela crea entre ellos derechos y deberes." Estas obligaciones estaban severamente sancionadas: el patrón o el cliente que las violaba era declarado sacer y podía ser muerto impunemente".³⁹

- c) Los plebeyos (la plebe o pleba): se conforma de todos los clientes que llegaron a hacerse independientes, un ejemplo de ello era cuando la gens de su patrono se extinguía, ocupan un rango inferior, no tienen ninguna participación en el gobierno, así como tampoco tienen acceso a las funciones públicas y libres de toda unión con los patricios.

La figura de la esclavitud en Roma fue muy destacada, toda vez que en el derecho romano, los derechos naturales del hombre se

39 *Ibid.* pág. 30.

basaban en la ley natural, en la que todos los hombres por naturaleza son iguales y libres.

En todos los pueblos antiguos, la esclavitud fue considerada como una institución de derecho de gentes *ius gentium*.

Eugene Petit señala que "según Aristóteles la esclavitud es natural y legítima. Cicerón parecía aceptarla como un hecho inseparable de las necesidades de la vida. Séneca en una carta admirable, recomendaba a los amos, tener humanidad con los esclavos, pero sin combatir el principio de la esclavitud; para él, el único esclavo es el que obedece a sus pasiones; el sabio siempre es libre".⁴⁰

"La libertad en el régimen romano estaba reservada a cierta categoría de personas, como el *paterfamilias*, quien gozaba de amplio poder sobre los miembros de su familia y sobre los esclavos".⁴¹

Es decir, gozaba de un derecho absoluto, omnimodo sobre los miembros de la *sumus*, sin distinción de sexos.

Las personas libres de toda autoridad, dependiendo de ellas mismas, se llaman *sui juris*. El hombre *sui juris* es llamado *paterfamilias* o jefe de familia, este título implica el derecho de tener un patrimonio, y ser dueño absoluto de todas las personas colocadas bajo su autoridad.

40 *Ibid.* pág. 76.

41 *Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. Cit. pág. 68.*

"La única garantía del pueblo frente a las arbitrariedades posibles de la autoridad radicaba en la acusación del funcionario cuando expiraba el término de su encargo, lo cual de ninguna manera implicaba un derecho público individual, era una especie de juicio de responsabilidad, y tenía como finalidad esencial sancionar al funcionario público y nunca implicaba una verdadera protección al gobernado".⁴²

En el año 245 de Roma, la monarquía es derribada. El rey es sustituido por dos magistrados patricios, elegidos por un año y teniendo iguales poderes los cónsules.

En el orden privado, la situación de los plebeyos pobres, es decir, de la mayoría, es de las más desdichadas. Encerrados en el cultivo de la tierra por las guerras incesantes, son obligados a pedir dinero prestado a los patricios y a los plebeyos más ricos que hicieron causa común con el patriciado. Los exagerados intereses vinieron a aumentar la deuda, y los deudores en la imposibilidad de pagar, se ven expuestos a los rigores que el derecho privado autorizaba contra ellos; a prisión en casa del acreedor, donde eran tratados como esclavos.

Con la instauración de la República en Roma se inician los cambios relevantes en materia de garantías para el individuo y, por tanto, con alguna influencia en la conformación histórica de la idea y conciencia de los derechos humanos. Cabe aclarar que, a pesar del nombre, la República Romana no era más que el gobierno autócrata de una minoría social, los patricios, quienes gozaban en

42 *Ibid.* pág. 69.

plenitud su libertad civil y política, en quienes residía el gobierno del Estado, formado, como consecuencia, por una porción minoritaria de la población. En cambio, en situación de inferioridad se encontraban numerosos sectores humanos integrados por los vencidos, los extranjeros, los libertas, todos ellos eran los plebeyos, estaban proscritos de derechos civiles y políticos, no tienen ninguna participación en el gobierno, sin poder unirse matrimonialmente con los patricios.

"Los plebeyos, empujados al cabo, toman una resolución enérgica: salen de Roma y se retiran al monte Aventino. Los patricios se deciden a hacer una importante concesión. Sobreviene una especie de tratado, con arreglo a la cual la plebe obtiene protectores de sus intereses. Estos son dos magistrados exclusivamente plebeyos: los tribuni plebis".⁴³

La presión política obligó a ceder ante las exigencias de la plebe y reconocerle, en su lucha por conquistar la igualdad, de acuerdo con la Ley de las XII Tablas, (su instrumento jurídico positivo primigenio que se expidió en esta época) algunos principios muy importantes que significaron una especie de seguridad jurídica de los gobernados frente al poder público, como fueron, la Tabla IX que consigné el elemento de una ley fija, es decir, generalidad como esencial de toda ley, prohibiendo que ésta se contrajese a un individuo en particular (esta prohibición significa el antecedente jurídico romano del postulado constitucional moderno que veda que todo hombre sea juzgado por leyes privativas), igualdad y derecho políticos, prerrogativas que antes estaban reservadas a los

43 *Petit, Eugene. Ob. Cit. pág. 35.*

patricios, de esta manera la plebe ya pudo participar en funciones gubernativas, puesto que podía concurrir a las asambleas populares y oponerse a las leyes que afectarían a sus intereses a través de un funcionario denominado *tribunus plebis*, que era un verdadero defensor de los derechos del pueblo.

Antes de la promulgación de las XII tablas, el derecho privado no tiene en este periodo más que una fuente cierta: la costumbre. La falta de precisión de sus reglas favoreció el arbitrio de los magistrados patricios encargados de la administración de justicia, no solamente en el orden del derecho privado, sino también para la represión de crímenes y delitos. Los tribunos fueron los interpretes de las justas reclamaciones de la plebe, pidieron la redacción de una ley igualmente para todos los ciudadanos. Después de diez años de resistencia, los patricios cedieron por último; el senado y los tribunos se pusieron de acuerdo, y fue convenido que una ley aplicable a los dos órdenes sería redactada y promulgada. Y esta ley fue la de las XII tablas.

Durante el Imperio Romano (31 al siglo V a. de C.) el arribo del cristianismo y la difusión de su filosofía basada en la idea del hombre como hijo de Dios, siembra las semillas de una nueva concepción de la dignidad humana. Las ideas revolucionarias y novedosas del cristianismo y la recepción cada vez mayor de su credo, imponen una apreciación de la humanidad diferente. De esta suerte el cristianismo rompió la ley de la desigualdad y de restricción. El carácter absoluto de los derechos del paterfamilias sobre la *domus* va perdiendo paulatinamente intensidad en favor, también, de un derecho a la ciudadanía que adquirirían por el famoso edicto de Caracalla, todos los hombres libres del Imperio.

La existencia de dos clases sociales diferentes, como eran los patricios y plebeyos; la esclavitud como institución del Derecho

Romano; la diversidad de sujetos que carecían de la ciudadanía, nos orillan a afirmar que dentro del régimen jurídico político romano, la desigualdad humana y social fue el signo característico durante las tres etapas de su historia.

Pero no desaparece la esclavitud, por lo tanto la idea de derechos humanos se va gestando, y pronta a brotar en los siglos siguientes.

5. EDAD MEDIA

La Edad Media inició a la caída del Imperio Romano en 476 de nuestra era, y concluyó al acaecer la toma de Constantinopla por manos turcas en 1453; siendo un periodo de gran importancia para la humanidad, este periodo está comprendido entre la segunda mitad del siglo V, aproximadamente y la primera del siglo XV.

La Edad Media no fue una época favorable a la idea de los derechos humanos ni a su observancia, estaba plenamente sometida a la influencia Aristotélica. "Así la filosofía del derecho medieval no buscaba situar la personalidad humana en el centro de las preocupaciones del derecho y de la vida social. Diríamos hoy que dicha filosofía no estaba abierta a ningún tipo de pensamiento centrado en el hombre"⁴⁴

"En realidad, la Edad Media no desconocía que todos los hombres más allá de su status social y político, participaban de un orden ético-natural

44 *Vasak, Karel, (Compilador) "Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos". Vol. 1. Ed. Serbal/UNESCO. Barcelona, Madrid, 1984. pág. 70.*

cuyos principios de base, procedentes del estoicismo antiguo y del cristianismo, son la unidad del género humano, la dignidad de la persona humana, hecha a imagen y semejanza de Dios, la igualdad esencial de los hombres"⁴⁵

Ello supone que evidentemente el hombre medieval no tenía derechos fundamentales, ya que hacia el interior de la sociedad medieval, existía una estratificación, en la que se clasificaba la desigualdad de acuerdo a su status, mismo que era determinado por el nacimiento, es decir por un principio de herencia que obviamente fijaba la situación patrimonial y jurídica de los individuos, con respecto a su entorno social.

"La pertenencia a un estamento, orden o estado determinaba así cual fuera el patrimonio jurídico de cada cual, su situación jurídica en el todo social".⁴⁶

La idea de igualdad, consistía en que cada individuo debía poseer iguales derechos en la vida del Estado, lo que significaba igualdad de todos respecto al derecho de adquirir propiedades, ya que era considerado como una idea política y un derecho político, mientras que la libertad poseía un carácter económico.

El mensaje del cristianismo y su doctrina basada en la igualdad de los hombres ante Dios, otorgaba a los individuos, la misma titularidad de derechos sin excepción; a lo largo del tiempo se desarrolló el concepto de libertad, igualdad, ideas como de caridad, piedad, solidaridad,

45 *Truyol y Serra, Antonio. Ob. Cit. pág. 12.*

46 *Ibidem.*

equidad y dignidad humana, que deberían aplicar todos los hombres como miembros de la sociedad de la cual forman parte.

La iglesia cristiana juega un extraordinario papel, connotando en sus ordenamientos el impacto del derecho histórico, recibido de la sociedad feudal que provocó que tales ideas como la de dignidad e igualdad no fuesen alcanzadas por los hombres.

Antonio Truyol y Serra señala un claro ejemplo al afirmar que "la facilidad con que la filosofía jurídica y social cristiana, echa mano de distinciones a menudo de una desconcertante sutileza, se avino a aceptar por ejemplo la licitud condicional de la esclavitud o la del tormento en el procedimiento penal".⁴⁷

Es importante destacar que todos y cada uno de los documentos, cartas, declaraciones, etc., que surgieron a nivel internacional tuvieron el mismo objetivo, el de proteger al ser humano y garantizar por diversos medios el cumplimiento de estos derechos por parte del Estado. Por ello se menciona que uno de los primeros documentos significativos, que establece limitación de naturaleza jurídica al poder del Estado fue la llamada Carta Magna de Juan sin Tierra del año de 1215, documento feudal que por su carácter y forma contenía la idea de que la justicia dependía de la observancia de la ley para todos, incluyendo al rey, confirmó a los barones de su reino disposiciones anteriores a su favor y otras que se extenderían también a las demás categorías de súbditos, en la que también se señalaron los caminos para obtener diversas libertades.

47 *Ibid.* pág. 13.

Las declaraciones de derechos medievales comienzan por afirmar situaciones concretas y reivindican en favor de los señores feudales, comerciantes o miembros del clero, prerrogativas de tratamiento diferenciado y obligaciones concretas para que el rey no pueda violar, sin más, sus derechos de libertad e igualdad. Así la Carta Magna reza:

"Que nos (dice el rey Juan de Inglaterra) hemos otorgado ante Dios, y por la presente carta lo hemos sancionado para nosotros y nuestros sucesores a perpetuidad, que la iglesia de Inglaterra será libre y conservará íntegros sus derechos y sin menoscabo sus libertades..."

"Ni Nos ni nuestros funcionarios incautaremos ninguna tierra ni renta para su pago de una deuda mientras el deudor tenga bienes muebles suficientes para pagar su deuda..."

"Por un delito leve un hombre libre sólo será castigado en proporción al grado del delito, y por un delito grave también en la proporción correspondiente, pero no hasta el punto de privarle de su subsistencia. De igual modo, un comerciante tendrá exenta su mercancía y un campesino sus aperos de labranza si quedan a merced de una corte real. Ninguno de estos castigos se impondrá si no es fijado bajo juramento por hombres honrados de la vecindad".⁴⁸

"Los condes y los barones sólo serán castigados por sus iguales, y en proporción a la gravedad del delito..." Aquí está un ejemplo de los derechos estamentales.

48 Peces Barba, Gregorio. (Compilador) "Derecho positivo de los derechos humanos". Ed. Debate. Madrid, 1987. pág. 31.

"Ningún hombre libre será detenido ni preso, ni desposeído de sus derechos ni posesiones, ni declarado fuera de la ley ni exiliado, ni perjudicada su posesión de cualquier otra forma, ni Nos procederemos con fuerza contra él, ni mandaremos a otros hacerlo, a no ser por un juicio legal de sus iguales o por la ley del país..."

Lo que en el transcurso del tiempo garantizaría los juicios por jurado para todos.

"Esta Magna Carta fue redactada en la pradera llamada de Runnymede, entre Windsor y Staines, el 15 de junio del año 17 del reinado de Juan sin Tierra."⁴⁹

Como se ve, estos derechos o estas garantías se les otorga a un grupo, a los hombres libres, a los señores feudales, por ejemplo, se podía juzgar a alguien a través de sus iguales, se tenía una serie de garantías judiciales y garantías en relación a la propiedad, garantías en relación a los impuestos que se imponían.

Además, la iglesia tenía un lugar específico y tenía exentas sus propiedades de las posibles expropiaciones, que el rey, en base a una ley divina pudiera imponerle a la iglesia. Lo expuesto hasta el momento, nos ha mostrado el recorrido de movimiento social de conciencia histórica y de realidad jurídica. Aunque incipiente y elitista constituyó la primera defensa y protección del hombre frente al poder público, entonces representado por el Rey, que era el monarca absoluto.

49 *Peces Barba, Gregorio. Ob. Cit. Pág. 64.*

Finalmente, no se puede desconocer que aun cuando existen precedentes de gran importancia en materia de Derechos Humanos, los Fueros Españoles de la Baja Edad Media, son también grandes precedentes de las garantías individuales del Derecho Constitucional moderno, sobre todo por la antigüedad de algunos de estos, que datan de los años 1020 al 1135 de nuestra era, entre ellos se encuentran los de Castilla, y de Aragón, así también los de León y de Navarra y el Fuero Juzgo.

El Dr. Quintana resalta la cita que hace Moisés Ochoa Campos del historiador Don Juan Agustín García, quien refiere en cinco principios generales el contenido de estos Fueros:

- a) Igualdad ante la ley.
- b) La inviolabilidad del domicilio.
- c) Justicia por sus jueces naturales.
- d) Participación de los vecinos en los asuntos públicos; y
- e) Responsabilidad de los funcionarios reales.⁵⁰

En general resume Ochoa Campos, que "los cabildos españoles, a semejanza de los ingleses, habían logrado la igualdad civil y política de los ciudadanos, la inviolabilidad del domicilio, la importancia del derecho de vecindad, derecho a elegir los funcionarios municipales y responsabilidad de estos funcionarios, justicia impartida por

50 *Ochoa Campos, Moisés. La Reforma Municipal. Ed. Porrúa. México, 1985. pp-83. Citado por Quintana Roldan, Carlos y Norma D. Sabido Peniche. "Derechos Humanos". Ed. Porrúa. México 1998. pp.10*

magistrados elegidos por su consejo municipal y derecho a no ser privado de la libertad sin previa sentencia de los jueces locales. Estos derechos ejercieron gran influencia en la organización civil y política y orientan la vida social en la Época Contemporánea".⁵¹

6. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS SIGLOS XVI AL XX

Según la concepción más tradicional de los derechos del hombre, en la época en que los hombres pasaron del estado primitivo al estado social, pactaron un contrato con el Estado, y mediante este contrato renunciaron a parte de sus derechos naturales, que habían disfrutado en su estado libre, al tiempo que conservaban algunos de sus derechos fundamentales: el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad. Los derechos así conservados constituían hechos eternos e inalienables que todo sistema social y estatal estaba obligado a respetar.

En cuanto a los orígenes de estos derechos, sin embargo, se observan varias diferencias en el modo que se instaura la concepción fundada en la ley natural. La teoría del contrato social es producto de la escuela del derecho natural que hace su aparición en los siglos XV y XVI. Según esta escuela los derechos humanos están relacionados con la naturaleza básica del hombre, de la que derivan, y por cuya razón constituyen derechos humanos.

51 *Idem.*

Haciendo una síntesis de los acontecimientos más importantes, en materia de derechos humanos, acaecidos en los siglos XVI al XX, se infiere que en ellos radica el descubrimiento del hombre, y en este a su vez el reconocimiento de los valores inherentes al hombre, los cuales son derechos inalienables, considerados anteriores al Estado.

Es a partir de aquí donde surge el desarrollo de las ideas políticas, el individualismo, o bien la prioridad del individuo sobre el grupo, encabezando las ideas sociales, políticas, económicas, dándole finalidad y justificación.

Tres grandes movimientos que inician los tiempos modernos, que producen hechos significativos y que dejan su permanente e impronta trascendencia en el devenir de la raza humana.

- a) Renacimiento.
- b) Reforma.
- c) Contrareforma.

El Renacimiento no es sino la continuidad del rescate de los valores y civilizaciones grecorromana que había comenzado en la Baja Edad Media. Lo importante de esta etapa, es que el Renacimiento responsabiliza al hombre como arquitecto de su mundo propio, del orden social y de la historia que su libre albedrío genera. La cultura renacentista sienta las bases del hombre como fin y no como medio.

Aquí se produce un fenómeno, la llamada intolerancia religiosa, es decir, la persecución de los científicos de la época, por ejemplo, Galileo Galilei, que fue perseguido por su teoría ideocéntrica, por la iglesia católica.

Con respecto a la Reforma, en este movimiento se observa una oposición al humanismo y en general al helenismo (que como ya se mencionó se caracteriza por reconocer leyes no escritas en virtud de las cuales se media la justicia) en la Contrareforma, se desarrollan los conceptos de derechos humanos y sobre todo el más destacado, el derecho a la libertad de la opción religiosa, contrario a lo que los renacentistas buscaban, que era encontrar las raíces de un cristianismo puro, sano y alejado de las veleidades que comporta el poder terrenal.

En esta época existen muchos documentos en términos de derecho positivo, entre ellos tenemos el Edicto de Nantes, de 1598, promulgado por Enrique IV; la Declaración Merilan de 1643.

Como telón de fondo hay una dispersión de un poder central fuerte que había actuado en favor de los señores feudales para que, luego como en cumplimiento de la ley del péndulo, se sucediese una restauración del derecho absoluto del Estado en función de las monarquías de derecho divino. El despotismo ilustrado fue cultivo para las declaraciones de derechos humanos que se sucedieron 100 años después.

El siglo XVIII llamado de las luces, es considerado el siglo de la revolución, del cambio, de la caída de los mitos. Ciento ochenta grados gira el concepto de la humanidad y el potencial humano. El derecho natural se explica ahora no en función de la divinidad, sino del hombre, por que es en el hombre mismo donde se origina dicho derecho que deviene de la propia naturaleza.

A lo largo de los siglos XVII y XVIII el problema del derecho a la libertad religiosa y de conciencia, fue asociándose al problema de los derechos civiles y políticos en general.

La reivindicación de estos se desarrolla, en efecto, con la ascensión de la burguesía, que reclama la suspensión de privilegios de la nobleza y la

igualdad ante la ley, los derechos fundamentales que se subrayan son los derechos de libertad y entre ellos el de propiedad.

Tres grandes documentos de la historia constitucional de Inglaterra pertenecen hoy, por la influencia que ejercieron, a la historia universal del Estado de Derecho.

- a) **Petition of Rights** del 2 de junio de 1628.- Que protege los derechos patrimoniales y personales sobre todos los abusos por parte del rey, toda vez que no se evitaría que los súbditos fueran obligados a dar contribuciones en calidad de donación al rey, así como castigarlos sin causa justa legal, ni privarlos de su libertad o ser molestados en su persona o la de su familia, por no cumplir las exigencias del rey.

Asimismo se penso en que nadie podría ser juzgado y mucho menos sancionado o incluso condenarlo a muerte, sin antes otorgarle el derecho de ser oído en juicio.

"De acuerdo con el texto, no pueden establecerse tributos sin la aprobación del Parlamento, nadie puede ser detenido sin la aprobación más que por ley ordinaria, queda abolida la ley marcial y suprimida la obligación a alojar soldados".⁵²

- b) **El Acta de Habeas Corpus de 1679**.- Tiene una significación trascendental, por cuanto su procedimiento consistía en presentar al prisionero ante el juez ordinario sin dilación, dentro de un plazo

52 *Ibid.* pág. 62.

de 20 días, con el objetivo de verificar la legalidad de la acusación que se le hace.

El único motivo por el que fue adoptada el Acta, consistió en que en esa época, el rey por intereses políticos y violando el principio de libertad personal, ordenaba encarcelamientos de manera arbitraria.

- c) **La Declaración de Derechos de 1689, ("Bill of Rights").** Habiendo abdicado el rey Jacobo II y quedado vacante el trono en Inglaterra, el 12 de febrero de 1689, Guillermo de Orange y María, hija del rey en mención, reciben un día antes de ser proclamados reyes, la Declaración de Derechos aprobada por el Parlamento, lo que se pensó como una coincidencia, pero no fue sino la forma, el acatamiento por el que el Rey se convertía en una condición esencial y previa a la aceptación de la Corona.

Considerando a éste documento como la confirmación de los textos anteriores, efectivamente ésta Declaración viene a consolidar que nadie está por encima de la ley, y que las arbitrariedades de la Corona llegarían a su culminación, ya que con ello se abría un periodo de producción legislativa, con el cuál se da un reconocimiento de derechos.

"Su Alteza el príncipe de Orange, de quien Dios Omnipotente ha gustado hacer el glorioso instrumento para liberar este reino del papismo y el poder arbitrario....."⁵³

53 *Peces Barba, Gregorio. Ob. Cit. pág. 94.*

6.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Surge por fin en este siglo, la idea de derechos fundamentales del ser humano. En ella se inspiró la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. Su preámbulo plasma fehacientemente la cumbre del concepto de derechos humanos cuando reza:

"Los representantes del pueblo francés, constituido en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, con el fin de que esta Declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde permanentemente sus derechos y deberes; con el fin de que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo al poder ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, sean más respetados; con el fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución y a la felicidad de todos".⁵⁴

El Iusnaturalismo ejerció gran influencia sobre ésta declaración, cuyo pensamiento es recopilado a lo largo de sus 17 artículos y al igual que en Norteamérica se reafirmó , la universalidad de los mismos, lo que

54 *Imre, Szabo. "Fundamentos históricos de los derechos humanos".(Recopilador) Vasak, Karel. Las dimensiones internacionales de los derechos humanos. Vol. 1. Edit. Serbal/UNESCO. Barcelona, Madrid. pág. 41.*

significó que ya no se contemplan sólo los derechos de un grupo, estamento o territorio, sino los de todos los hombres.

La Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano, distingue que los derechos del hombre son naturales e inalienables, mientras que los derechos del ciudadano son positivos, garantizados por el derecho positivo al estar sujetos a la autoridad del propio Estado, por tanto los derechos humanos son derechos fundamentales en razón de que existieron antes que el Estado, mientras que los derechos del ciudadano, están subordinados y dependen de éste.

Esta época se convirtió para Europa en el punto de partida de toda la evolución posterior en materia de derechos humanos y libertades del hombre, con sus progresos y retrocesos, en virtud de ésta evolución se postuló la libertad y más especialmente, se afirmó la igualdad ante la ley, frente al sistema de privilegios del feudalismo.

Para el recopilador Vasak Karel "los derechos humanos sólo pueden "deducirse" de las relaciones sociales de las que han surgido, y que la relación entre la ley natural y la ley positiva pareció ser una relación entre necesidad y realidad".⁵⁵

Tratando de explicar lo anterior entendemos que la sociedad considerada dentro de la ley natural, presenta necesidades, mismas que serán perpetuas mientras el hombre exista, es por ello que había que crear normas que regularan esas relaciones, para evitar toda clase de privilegios para unos, desapareciendo las practicas feudales y carencias para otros.

55 Vasak, Karel. *Ob. Cit.* pág. 41.

En consecuencia, por el sólo hecho de ser el individuo hombre es ya titular de derechos eternos, inmutables e inalienables. En tal virtud, el régimen político ideal será aquel que proteja tales derechos. El fin y la legitimidad del Estado será, la consagración y realización de los derechos humanos.

El siglo XIX es el siglo del positivismo, de las constituciones de los Estados, donde se asientan garantías individuales para los ciudadanos, a modo de ejemplo:

- a) La Constitución de Cádiz de 1812.
- b) La Constitución de Bélgica de 1831.
- c) La Constitución de Francia de 1848.

6.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para la historia de los derechos humanos el siglo XX se mueve entre dos atroces guerras mundiales y una Declaración Universal, que se constituyó por un comité de ocho miembros, representantes de Austria, Chile, China, Francia, Libano, Reino Unido, Estados Unidos y la Unión Soviética, quienes una vez elaborado el proyecto fue presentado ante la Asamblea General reunida en Paris en 1948.

Dada dentro del clima de la post-guerra y, quizás por ello, representa el esfuerzo mejor logrado de texto con ambición universal que de hecho es, hoy, arquetipo y piedra de toque en materia de catalogación de derechos humanos.

La señora Roosevelt, quien se ostentaba como presidenta del comité (que creó este reconocimiento internacional para el respeto de los derechos humanos), afirmó ante la Asamblea General que es "la primera y fundamentalmente una declaración de los principios básicos que deben actuar como pauta común de todas las naciones. Debe llegar a ser la Carta Magna de toda la Humanidad".⁵⁶

Considerando que la aparición de los derechos humanos en el derecho internacional, fue consecuencia de actos de barbarie ultrajantes para la sociedad, tales como la masiva destrucción de individuos y grupos en los estados fascistas, el desprecio evidente por el ser humano, y el agudo deterioro de las relaciones entre el Estado y el hombre, fueron factores fundamentales para intentar elevar al plano legal e internacional la protección de estos derechos.

La Carta de las Naciones Unidas establece, en su artículo 55, que "la Organización de las Naciones Unidas promoverá el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades", el artículo 56 confirma que "todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadas, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados".

Dado que la Declaración se ha convertido en una forma legal reconocida en las Naciones Unidas, que constituye en último término un documento cuya fuerza es ligeramente mayor que la de una **recomendación**. "Puede considerarse un documento cuyo cumplimiento carece de

56 *Peces Barba, Gregorio. Ob. Cit. pág. 274.*

obligatoriedad y que no tiene carácter vinculante, sino un simple valor moral".⁵⁷

57 *Rene Cassin. "La Déclaration universelle et la mise en oeuvre des droits de l'homme". RCADI. Vol. 2. pág. 293, citado por Vasak, Karel. Las dimensiones internacionales de los derechos humanos. Vol. 1. Ed. Serbal/UNESCO. Barcelona, Madrid. pág. 53.*

CAPITULO TERCERO

NATURALEZA JURIDICA DE LA CNDH COMO ORGANO PROTECTOR

1. DECRETO DE CREACIÓN (ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial el 6 de junio de 1990.

El entonces presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, en vía de las facultades que confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dió cabida al nacimiento de una nueva Institución, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo protector y defensor de los Derechos Humanos, que incursionó en el sistema institucional mexicano, ante la imperiosa necesidad de aquellas personas que sufrían violaciones.⁵⁸

58 *Art. 89 las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: fr. I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.*

Art. 17. LOAPF. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente

El Decreto de creación la definió como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.⁵⁹

Sin embargo, para comprender los límites y el ámbito de acción del organismo, es conveniente recordar que con base en el artículo 90 Constitucional las formas de organización administrativa que constituyen a la administración pública son:⁶⁰

1. Centralización
2. Desconcentración
3. Descentralización
4. Entidades paraestatales.

subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Art. 27 LOAPF. fr. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las Garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.

59 *Art. 1°. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 1990.*

60 *"Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."*

La naturaleza jurídica de ésta Institución provocó una serie de críticas, toda vez que se planteaba que podía ser un experimento de un "Ombudsman", ya que por un lado se decía que su eficaz funcionamiento radica en actuar con una verdadera autonomía, con la cual no contaba por ser un órgano desconcentrado, ya que se desempeñaría siempre ligado a un superior jerárquico aún teniendo facultad de decisión.

A pesar de las críticas, se logró dar marcha a este proyecto sin reconocer aún que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sería un verdadero Ombudsman, tan sólo dándole el carácter de un órgano protector de los derechos humanos.

Por lo que respecta a los fines, la competencia y las atribuciones de la Comisión, así como sus órganos, quedaron establecidos en el Decreto de creación y en su Reglamento interno, siendo éste el instrumento jurídico que reglamentaba al mismo, producto del debate dentro del Consejo de la Comisión, aprobado por unanimidad en las sesiones de ese órgano publicado el día 1º de agosto de 1990 en el Diario Oficial de la Federación.

En su artículo segundo se mencionan en términos generales las responsabilidades de éste organismo tales como "proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos", a través de los mecanismos necesarios; haciendo extensiva esta tarea a los extranjeros en el territorio nacional, en cooperación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.⁶¹

61 *Artículo 2º. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 1990.*

Asimismo en el artículo tercero, se determinó en seis fracciones cuales serían sus atribuciones por medio de las cuales lograría su objetivo.⁶²

En lo referente a los artículos cuarto y quinto se estableció el nombramiento y facultades de quien encarnaría a éste organismo, recibiendo el nombre de presidente, cuya facultad de nombramiento sería exclusiva del jefe del Ejecutivo Federal.⁶³

En su artículo sexto se señaló la conformación de un consejo integrado por personalidades de la sociedad civil, a invitación del Ejecutivo Federal.⁶⁴

"La sociedad civil integra y forma parte del órgano que define los lineamientos a los que estarán sujetas las acciones de la propia Comisión, toda vez que se persigue que la defensa y protección de los derechos humanos, por parte de la Comisión Nacional, no queden exclusivamente en manos de funcionarios sino también de personalidades cuyo cargo en la Comisión es honorífico y que son responsables de su actuación en la Comisión sólo ante ellos mismos, lo cual, indudablemente otorga independencia a la propia Comisión".⁶⁵

62 *Artículo 3°. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 1990.*

63 *Artículo 4° y 5°. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 1990.*

64 *Artículo 6°. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 1990.*

65 *Carpizo, Jorge, ¿Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, serie de folletos, 91/5, Edit. CNDH, pág.9-10.*

La integración de este Consejo, tiene como finalidad la supervisión de la eficaz acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la defensa de la misma. Como anteriormente mencionamos es integrado por personalidades distinguidas, quienes por su calidad moral siempre actuarán anteponiendo los intereses de la sociedad.

El Consejo se apoyaría en un Secretario Técnico nombrado por el Presidente de la República.

Con la finalidad de reforzar la tarea fundamental de esta institución en el artículo séptimo se estableció a un Secretario Ejecutivo para auxiliar al presidente de la Comisión Nacional, cuyo nombramiento está a cargo de este último, con el requisito de ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, además de gozar de buena reputación, así como tener 30 años de edad.

El jurista Emilio Rabasa lo define: "es quien funge como un órgano operativo y de colaboración con el Consejo y el Presidente de la CNDH."⁶⁶

Tiene las siguientes funciones:⁶⁷

1. presentar programas de trabajo al presidente;

66 *Emilio O. Rabasa Vigencia y Efectividad de los D.H. en México, CNDH México 1992, pág. 13.*

67 *Artículo 7°. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 1990.*

2. ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Presidente y del Consejo;
3. proponer mecanismos y procedimientos para coordinarse con los diversos órganos de gobierno; y
4. las que el Presidente de la Comisión le señale.

En el último artículo del Decreto de creación se plasmaron las funciones asignadas a un visitador, que son básicamente el enlace con la sociedad, organismos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros, representar al presidente de la Comisión, denunciar a las autoridades competentes lo que pueda constituir una violación a los derechos humanos, por último, las que el presidente de la CNDH le encomiende.⁶⁸

La Comisión estaba adscrita administrativa y financieramente a la Secretaría en mención.

En base al análisis de este decreto se pueden destacar algunas de sus características, tales como:

1. Que fue producto del escepticismo de la sociedad en general, sobre la eficacia de sus funciones ya "que al ser creada la Comisión como Órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, se reducía su autonomía quedando sujeta a un superior jerárquico, lo cual hacía objetable su calidad de Ombudsman; agregando a

68 *Artículo 8°. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 1990.*

ello elementos de ilegalidad en su creación, como señalaron algunos autores."⁶⁹

2. En este decreto no se incluyó un precepto específico de naturaleza procedimental, es decir no mencionaba la forma de recepción de queja, su procedimiento, ni la naturaleza de sus resoluciones, siendo estos las bases más importantes en un organismo de tal importancia.
3. Acorde a esto, "significó que fue hasta el momento de creación de su reglamento interno en que se estableció como forma máxima de darle fuerza a este organismo, la recomendación, que sería el único medio por el que se podría ejercer presión basada en la moral". (art. 31, 32 y 33)⁷⁰

2. ADICIÓN DEL APARTADO B AL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL.

La Comisión Nacional como Institución protectora de los Derechos Humanos fue elevada a rango constitucional mediante un Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de enero de 1992, por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política

69 *Et. Al. López Chavarría, José. Evolución Normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1ª edic, Edit.CNDH, México, 1993, pp.17 a 19.*

70 *Cfr. Carpizo, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. 1a. Edic., De. CNDH-UNAM, México, 1993.*

de los Estados Unidos Mexicanos, adicionándose un apartado B, para quedar conformado por un sólo artículo que hasta la fecha reza de la siguiente forma:

Artículo único.- El artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona un apartado B para quedar como sigue:

"Artículo 102.-

- B. *"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas, autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.*

Estos Organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

*El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados."*⁷¹

71 *Decreto Constitucional, Ley y Reglamento de la CNDH. 1ª edic. Ed. CNDH, México, 1993.*

Mucho se penso en cual sería la ubicación perfecta de este artículo, primero en que por ser un punto trascendente en derechos humanos debía estar dentro de los primeros 29 artículos, toda vez que son estos los que contemplan las garantías individuales, pero no sería correcto que dentro de la declaración de las mismas se incluyeran las bases del procedimiento de su defensa, siendo entonces que si en el artículo 102 se regula la organización y atribuciones del Ministerio Público de la Federación como representante de los intereses de la sociedad, establecer al organismo defensor y protector de derechos humanos, era el mejor lugar.

Los principios que propone el anterior artículo según el Dr. Jorge Carpizo son los siguientes:

1. Se habla de la creación de organismos protectores de derechos humanos.
2. La expedición de recomendaciones públicas no obligatorias para la autoridad;
3. El establecimiento de su competencia.
4. La exclusión de ciertas materias de su competencia.
5. La figura del Ombudsman judicial.
6. La creación de un sistema nacional no jurisdiccional de derechos humanos y
7. Las disposiciones transitorias.⁷²

72 *Carpizo, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. Edit. CNDH-UNAM. México*

Finalmente el decreto contiene dos artículos transitorios referentes, el primero a la publicación para la entrada en vigor del propio Decreto y el segundo a los organismos estatales de protección a los derechos humanos;

- 1.- La CNDH seguiría conociendo de asuntos locales, referentes a la protección de derechos humanos, en tanto se establecían los organismos locales respectivos.
- 2.- Los estados que contaran en ese momento con dichos organismos recibirán para su atención las quejas presentadas ante la CNDH, esto último en un término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del Decreto Constitucional.
- 3.- Asimismo las Legislaturas de los Estados dispondrían de un año contado a partir de la publicación de este Decreto para establecer sus propios organismos protectores de derechos humanos.

Siendo el 29 de junio de 1992, publicada la "Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", la cual consta de 6 títulos, 14 capítulos, 76 artículos y 8 transitorios, es entonces a partir de esta publicación como lo señala el jurista Emilio Rabasa que "se constituye el último acto jurídico con el cual se concluye el proceso legislativo de este nuevo ordenamiento"⁷³.

1993, pág. 120.

73 Emilio O. Rabasa. *Vigencia y Efectividad de los D.H. en México*. Ed. CNDH. México 1992, pág. 1.

Contenido de la Ley.

Título

- I. Disposiciones Generales.
- II. Integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- III. Del procedimiento ante al Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- IV. De las Autoridades y los Servidores Públicos.
- V. Del Régimen Laboral.
- VI. Del Patrimonio y del Presupuesto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

2.1. DIFERENCIAS DE LA LEY CON EL DECRETO DE CREACIÓN.

El marco jurídico vigente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, está compuesto por la adición del apartado B al artículo 102 constitucional y la ley que lo reglamenta. Dicha reconsideración acerca de la naturaleza jurídica de la Institución representó un avance significativo en relación con el Decreto por el que se creó la Comisión, por el reconocimiento de una situación real en esos momentos, incultura de los Derechos Humanos en México, y el interés de ir creando dicha conciencia tanto en cada una de las personas que conforman la población, como en los servidores públicos en particular, es decir, el alcance de los derechos y obligaciones de unos y otros, razón por la que compararemos la Ley con el Decreto.

- *Esta ley como ya se ha mencionado representa un gran avance respecto del ordenamiento anterior que regulaba la operación de la Comisión, "el decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.*
- *Con el decreto, la Comisión estaba adscrita administrativa y financieramente a la Secretaría de Gobernación. La Ley le otorga carácter de órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándole plena autonomía técnica, operativa y financiera.*
- *Se amplió el alcance que el decreto asignaba a la Comisión, que era proponer y vigilar el cumplimiento de lo previsto en nuestra carta magna en materia de derechos humanos, la Ley le prescribe como objeto: "La protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico mexicano".*
- *Anteriormente, la Comisión contaba con los recursos humanos de la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría en mención, y respecto a su integración el decreto establecía: Un Presidente, el Consejo con apoyo de un Secretario Técnico, el Secretario Ejecutivo y un solo Visitador.*
- *Ahora la ley integra la Comisión con un Consejo, un Presidente, un Secretario Ejecutivo, hasta cinco visitadores generales y los visitadores adjuntos, así como el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.⁷⁴*
- *Las designaciones del Consejo y el Presidente de la Comisión, ya no son exclusivas del Ejecutivo Federal, sino entonces este nombramiento debe contar con la concurrencia de, el Ejecutivo Federal y el Senado de la*

74 *Art. 5º. Decreto Constitucional, Ley y Reglamento de la CNDH. 1ª edic. Ed. CNDH, México, 1993.*

*República, o en los recesos de ésta última, la de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.*⁷⁵

- *Como anteriormente señalamos no existía un mecanismo procedimental de la queja, en cambio la Ley contiene en su título tercero, un precepto específico de naturaleza procedimental, incluidos los recursos de inconformidad que establecen el sistema federal de defensa de los Derechos Humanos.*
- *Por lo que hace a la facultad del Presidente para solicitar a cualquier autoridad información, La Ley establece un título completo (título cuarto), que comprende las obligaciones y responsabilidades de las autoridades y servidores públicos de la Comisión, incluyendo las sanciones específicas por el incumplimiento de las mismas.*

3. CARACTERÍSTICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

3.1. COMPETENCIA

"La función jurídica que tiene un artículo constitucional de este tipo es el de delimitar el contenido de la ley secundaria o reglamentaria del precepto constitucional, en este caso de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a cuyos preceptos nos referiremos a lo largo del punto dos en estudio"⁷⁶.

75 *Art. 18. Decreto Constitucional, Ley y Reglamento de la CNDH. 1ª edic. Ed. CNDH, México. 1993.*

Que puede ser de 2 maneras;

- a) positivamente, indicando cuál si debe ser el ámbito de competencia de la ley.

La competencia positiva a la que se refiere el inciso anterior se encuentra plasmada expresamente en el artículo 2° de su propia ley en el que señala, que tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos fundamentales, que se encuentran previstos en nuestra legislación.

- b) negativamente; cual es su incompetencia; esto es, indicando expresamente cual no puede ser ese ámbito (asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales).

Finalmente en cuanto a la incompetencia, la Ley declara que la CNDH no podrá conocer de asuntos electorales, de carácter jurisdiccional, laboral, o sobre interpretaciones constitucionales y legales (art. 7) precisando que si puede conocer de quejas contra actos u omisiones exclusivamente administrativos de autoridades judiciales, pero no federales, la Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo (art. 8).

"No es posible ni conveniente que se trate de suplir o de interferir en la labor judicial, la cual se desarrolla por etapas señaladas por la ley y es el juez quien mejor conoce el expediente base de la sentencia, ya que la independencia del poder judicial no puede ser vulnerada, ésta es una de las mejores garantías para la defensa de la libertad, la dignidad y la

seguridad jurídica de los individuos y, en general, para el fortalecimiento de la democracia"⁷⁷

Es importante hacer una reflexión en cuanto a que la Comisión no se puede considerar como un tribunal, sino como un organismo administrativo, razón por la que no se puede hablar de competencia en cuestiones de fondo, ya que así daría origen a un superpoder y substituiría la función del juez, lo que haría perder la parcialidad por la que se caracteriza esta institución, ya que de lo contrario se duplicarían las funciones, y de los órganos competentes, creando así una grave confusión en los ciudadanos, por ejemplo al recibir la resolución de un juez y a su vez de la Comisión, ya que el ciudadano no sabría cual sería la más conveniente, es por esta razón que no se podría invadir un campo que ya esta previsto incluso en nuestra Constitución.

Actualmente la Comisión sólo conocerá de los actos administrativos de las autoridades del poder judicial de las entidades federativas, que hayan incurrido en violaciones a derechos humanos, excepto en los estados de Puebla, Chiapas y Nuevo León, en donde los organismos estatales establecen en sus propias leyes que no conocen de quejas relacionadas con actos administrativos del poder judicial.

Tratándose del ámbito laboral y electoral, sucedería exactamente lo mismo que con los asuntos de carácter jurisdiccional, Emilio Rabasa señala que "la única solución para que esta dependencia pueda conocer de estas materias sería reformar la Constitución en sus artículos 41, 123, 94 y 97, para así quitarles la competencia de la cual están dotados y dársela a la CNDH", así como también ajustar todas las leyes

77 Jorge Carpizo *¿que es la CNDH? 2a. Edic. México 1991, pág. 21.*

reglamentarias de los mismos, es decir que entonces habría que desaparecer tanto las Juntas Federales, locales, el Tribunal Federal Electoral, y por último y más grave a los órganos jurisdiccionales.⁷⁸

3.2 FUNCIONES

3.2.1 PROTECCIÓN Y OBSERVANCIA

Estas funciones relacionadas se cumplen, básica pero no exclusivamente, con el procedimiento, de la queja, respecto del cual la CNDH tiene una doble competencia en función del sujeto que cometió la violación (art. 3º), actúa como única instancia si las violaciones son imputables a autoridades o servidores públicos federales, excepto el Poder Judicial Federal y, actúa como segunda instancia respecto de las Comisiones Locales o de autoridades o servidores públicos locales (estatales, del D.F. o municipales) con la excepción de la facultad de atracción de un asunto local al ámbito federal (art. 60).⁷⁹

En el caso de que en un mismo hecho concurren presuntos responsables federales y locales, la competencia se surte a favor de la CNDH.

Estas 2 funciones abarcan lo que establece el Artículo 6º fracciones I a V, que señalan:

La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

78 *Rabasa O., Emilio. Ob. Cit. pág. 7.*

79 *Artículos 3º, 60. Decreto Constitucional. Ley y Reglamento de la CNDH. 1ª edic. Ed. CNDH, México, 1993.*

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

Las quejas pueden ser interpuestas por cualquier persona sin importar que sea directamente el agraviado, tratándose de personas que se encuentren recluidas, podrán incluso un menor de edad presentar la queja, lo que significa que no existen requisitos para presentar queja, con la finalidad de facilitar el acceso a ésta Comisión Nacional.

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

- A) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;**
- B) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;**

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Recomendaciones que podrán ser cumplidas únicamente en base al apoyo moral de la autoridad, y no más, toda vez que como se ha estudiado en este capítulo las recomendaciones de la Comisión Nacional no tienen fuerza coercitiva.

- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política.

Esta fracción se corrobora en el artículo 61, capítulo IV de las Inconformidades, donde se clasifica como "Recurso de Impugnación".

- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de Derechos Humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley.

De igual forma la ley estipula en el artículo 56 del capítulo referido en la fracción anterior que ésta fracción se refiere al Recurso de Queja.

En casos de importancia nacional, el organismo de este carácter puede atraer cualquier asunto, aunque ya esté conociendo la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente la Comisión cuenta con la facultad discrecional de admitir o rechazar un asunto, cuando considere dañe su autoridad moral como autoridad o bien su propia autonomía.

La Ley contempla otros medios para proteger y observar los Derechos Humanos:

- la llamada "Amigable Composición", que consiste en procurar una conciliación entre el quejoso y la autoridad responsable, para así dar solución pronta e inmediata al problema planteado.

- *el impulso de la observancia de los Derechos Humanos en el país, a través de la elaboración y ejecución de programas preventivos, ya que no hay que combatir el problema, sino evitar llegar a este.*

3.2.2 PROMOCIÓN

Esta función se encuentra prevista en el artículo en comento conforme a las fracciones VIII, XIII y XIV, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) **proponer cambios y modificaciones jurídicas y administrativas a las diversas autoridades del país (fr. VIII)**
- b) **elaborar programas y realizar acciones coordinadas con autoridades competentes, destinados al cumplimiento de ordenamientos internacionales en materia de Derechos Humanos, vigentes en México. (fr. XIII)**
- c) **proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de nuevos acuerdos o convenios internacionales sobre la materia (fr. XIV).**

3.2.3 ESTUDIO Y DIVULGACIÓN

Como última de sus funciones está la de "promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos, en el ámbito nacional e internacional" (fr. IX).

La divulgación de ideas será el medio ideal para lograr el fortalecimiento de una auténtica cultura de tan importantes derechos, creando conciencia en cada uno de nosotros, para continuar lo que ha sido y seguirá siendo una lucha constante por el respeto de los mismos, a través de programas de capacitación, actividades de distribución y comercialización de las publicaciones, funciones que actualmente corresponden al Secretario Técnico con fundamento en el artículo 57 de su propio reglamento.

3.3 AUTONOMIA

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios." ⁸⁰

Fue aprobado en el Senado, por unanimidad y sin reserva, en la Cámara de Diputados con reserva en lo particular para debate y discusión, con 354 votos a favor y 31 en contra. ⁸¹

Existió una propuesta de denominar a la CNDH como "organismo autónomo", pues se argumentaba que como "organismo descentralizado" perdería eficacia como órgano defensor de los derechos humanos en virtud de que seguía siendo un organismo del Estado, entonces se dice que si emite recomendaciones contra autoridades del rango y nivel que fuera, aunque fuera de un nivel más bajo, lo es del mismo Estado, del cual como organismo descentralizado, depende la Comisión Nacional, por lo anterior se deduce que entonces sería juez y parte (la propuesta no fue aprobada).

Cabe hacer un paréntesis y señalar que cuenta con una autonomía Técnica que es la que le permite aplicar su propio ordenamiento por medio de sus recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad o resoluciones sobre los recursos de inconformidad que se presentan en contra de órganos de carácter local, así como también que no proceda recurso alguno en contra de sus resoluciones, dándoles así definitividad negándole a cualquier otro órgano su revisión.

80 *artículo 2º, Ley de la CNDH. 1ª edic. De. CNDH, México, 1993.*

81 *Rabasa Op. cit., p. 23*

"El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones. La autonomía se refiere, por lo tanto, a las decisiones del órgano y no al órgano mismo".⁸²

Su autonomía consiste en el conjunto de atribuciones que definen su competencia para crear y aplicar sus propias normas con base en la Constitución y ahora en su propia ley.

El maestro Miguel Acosta Romero hace un comentario muy acertado al señalar que "la transformación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de organismo desconcentrado a órgano descentralizado como resultado de motivos de tipo político, así, en México se dio una mayor importancia a los derechos humanos. Por último, el autor establece que la autonomía de un órgano no debe depender del hecho de reconocerle personalidad jurídica, sino del vínculo de jerarquía o coordinación que exista entre éste y el otro órgano".⁸³

Desconcentración

- *Órgano inferior subordinado a una Secretaría, Departamento de Estado o a la Presidencia*

82 *Emilio O. Rabasa, Vigencia y Efectividad de los Derechos humanos en México, Méx. 1992, pág. 24.*

83 *Acosta Romero, Miguel, Teoría General, Derecho Administrativo, 11ª edición. Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 419 y sigs.*

- *Puede contar o no con personalidad jurídica.*
- *Puede contar o no con patrimonio propio.*
- *Posee facultades limitadas.*

Descentralización

- *Organo que depende indirectamente del Ejecutivo Federal.*
- *Tiene invariablemente personalidad jurídica.*
- *Siempre tiene patrimonio propio.*
- *Posee facultades autónomas.*

El artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece "Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten".

La CNDH, según lo establece el artículo 2º contará con patrimonio propio, lo que se confirma con lo dispuesto por el artículo 75, en estos términos: "La Comisión Nacional de Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento".

Además tendrá la facultad de elaborar su propio anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente para el trámite correspondiente (art. 76).

Por último, el artículo 4º transitorio de ésta ley, le adjudica todos los recursos humanos, materiales y presupuestales con que contaba la Comisión como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Restaría importancia decir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si tiene una autonomía verdadera en cuanto a su patrimonio y personalidad jurídica, cuando podemos pensar es un instrumento que tiende a controlar administrativamente el poder, en beneficio de la libertad la igualdad y la seguridad jurídica de las personas.

CAPITULO IV

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

LA FIGURA DEL OMBUDSMAN

1. CONCEPTO DE OMBUDSMAN

"Los orígenes del Ombudsman y su denominación genérica provienen del derecho constitucional Sueco, significa en sueco representante, comisionado, protector, mandatario, comisionado o representante del Parlamento y, en consecuencia, en último término protector de los derechos del ciudadano".⁸⁴

Cabe destacar que Jorge Madrazo, refiere el calificativo criollo respecto de la figura Ombudsman, en la primera definición que de criollo hace el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "Dícese del hijo, y en general, del descendiente de padres europeos nacido en los antiguos territorios españoles de América".⁸⁵

En 1973 Donald Rowat analizó los orígenes y los desarrollos de la institución a partir de la posguerra definiendo, que el OMBUDSMAN, "era el hombre que recibe las quejas o el guardián público". "Su tarea consiste en recibir las quejas de los ciudadanos sobre la forma en que les

84 *Aguilar Cuevas Magdalena, "El Defensor del Ciudadano (Ombudsman) UNAM México 1991, pág. 22*

85 *Comisión Nacional de Derechos Humanos, Jorge Madrazo, El Ombudsman Criollo, México 1996, Academia Mexicana de Derechos Humanos, pág. 10*

han tratado los funcionarios administrativos, analizar estas quejas y, en el supuesto de que estime que están justificadas hacer una investigación y proponer una solución al problema".⁸⁶

2. EL OMBUDSMAN EN MÉXICO

El antecedente más lejano de la protección de los derechos humanos en nuestro país, se encuentra en la Ley de Procuradurías de Pobres de 1847 que don Ponciano Arriaga promovió en San Luis Potosí, esta Ley estableció tres Procuradores que eran nombrados por el Gobierno, se ocuparon de la defensa de las personas desvalidas, pidiendo pronta e inmediata reparación contra cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato o tropelía que éstas sufrieren en el orden judicial, político o militar por parte de alguna autoridad, funcionario o agente público, los Procuradores de Pobres, sin ninguna demora, averiguaban los hechos y desertaban la reparación de la injuria o la inculpabilidad de la autoridad, teniendo a su disposición el nombre de las autoridades que no cumplían con sus recomendaciones, pero si el hecho merecía pena de gravedad, ponían al presunto responsable a la disposición de Juez competente.

"Esta institución es la que más se asemeja a lo que actualmente se conoce como defensoría de oficio. Sus características no son iguales a las de la

86 Rowat Donald C., *El defensor del Ciudadano* " Trad. De Suárez Eduardo, México , F.C.E., pp. 65-80

institución de índole internacional, del Ombudsman, pero más tarde fue considerado el primer Ombudsman mexicano".⁸⁷

En este siglo a partir de los años setenta, se han creado órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente a la administración pública o a la administración de justicia, tales como:

- a) Procuraduría Federal del Consumidor, 1975.
- b) Dirección de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, 1979.
- c) El Procurador de Vecinos del Municipio de Colima, 1984.
- d) Defensoría de los Derechos Universitarios
- e) Procuraduría para la defensa del Indígena del Estado de Oaxaca, 1986.
- f) Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero, 1987
- g) Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, 1988.
- h) Defensoría de los Derechos de los Vecinos del Municipio de Querétaro, 1988.
- i) Procuraduría del Departamento del Distrito Federal, 1989.

87 *Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 135.*

- j) Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, 1989.
- k) Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.⁸⁸

a) La Procuraduría Federal del Consumidor.

El 19 de diciembre de 1975 se expide la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual entró en vigor a partir del 5 de febrero del año siguiente.

Para llevar a cabo sus funciones se creó la Procuraduría Federal del Consumidor y como medio de difusión el Instituto Nacional del Consumidor.

"Esta Procuraduría tiene como características, ser un organismo descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios de servicio social para defender los derechos y patrimonio de los consumidores, según lo señala el artículo 57 de su propia ley, sin embargo no tienen obligación de rendir informes específicos anuales, que es una forma muy importante y efectiva de ejercer presión moral y que le permite señalar errores y corregir las diferencias".⁸⁹

88 *Cabe hacer mención que en el capítulo anterior se hizo un estudio sobre la CNDH, motivo por el que en este último capítulo se tratará en forma concreta.*

89 *Fix Zamudio Héctor, La Protección Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales. La Solución Escandinava; El Ombudsman, Madrid, UNAM-Civitas, 1982 pp. 341-343*

Tiene como atribuciones:

- *la de representar individual y colectivamente a los consumidores ante proveedores de bienes y servicios y toda clase de autoridades;*
- *estudiar y proponer medidas encaminadas a su protección;*
- *proporcionarles asesoría gratuita:*
- *conciliar en definitiva sus controversias:*
- *excitar la participación de otras autoridades cuando se lesionen los intereses del consumidor;*
- *promover la organización de consumidores y prestarles asesoría y*
- *en general, velar en la esfera administrativa por la estricta observancia y aplicación de la Ley.*

b) Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Diciembre de 1978 siendo el gobernador Dr. Pedro G. Zorrilla, presentó ante la legislación local un proyecto de Ley para la Defensa de los Derechos Humanos, en la que establecía una Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, dependiente del propio gobierno del Estado.

La finalidad de la ley era la protección de los derechos individuales y sociales que garantiza tanto la Constitución Federal como la local.

c) La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

"Nació en 1985, creado por el H. Consejo Universitario, está integrada por un Defensor, dos Adjuntos y el personal auxiliar necesario, su estatuto le confiere independencia para que pueda recibir quejas individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico por posibles afectaciones a los derechos que la legislación universitaria les confiere"⁹⁰.

Las funciones de la Defensoría consisten en vigilar el cumplimiento del orden jurídico universitario y tramitar las quejas que por violación de derechos individuales universitarios presentan, ante este órgano, miembros del personal académico y alumnos de la UNAM, que se sintieron afectados por actos u omisiones de las autoridades universitarias.

d) El Procurador de Vecinos del Municipio de Colima.

En México la implementación de una figura con las características del Ombudsman sólo había sido posible a nivel municipal, como lo fue esta figura, creada por acuerdo del Ayuntamiento de la Ciudad de Colima, el 12 de noviembre de 1983.

"Concretamente se menciona en este acuerdo, al Ombudsman y la importante labor que ha realizado como gestor del pueblo, representaba una gran conquista dentro de un mecanismo similar que garantizara la

90 *Carpizo, Jorge. ¿Que es la CNDH? Serie de folletos 91/5. Ed. CNDH. México 1991. pág. 14.*

atención de la autoridad a los planteamientos, reclamaciones o sugerencias de los ciudadanos para el mejoramiento de la función administrativa".⁹¹

e) La Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca.

Se creó en el año de 1986 como necesidad de protección a los derechos individuales de los integrantes de los diversos grupos indígenas del Estado de Oaxaca.

Este Organismo "es dependiente del Ejecutivo Federal de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º fracción II de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio y Social del Estado de Oaxaca y su respectivo reglamento"⁹²

En general, tiene como fin, orientar y proteger a través del estricto cumplimiento de la Ley, a todos aquellos grupos vulnerables, como lo son los indígenas, procurando el respeto a aquellos derechos que poseen como seres humanos.

Fue así como se instituyó una forma de protección a uno de los grupos más desprotegidos y abandonados del país.

91 *Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Colima, Col. 21 de nov. 1983, publicado en el Periódico Oficial del Estado.*

92 *Aguilar Cuevas Magdalena, Ob. Cit. p. 127.*

f) La Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero.

El 29 de abril de 1987, se creó la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero a través del Periódico Oficial del Estado, lo que representó un intento más de lucha para proteger a los grupos indígenas habitantes en Región de la Montaña.

Dicho órgano administrativo, desconcentrado por territorio, con autonomía técnica, dependería del Ejecutivo Local.

Tenía entre sus principales actividades:

- *coadyuvar con el Instituto Nacional Indigenista para analizar la problemática de los grupos indígenas habitantes en la montaña.*
- *la realización de acciones protectoras a los indígenas.*

g) La Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes.

"Esta Procuraduría se establece por decreto que reforma y adiciona la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del primero de agosto de 1988, publicado en el periódico oficial el 14 de agosto del mismo año, pero que posteriormente se integró como Secretaría Ejecutiva, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establecida por decreto ejecutivo publicado el 17 de junio de 1990".⁹³

Tiene como finalidad: "desahogar las quejas que presenten las personas afectadas por violaciones de las obligaciones que tienen los servidores

93 *Fix Zamudio, Héctor. "Justicia Constitucional". Ombudsman y Derechos Humanos. Ed. CNDH, México. 1993. p. 206.*

públicos, enunciadas en esa ley, la cual indica las facultades de la Procuraduría; investigar la procedencia de la queja y averiguar la verdad, solicitar informes a los servidores públicos, tener acceso a todos los expedientes o documentos administrativos o judiciales, formular recomendaciones, advertencias, proposiciones y recordatorios a los servidores públicos y emplear medios de apremio".⁹⁴

h) Defensoría de los Derechos de los Vecinos del municipio de Querétaro.

Nace el 22 de diciembre de 1988 por decreto del Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial el "Reglamento General de la Defensoría de los Derechos de los Vecinos".⁹⁵

- *Es nombrado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.*

Su primordial objetivo era recibir e investigar las quejas y denuncias de los ciudadanos que se consideraran afectados en sus derechos, por actos u omisiones que sean irracionales, injustos o erróneos de las autoridades y funcionarios del Municipio.

i) Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

Por acuerdo del 23 de enero de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, se crea la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado, su estructura y organización se rige por su propio

94 *Carpizo, Jorge. Ob. Cit. p. 14.*

95 *Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 132.*

manual de organización, de acuerdo a éste en su artículo 2º señala que; las autoridades pertenecientes al Departamento del Distrito Federal, así como aquellos particulares que presten un servicio por concesión o autorización, tienen la obligación de cooperar con la Procuraduría para lograr sus objetivos.

Como principales funciones tiene las siguientes:

- *Vigilar que la actuación de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, así como los servicios públicos de éste, se desarrollen dentro del marco legal.*

La actuación de la Procuraduría se inicia con la presentación de una queja por parte del interesado ante la misma Procuraduría o ante cualquier Delegación Política del Departamento del Distrito Federal. La Procuraduría puede requerir informes a la autoridad considerada como responsable; una vez que es resuelta la queja se da por concluida la misma. Tiene la facultad de emitir recomendaciones sin carácter imperativo cuando no es resuelta la inconformidad, en caso de que dicha recomendación no sea atendida, por la autoridad responsable, la Procuraduría podrá acudir ante el Superior Jerárquico de la misma; si no hay éxito la siguiente instancia será el propio Jefe del Departamento del Distrito Federal y, en su caso, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

j) Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Finalmente trataré el antecedente inmediato anterior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que fue la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la cual se creó en el mes de febrero de 1989 como parte de la misma Secretaría y de entre sus principales funciones se señalan las siguientes:

- *La protección y promoción de los derechos humanos*
- *La delimitación de políticas de derechos humanos en nuestro país.*
- *Establecer un vínculo tanto con los organismos públicos como con la sociedad civil.*
- *Actuar como mediadora entre las autoridades a nivel estatal y federal, y*
- *Dar seguimiento a los compromisos contraídos por México en materia de derechos humanos a nivel internacional.*

Se puede considerar a todos estos organismos como un antecedente de la culminación a nivel federal de una Institución que tiene como objetivo, no otro sino la protección a todo ciudadano contra cualquier acto de autoridad en su perjuicio, siendo ésta denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3. ANTECEDENTES DEL OMBUDSMAN EN LOS PAISES EUROPEOS

Dentro de este punto estudiaremos los países de europeos de acuerdo a su orden de creación.

Suecia	(1809) Justitie Ombudsman Comissioner.
Finlandia	(1919) Ombudsman Parlamentario.
Noruega	(1952) Ombudsman.
Dinamarca	(1954) Ombudsman.
Nueva Zelanda	(1962) Comisionado Parlamentario.
Gran Bretaña	(1967) Comisionado Parlamentario.
Francia	(1973) Mediador.

Portugal	(1975) Promotor de la Justicia.
Australia	(1976) Ombudsman.
España	(1981) Defensor del Pueblo.
México	(1991) Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.1 SUECIA (1809)

Sus antecedentes se remontan hacia finales del siglo XVI a la etapa de la monarquía en la que el rey controlaba por igual a funcionarios y jueces, surgiendo así la figura denominada PREBOSTE DE LA CORONA, "su actividad se centró en una labor de inspección o fiscalización del funcionamiento de la administración de justicia, a fin de informar al rey sobre la marcha de los asuntos judiciales y de la justicia que en su nombre se impartía".⁹⁶

En 1713 y bajo el reinado de Carlos XII, se creó el cargo de procurador supremo o HÖGSTE OMBUDSMANNEN, cuya función era vigilar de manera general no sólo la judicatura sino también la administración del reino además que los funcionarios públicos cumplieran con sus obligaciones a fin de asegurar un verdadero cumplimiento de las leyes y reglamentos.

Debido a cambios en el poder hicieron que en 1719 se denominó como JUSTITIEKANSLER (canciller de justicia), él cual tenía amplias facultades para intervenir en la administración real y de justicia.

96 *Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 21.*

"En 1771 se le consideró definitivamente como órgano de la Corona toda vez que era nombrado por el propio rey, situación que cambió hasta la Constitución de 1809, notándose el primer cambio en que su función no era sólo la de informar al rey de sus acciones sino también la de una persecución de tipo penal sobre aquellos funcionarios que lo ameritaran".⁹⁷

Esta figura era considerada como un auténtico fiscalizador del Parlamento sobre el rey, en cuyo nombre se administraba e impartía justicia.

"El rey Gustavo III dicta una nueva Ley en virtud de la cual el Justitie Kansler (JK) pasa nuevamente a depender del rey, y del absolutismo real no se libera Suecia hasta que en 1806 el Parlamento (Riksdag) vuelve a la plenitud de sus poderes y se promulga la nueva Constitución (6-VI-1809) en la que se institucionalizó, por primera vez, la figura del Justitie Ombudsman, que lo transforma en un órgano nombrado por el Parlamento con una doble finalidad que aún conserva: a) supervisar el funcionamiento de la administración y b) defender los derechos públicos subjetivos y legítimos intereses públicos de la ciudadanía frente a la administración."⁹⁸

A partir de 1809 Suecia contó con las dos instituciones, cabe hacer mención que tenían funciones distintas, toda vez que el Justitite Kansler

97 Venegas Alvarez, Sonia. *"Origen y devenir del Ombudsman, México"*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1988, p. 28. citado por Madrazo, Jorge Madrazo, *"El Ombudsman Criollo"*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Academia Mexicana de Derechos Humanos. Ed. CNDH. México, 1996. p. 11.

98 Aguilar Cuevas, Magdalena. *Ob. Cit.* pág. 22.

seguía dependiendo del rey ya que era nombrado por él, siendo su función la de controlar la administración del Estado desde el punto de vista legal, actuando como asesor y representante del rey, y el Justitie Ombudsman surge en razón de la necesidad de proteger eficazmente a los ciudadanos contra actos negativos de la administración pública, siendo independiente del gobierno.

El OMBUDSMAN aparece como un instrumento del Parlamento para el desarrollo de las funciones de control sobre la administración pública.

La nueva Constitución Sueca de ese año, que estaría vigente hasta 1974, contuvo múltiples innovaciones e instituciones democráticas y, dentro de ellas, la establecida en su artículo 96, que decía:

"El Parlamento debe en cada sesión ordinaria designar un jurisconsulto de probada ciencia y de especial integridad en calidad de mandatario (JUSTITIE OMBUDSMAN) del Parlamento, encargado según las instrucciones que éste le dará, de controlar la observancia de las leyes por los tribunales competentes, según las leyes, a aquellos que en el cumplimiento de sus funciones hayan cometido ilegalidades o negligencias por parcialidad, favor o cualquier otro motivo. Estará sujeto en todo caso, a las mismas responsabilidades y tendrá los mismos deberes que el Código de Procedimientos prescribe para los acusadores públicos".⁹⁹

99 *"El Ombudsman Criollo". Madrazo, Jorge. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Academia Mexicana de Derechos Humanos. Ed. CNDH. México 1996. p. 11.*

A) Características

Elementos característicos del OMBUDSMAN, que pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El Ombudsman debe ser una persona destacada por sus conocimientos legales (abogado) y su integridad personal, esto en razón de que la mayoría de ellos han sido magistrados y esto porque los Ombudsman tienen poderes inmensos incluso por sobre Cortes y Tribunales Administrativos.

El Ombudsman durante el desempeño de sus funciones no puede ocupar ningún otro cargo, con el fin de evitar una dependencia indirecta del rey o de la administración.

- a) Su total desconexión con el rey y su cercanía con el Parlamento.
- b) Su autonomía, para organizarse internamente como lo estime conveniente, ya que tiene la libertad de nombrar y remover a su personal, según lo considere necesario.
- c) Su fácil accesibilidad por parte de los quejosos.
- d) El carácter no vinculatorio de sus resoluciones.
- e) Su auctoritas puramente moral, que deviene de la personalidad de su titular.
- f) La publicidad de su trabajo y de sus relaciones, es muy importante, toda vez que es el único medio de presión sobre las autoridades.
- h) La flexibilidad y ausencia de solemnidad de sus procedimientos, como un claro contraste con las complejidades, formalidades y

lentitud de los procesos jurisdiccionales y de los propios tribunales.

- i) Puede actuar a petición de parte o de oficio.

B) Formas de Designación

La elección no se realiza directamente por el Parlamento, sino indirectamente a través de una comisión constituida al efecto y cuya composición es cuidadosamente estudiada, tratando de evitar que el JO sea un hombre "de partido" o que sea elegido por medio de una fuerza partidista, y sólo puede ser destituido a petición de la comisión parlamentaria encargada de examinar su actividad, forma de actuar e informes periódicos que presenta.

"La designación se realiza por unanimidad de todos los partidos representados en el Parlamento y que la misma recaiga sobre persona de reconocida solvencia moral y prestigio jurídico".¹⁰⁰

C) Facultades

En un principio el Ombudsman era un órgano unipersonal, pero en 1915 aparece un Multiteombudsman (MO) que tenía como principal función la de controlar la administración militar e investigar todas las quejas de los soldados y oficiales relacionadas con las posibles transgresiones a sus derechos humanos durante y en relación a su servicio en el ejército.

¹⁰⁰ Gil Robles y Gil Delgado, Alvaro. *El Control de la Administración (El Ombudsman)*. 2a. ed. Madrid, 1981, pp.40-42.

Posteriormente desaparece el MO, y se instituye un Ombudsman, siendo así una institución de tres Ombudsmen, esto con el fin de dividir a cada uno las diversas materias, incluyendo las de carácter militar.

En mayo de 1976 se reformo nuevamente incluyendo un Ombudsman más llamado jefe Ombudsman, que actúa como presidente, dirige las labores administrativas del organismo y coordina las actividades de los otros tres.

En la actualidad la oficina del Ombudsman se compone de cuatro Ombudsmen:

- 1) El jefe Ombudsman está encargado de supervisar el cumplimiento de la ley para asegurar a todos los ciudadanos el acceso de investigar los problemas que se presenten en materia de informática y en materia de personal a todo nivel de la Administración. Finalmente investiga sobre los asuntos de especial relevancia.
- 2) "El Ombudsman uno es el encargado de supervisar los tribunales de justicia, incluyendo la Corte Suprema, los fiscales públicos, la policía, prisiones".¹⁰¹
- 3) El Ombudsman dos es el encargado de los sectores Hacienda e Impuestos, y seguridad social.

101 *"El Ombudsman en el Derecho Comparado". Caracas. Arrieta, Raúl. Revista de Derecho Público. Vol. 20 Venezuela, Oct-dic. 1984. p.7.*

- 4) El Ombudsman tres supervisa a las Fuerzas Armadas y todos los asuntos en materia civil que no sean competencia de los otros Ombudsman.

Sin embargo sólo el primero está autorizado para firmar las decisiones finales.

- *Como principal función tiene la de vigilar el modo en que los tribunales y organismos administrativos observan y aplican las leyes del país, en particular las referentes a las garantías de la libertad, la seguridad y la propiedad de los ciudadanos.*
- *Tiene también facultad para recibir notificaciones de abusos cometidos por cualquier persona que ejerza funciones ejecutivas públicas.*
- *"El Ombudsman además de que tiene facultades para controlar las relaciones administrado-funcionario, también en lo referente a las quejas de los funcionarios en su relación interna con la Administración; los cuales son llamados problemas puramente funcionariales internos".¹⁰²*

"El Ombudsman goza con lo que Walter Gelhorn llama autonomía de acción, que no es más que la discrecionalidad para aceptar las reclamaciones y las acciones que habrán de seguirse".¹⁰³

102 Gil Robles y Gil Delgado, Alvaro. *El Defensor del Pueblo*. 2a. ed. Ed. Civitas. Madrid, 1981. pp. 26.

103 Gelhorn Walter. "Sweden" *Ombudsman And Other, Citizen's Protector in nine countries*. Cambridge, Mass, 1996, pp.202-225, citado por Aguilar Cuevas Magdalena, en su libro *"El Defensor del Ciudadano" (Ombudsman)*. Facultad de Derecho. Edit. UNAM México 1991, pág. 30.

La actuación del Ombudsman se rige por la Ley de Instrucciones que dicta el Parlamento. Tiene el estatus de un magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Puede formular recomendaciones las cuales tienen diversos sentidos:

1. Acusar judicialmente al funcionario acusado.
2. Amonestarlo.
3. Hacerle llegar sus recomendaciones o sugerencias para un mejor servicio.
4. Sugerir al Gobierno reformas legislativas.

Esta facultad sólo puede hacer esto en el momento en el que rinde su informe anual al Parlamento, en razón de que cree son causa de las arbitrariedades que soporta el administrado)

El Ombudsman debe rendir un informe anual de su gestión ante el Parlamento, al cual se le da publicidad de sus actuaciones.

D) Ambito de Competencia

Originalmente estaba reducido a la Administración Central y sus funcionarios, pero con el tiempo y las necesidades de protección a los derechos de los ciudadanos su competencia se extendió abarcando así el ámbito local, incluyendo a los agentes de las colectividades territoriales, los miembros municipales y las comisiones departamentales, pero no así a los miembros de los Consejos municipales.

Los cuatro Ombudsman cubren toda la Administración Pública: central, descentralizada y local.

Por último, debe señalarse que también el Justitie Ombudsman extiende su campo de actuación sobre los jueces, tribunales e Iglesia.

En cuanto a la actuación del Justitie Ombudsman con respecto a los tribunales, éste no puede modificar sus decisiones judiciales, lo cual no significa que no pueda opinar sobre la resolución como tal.

Los Ombudsman en Suecia no tienen competencia para investigar las decisiones de los funcionarios electos por votación popular, esto es, a los miembros del Parlamento y a los miembros electos de las autoridades locales. Igualmente no pueden tomar ninguna iniciativa en materias y actos decididos en Consejo de Ministros.

Supervisa la actuación de prácticamente todas las autoridades estatales y municipales: civiles, militares, policiales e inclusive de empresas paraestatales que no son órganos de gobierno, pero que sin embargo realizan funciones ejecutivas públicas, al igual que a sus funcionarios.

"En la actualidad se ocupa de cuestiones de naturaleza formal, tales como retardo en las diligencias, comportamiento impropio, y que los procesos se lleven a cabo en un tiempo razonable".¹⁰⁴

3.2. FINLANDIA (1919)

Después de haber sido dominado por dos grandes países como Suecia y Rusia en 1919, adquiere su independencia, siendo así que dos años antes de lograrlo, con la finalidad de dar una mayor protección a los

104 *Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 26.*

ciudadanos, de la mala administración por parte de las autoridades públicas, se introdujo en su Constitución de 1919, la Institución del Ombudsman (JO), el Ombudsman finlandés, pero no es sino hasta 1933 en que esta figura se consolida aparentemente en el orden jurídico y constitucional, toda vez que existían propuestas para que desapareciera, argumentando que no tenía ninguna función, ya que existía el Canciller de Justicia quien cumplía con las funciones de esta Institución, no dejándole ámbito de actuación, finalmente en los años cincuentas consigue arraigarse, aclarando aquella confusión, al delimitar y señalar claramente las funciones de cada una de estas instituciones.¹⁰⁵

A) Características

El acceso al Ombudsman es muy similar al Sueco, como anteriormente se señaló existe una gran accesibilidad a él, además de no establecer plazo para presentar la queja.

Las quejas deben ser presentadas por escrito ya sea directamente o por correo, por teléfono, mismas que tendrán que ser ratificadas compareciendo ante sus oficinas.

Finalmente puede actuar de oficio.

B) Formas de Designación

Es elegido por los miembros del Parlamento por votación mayoritaria.

105 *el Canciller queda como simple asesor jurídico de la Corona, conocido como "Jurista de la Corona", y las funciones del Justitie Ombudsman, serían aquellas que se mencionan en este inciso.*

"Esta integrado por un sólo funcionario, aunque en 1971 se crea la figura del Ombudsman Adjunto".¹⁰⁶

La duración de su cargo es de cuatro años y no puede ser removido, excepto por una falta grave.

C) Facultades

Tiene facultades resolutivas, toda vez que tiene funciones acusatorias propias de los fiscales.

Puede asistir a los consejos de ministros e incluso oponerse a sus acuerdos, pero hay que destacar que en estas reuniones el Ombudsman puede dar su opinión de los asuntos que se estén tratando, con la intención de prevenir el error y la ilegalidad.

En ningún caso puede actuar contra el presidente de la República.

"Intervención en asuntos políticos-administrativos, lo que le da oportunidad de entrar en un juego político".¹⁰⁷

"Debe rendir un informe anual ante el Parlamento, el cuál contiene un anexo con una relación de acuerdos adoptados por el órgano legislativo,

106 Fix Zamudio Héctor: "La solución escandinava: el Ombudsman" "Seminario sobre la acción de las autoridades nacionales en la protección de los Derechos civiles y Políticos", México 1985. citado en la obra de Aguilar Cuevas Magdalena, "El Defensor del Ciudadano" (Ombudsman). Facultad de Derecho, UNAM México 1991, pág. 41.

107 Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 42.

y que nunca fueron cumplidos o llevados a cabo por el Gobierno, así como una relación de los que sí lo fueron".¹⁰⁸

D) Competencia

Abarca la fiscalización de la Administración central, local, municipal y de la iglesia luterana, los Tribunales de Justicia y las Fuerzas Armadas.

3.3 NORUEGA 1952

"En este país, con la Ley del 21 de abril de 1952, el Parlamento instituye un Ombudsman Militar (Forsvaret), diez años después en 1962 se crea el Ombudsman Civil (Sivil Ombudsman for Forvaltningen)".¹⁰⁹

El Ombudsman Militar

A) Características

Tiene como labor la de vigilar la actividad de las fuerzas armadas, así como salvaguardar los derechos de su personal.

Se integra por un Comité de 7 miembros de los cuales uno es el presidente, denominado Ombudsman.

Puede actuar de oficio.

108 *Ibid.* p. 44.

109 *Idem.* p. 50.

Debe presentar un informe anual ante el órgano Legislativo y al Ministro de la Defensa.

Es considerado como un órgano consultor, toda vez que tanto la Comisión Militar Parlamentaria, el Ministro de la Defensa y el Comité del Comandante en servicio, pueden acudir y consultar todo aquello que se relacione con la administración de justicia militar.

El Ombudsman Civil

Se da a la tarea de asegurar que la Administración Pública no cometa injusticias contra los ciudadanos así como que las decisiones de los funcionarios y órganos del Estado no les cause daño alguno, ni descuiden o incurran en errores.

A) Características

Debe ser jurista de reconocido prestigio sin relación con ningún partido político.

Su intervención debe ser con total y absoluta discreción, haciendo énfasis en los casos de las personas que se encuentren privados de su libertad, o que estén dentro de un hospital psiquiátrico.

Sólo puede ser presentada por el ciudadano, que haya sido objeto de violación a sus derechos humanos, mismo que deberá mostrar interés.

Tiene como plazo para presentar la queja, 12 meses contados a partir de que se produjo el hecho que se los provocó.

Dentro de estas formalidades, se destaca que antes de presentar su reclamación ante el Parlamento debe agotar todas las instancias administrativas que puedan conocer del asunto en cuestión.

"Si el Ombudsman tiene conocimiento de que el asunto es de su competencia y simultáneamente se realiza algún procedimiento ante el Tribunal, debe interrumpir su intervención y esperar el resultado de la sentencia".¹¹⁰

B) Formas de Designación

Es elegido por el Parlamento, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto, y a pesar de que su independencia de éste es una de las características más importantes, es quien le fija las directrices generales y quien lo destituye, además de obligarlo a examinar un asunto concreto.

C) Facultades

"El Ombudsman es catalogado más como magistratura de influencia que como órgano decisor".¹¹¹

En razón de lo anterior, cabe comentar que el Ombudsman debe sólo limitarse a expresar su opinión sobre los hechos, toda vez que no puede sancionar ni perseguir penalmente a los funcionarios, así como tampoco que una autoridad competente lo haga, porque el Ombudsman se lo pida.

Sólo podrá intervenir dependiendo de la decisión del Parlamento para que le sea asignado un caso o no.

110 *Ibid.* P. 52.

111 *Gallego Huescar, Carlos. Ob. Cit. p. 140.*

"Si la denuncia se dirige contra un órgano administrativo el Parlamento (Storting) tiene que pronunciarse previamente para decir si el control que él ejerce es suficiente, en cuyo caso hace innecesaria la actuación del Ombudsman o bien se le comunica a éste para que actúe".¹¹²

Puede actuar a instancia de parte, o bien de oficio.

Rinde un informe anual ante el Parlamento.

No esta facultado para investigar a los órganos judiciales ni los actos del rey en Consejo.

Puede solicitar información a todas las autoridades, siempre actuando dentro del margen de las facultades que establece la ley.

D) Competencia

Conoce de la administración Central y local.

Por lo que respecta a las autoridades municipales, el propio Ombudsman tiene la libertad de decidir sobre la necesidad de someter a control a estas autoridades.

Artículo 4º párrafo 2º, letra c: El Parlamento puede determinar si el Ombudsman, por iniciativa propia, puede impugnar decisiones tomadas por los consejos municipales o provinciales cuando opine que motivos de defensa de la ley u otras causas particulares lo justifican.¹¹³

112 *Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 51.*

113 *Gallego Huescar, Carlos. Ob. cit. p. 139.*

Tiene bajo su control la Iglesia, tratándose de las cuestiones administrativas, no de culto.

3.4 DINAMARCA (1954)

Después de la Segunda Guerra Mundial, Dinamarca consideró que las funciones de las autoridades administrativas aumentaban y los medios que existían en la legislación, no ofrecían una verdadera protección a los ciudadanos, motivo por el que en 1946, el Comité Parlamentario propuso el establecimiento de un Ombudsman, tomando como base el modelo sueco, provocando así críticas, como por ejemplo, que provocaría que los empleados de gobierno temieran aceptar responsabilidades, provocando así la ausencia de flexibilidad en su servicio, lo cual sólo perjudicaría al ciudadano, dejando a un lado tales comentarios, se establece en la Constitución danesa de 1953 en el artículo 55 se asienta:

"Una ley dispondrá que el Folketing (Parlamento) designe una o dos personas, que no serán miembros del mismo para vigilar la administración civil y militar del Estado"¹¹⁴

A) Características

"El Ombudsman es una institución complementaria, toda vez que se encuentra encomendada a los tribunales ordinarios, como en los países anglosajones y los de la zona continental".¹¹⁵

114 *Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 45.*

115 *Gallego Huescar, Carlos. Ob. Cit. p. 138.*

Se ocupa de las cuestiones de derecho y de hecho, así como del abuso de poder o las irregularidades en el procedimiento.

Todos los ciudadanos pueden pedir la declaración de ilegalidad y la reparación de daños causados por decisiones administrativas.

No impone formalidad alguna excepto:

1. Debe presentarse dentro de un año a partir de haberse suscitado el hecho motivo de la de la reclamación, pero si se inicia la queja de oficio no se aplica esta regla.
2. Todas aquellas quejas que hayan sido objeto de interponer recurso ante autoridad administrativa superior a aquella que causo el daño, no pueden ser examinadas por el Ombudsman.

Debe tener absoluta discreción en los casos que así lo requiera, por seguridad del país.

Es independiente del Ejecutivo, así como del Parlamento, a pesar de que éste último es quien delimita las directrices de su actividad sigue siendo independiente, el claro ejemplo es que no puede ser obligado a actuar en un caso determinado, ni a recibir órdenes sobre su forma de actuar.

B) Formas de Designación

Es elegido por el Parlamento aproximadamente cada cuatro años, esto en razón de que se toma como punto de partida, la fecha después de la elección legislativa, por lo que no puede ser miembro del mismo, con la posibilidad de reelección.

C) Facultades

Conoce de las actividades de los ministros como jefes de un departamento ministerial, así como de los responsables de su funcionamiento, ya que al igual que otros países europeos tratándose de sus acciones políticas, sólo son responsables ante el Parlamento.

Queda fuera de sus facultades tanto el jefe de Estado, como el Poder Judicial.

La Ley del Ombudsman señala en su primero:

Artículo 1º: "La competencia del Ombudsman no se extiende a la actividad administrativa de los jueces, de los agentes administrativos principales de los Tribunales, del Jefe de la División de sucesiones del Tribunal Metropolitano de Copenhague, de las Secretarías de la Corte Suprema y de los jueces asesores".¹¹⁶

"No puede ejercer control sobre jueces, argumentando que se atenta contra el principio de independencia judicial".¹¹⁷

Asimismo, también ejerce sus facultades sobre todos aquellos miembros de la administración civil y militar.

Debe presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones.

116 Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 48.

117 Gallego Huescar, Carlos. Ob.Cit. p. 139.

No es jurídicamente responsable ante el Parlamento, aunque sí puede vigilar su gestión por medio de una comisión especial, misma que recibe el informe anual, dictámenes y los comunicados al Parlamento.

Podrá presentar un informe especial cuando las autoridades no respondan a la solicitud de información, en el que se asientan los nombres de los funcionarios y la autoridad de la que dependen.

El informe tiene como finalidad además de rendir cuentas de su ejercicio, la de denunciar las lagunas legales y reglamentarias, proponer medidas para garantizar o reforzar la protección de las garantías jurídicas o bien implementar medios para mejorar la administración.

El control también puede ser aplicado sobre aquellas Instituciones privadas, cuando el Estado tenga algún tipo de autoridad sobre ellas, por ejemplo en nuestro país PEMEX, es una institución que aunque no es Secretaría de Estado, es una institución paraestatal.

Puede actuar de oficio.

Todas las autoridades administrativas están obligadas a colaborar con el Ombudsman, siempre que se les requieran documentos o información.

Puede emitir recomendaciones solicitando al Parlamento, o al fiscal o a las mismas autoridades administrativas superiores que tomen alguna medida:

- a) cuando incurran en responsabilidad civil o penal en un ministro o exministro recomienda al Parlamento su enjuiciamiento.
- b) cuando encuentra responsabilidad criminal en cualquier persona bajo su control puede ordenar al fiscal que acuse o investigue.

- c) o bien cuando encuentre en una de las personas antes citadas, responsabilidad puede ordenar a las autoridades superiores que inicien un procedimiento disciplinario.¹¹⁸

Es muy importante comentar que no tiene facultades resolutivas, toda vez que su eficacia se ve apoyada en la publicidad de sus opiniones y la comunicación de éstas al Parlamento, esto se entiende en razón de que el Ombudsman sólo puede recomendar, pero nunca actuar directamente para resolver, lo que significa que actúa indirectamente, señalando las faltas o irregularidades que los ciudadanos le plantean.

D) Competencia

Tiene competencia para conocer de ámbito local, municipal y federal.

3.5 NUEVA ZELANDIA (1962)

"En 1962 Nueva Zelanda fue el primer país fuera de la órbita escandinava en incorporar a su legislación esta figura, bajo el nombre de Parliamentary Commisioner Act, en razón de que el gobierno se convenció que los recursos existentes para que los ciudadanos expusieran sus quejas e inconformidades contra los defectos, desvíos o excesos de poder de las autoridades, eran insuficientes e inadecuados".¹¹⁹

118 *Ibid.* p. 140.

119 *Fix Zamudio Héctor "La solución escandinava: el Ombudsman" "Seminario sobre la acción de las autoridades nacionales en la protección de los Derechos civiles y Políticos", México 1985. Obra citada en el libro de Magdalena Aguilar pág. 53.*

A) Características

El acceso al Ombudsmen es mucho más libre, sin formalismos procesales;

- *Puede hacerse en forma individual así como en forma colectiva o plural;*
- *Pueden acudir personas privadas de la libertad, a través de los mismos miembros del Parlamento.*
- *Puede actuar de oficio o a petición de parte.*

"Se exige que se haga la denuncia por escrito, y que no haya transcurrido más de un año desde que se realizó el acto objeto de la misma y el pago simbólico de una libra esterlina".¹²⁰

B) Formas de Designación

El comisionado es nombrado por el Gobernador General previa recomendación del Parlamento al inicio de cada legislatura y puede ser reelecto indefinidamente, en la inteligencia que sólo puede ser destituido por el citado Gobernador General a petición del órgano legislativo, a través del procedimiento que se sigue para la remoción de los funcionarios judiciales, es decir previo juicio seguido ante el órgano legislativo, es decir un juicio político.

120 *Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 55.*

La Ley Constitucional de 1975 estableció un sistema colegiado de tres Ombudsmen- Wellington, Auckland y Christ Church- uno de ellos actúa como Jefe Ombudsmen (Chief Ombudsman).

C) Facultades

Los Ombudsmen antes referidos, poseen la facultad de vigilar la conducta de todas las autoridades administrativas, con exclusión de los ministros de Estado ya que los miembros del Gabinete sólo son responsables políticamente ante el Parlamento, pero sí pueden examinar la actividad de los propios ministros de manera indirecta, a través de las recomendaciones que los funcionarios inferiores hacen al titular para que adopte una decisión.

Tiene la obligación de rendir un informe anual al Parlamento, así como también puede elaborar informes parciales, que están facultados para publicarse y divulgarse por medio de los diversos medios de información.

Lo anterior se hace con la finalidad de dar a conocer a todos los grupos sociales, acerca del trabajo y los alcances de la Institución.

Los Ombudsmen tienen la facultad para emitir recomendaciones o elaborar un informe respecto de la acción u omisión de las actividades de las autoridades administrativas que están bajo su jurisdicción y que consideran debe corregirse:

- a) cuando los Comisionados consideran que la autoridad realizó una conducta contraria a la ley;
- b) cuando estiman que dicha conducta es poco razonable, injusta, opresiva, indebidamente discriminatoria, o que tiene su

fundamento en disposiciones legislativas que poseen los mismos vicios;

- c) cuando la autoridad se apoya en todo o en parte en un error legal o de hecho;
- d) cuando la actitud de la propia autoridad es equivocada; y
- e) "cuando implica el ejercicio de una facultad discrecional dirigida a un fin indebido, está apoyada en motivos inaceptables o consideraciones irrelevantes, o bien, omite las razones de la decisión respectiva.(Artículo 22 de la Ley Constitucional de 1975)."¹²¹

D) Ambito de Competencia

Para la determinación de su ámbito de competencia, es utilizado un sistema de lista, la cual establece con claridad el ámbito estricto de su competencia, que es la administración central y la local, (ésta última se dio a partir de la ley Constitucional de 1975 la cual amplió dicha competencia), y 22 establecimientos públicos con competencia nacional y con mayor o menor autonomía, "quedando fuera de su esfera de acción los actos de los ministros y Gobierno, que sólo son responsables políticamente ante el Parlamento aunque puede a veces hacerlo indirectamente; los jueces y tribunales de justicia; las Fuerzas Armadas y la Iglesia".¹²²

121 Fix Zamudio Héctor. "Reflexiones Comparativas sobre el Ombudsman". Memoria del Colegio Nacional. Tomo IX, No.2. México D.F., 1979. p. 114.

122 Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 54.

3.6 GRAN BRETAÑA (1967)

El Ombudsman nace en el Reino Unido con la Ley "Parliamentary Commissioner Act." 1967, que entra en vigor el 1º de abril del mismo año, para Inglaterra, Gales y Escocia.

"La idea de crear esta figura tuvo como base de inspiración al Ombudsman Sueco y de Nueva Zelanda, así como el Informe Justice en 1961, conocido como Informe Whyatt, en el que se destacó la carencia de medios efectivos para proteger al ciudadano, que propuso la creación de un Ombudsman británico".¹²³

En 1973 el Comisionado Parlamentario carecía de jurisdicción, para conocer de denuncias en contra de los servicios médicos, de seguridad social, motivo suficiente para que se establecieran tres comisionados uno para cada Estado: Inglaterra, Gales y Escocia, aunque en la actualidad dicha labor es realizada por la oficina del Comisionado Parlamentario, con la ayuda de dos adjuntos.

Las funciones de este Comisionado, consisten en ayudar a todos aquellos ciudadanos que tratándose de servicios médicos hubieran realizado gestiones ante las instituciones correspondientes sin éxito alguno.

A) Características

El ciudadano no puede acudir directamente con el Comisionado, las quejas deben hacerse llegar a través de un miembro del Parlamento.

123 *Idem. p. 58.*

No recibe de manera directa las reclamaciones, en razón de que sólo conoce de las denuncias que le envían los miembros de la Cámaras de los Comunes, también llamados M.P.

Al igual que en Noruega deben agotarse previamente todas las instancias legales.

La queja debe fundamentarse en haber sufrido injusticia a consecuencia de "mala administración" en relación con la acción cometida.

Tampoco se pueden referir a decisiones discrecionales o actos cometidos por el poder judicial o legislativo.

El Comisionado Parlamentario sólo puede hacer recomendaciones, no puede modificar, sólo proponer, sobre todo aquello que considere injusto y perjudicial a los ciudadanos.

No tiene acceso a los documentos secretos del Gabinete.

Es asistido en la Cámara de los Comunes por un Comité Especial que es el que estudia sus informes y discute si sus facultades son ampliadas, o si sus recomendaciones no han sido escuchadas por las autoridades gubernamentales.¹²⁴

B) Formas de Designación

Es designado por la Corona a petición de las dos cámaras del Parlamento, ante las cuales es responsable por un plazo indefinido, sólo puede ser

124 *Ibid.* p. 60.

destituido previo acuerdo de ambas cámaras, por un mal ejercicio de sus funciones o bien por la única condicionante de jubilarse a los 65 años de edad.

"Su oficina se compone de 60 funcionarios traídos en Comisión de Servicios de la Administración Pública y ninguno de ellos es abogado"¹²⁵

C) Facultades

Esta facultado para investigar quejas presentadas por los particulares, corporaciones que no sean autoridades locales o corporaciones públicas, que consideran haber sufrido injusticias por parte de una autoridad del Gobierno Central o de las personas u organismos que actúan en su representación.

Señala Raúl Arrieta que la "mala administración, incluye una gran cantidad de faltas administrativas de acción y omisión: corrupción, perjuicios, discriminación, arbitrariedad, mal trato, hacer equivocar al público sobre sus derechos, no notificar adecuadamente, no explicar las razones que llevaron a tomar decisión, incapacidad, abuso de poder, no contestar o demorarse innecesariamente y tantas otras conductas".¹²⁶

No puede actuar de oficio.

Dentro de sus funciones, tiene la libertad de investigar para resolver una reclamación, llevando a cabo interrogatorios bajo juramento, obligar a

125 *Arrieta Raúl C. Ob. Cit. p. 10.*

126 *Ibid. p. 10-11.*

que se presenten testigos, y el resultado del informe de ésta, debe enviarlo tanto al miembro parlamentario que le envió el asunto, como a la autoridad presunta responsable, se le da un término considerable y si no corrige, se gira otro informe, él cual se hará llegar a las Cámaras, para que intervengan.

"Tiene el poder discrecional de excusar su conocimiento cuando un asunto cae dentro de la jurisdicción de un Tribunal o Corte".¹²⁷

No tiene facultades para anular o cambiar decisiones, ya que sólo puede recomendar.

Puede acceder a todo tipo de documento excepto a los relacionados con los procesos del Gabinete.

El Comisionado debe enviar un informe anual de su gestión al Parlamento, que es estudiado por un Comité Especial.

No conoce de asuntos que provengan de las relaciones internacionales y de los términos de alta mar, extradición, acciones llevadas a cabo en la investigación de un crimen o para la protección de la seguridad nacional, procesos judiciales, asuntos personales en las Fuerzas Armadas y en la Administración Pública, ni de corporaciones públicas y de policía.

127 *Ibid.* p. 10.

D) Competencia

A parte de tener competencia para conocer en el ámbito del Estado Federal, en 1974 por medio de la Ley "Local Government Act." en su apartado III "se establecieron los Comisionados Locales.

A fin de facilitar el acceso al ciudadano con el Comisionado y combatir no sólo las irregularidades en el Ambito Federal, sino Municipal y Local, se dividió el territorio de Inglaterra en 3 zonas, cada uno con un Ombudsman:

- *Greater London, Essex, Kent, Norfolks, Suffolks, Surrey y Sussex.*
- *The South, The West, The West Midlands, Leincestershire, Lincolnshire y Cambrigde.*
- *The North y North Midadlands.*¹²⁸

Dentro de las atribuciones de los Comisionados, es importante destacar todas aquellas reclamaciones que les hagan llegar los Consejeros Municipales, o bien si éstos no lo hacen de forma expedita, pueden hacerlo directamente los reclamantes, por la mala administración de las autoridades locales, de policía, de aguas y alcantarillado, para así procurar una mejor administración.

128 *Stacey, Frank, Ombudsman Compared, Op. Cit., pp.195-226, citado en la obra de Aguilar Cuevas Magdalena, "El Defensor del Ciudadano" (Ombudsman). Facultad de Derecho, UNAM México 1991, pág. 61.*

3.7 FRANCIA (1973)

La Ley Constitucional Francesa del 3 de enero de 1973, introdujo la Institución protectora de los derechos humanos en Francia, llamándolo *Médiateur* (Mediador), esta figura surge bajo la influencia del Ombudsman en Suecia.

Francia es un país con el sistema de administración de justicia más desarrollado, sin embargo la figura del Mediador no ha cambiado tal situación, ya que no influye o entorpece la actividad administrativa.

"El Mediador es un jurista, un conciliador y un reformador que pone su influencia y su prestigio al servicio de lo que el Derecho Francés llama los administrados".¹²⁹

A) Características

Ningún ciudadano puede acudir a presentar queja directamente ante el Mediador, tiene que dirigir su reclamación a algún miembro de la Cámara, de la Asamblea Nacional o al Senado, quienes a su vez la remitirán al *Médiateur*.

Los parlamentarios cuentan con la facultad de decidir si la queja es competencia o no del Mediador, previo análisis de la misma.

129 *Aguilar Cuevas, Magdalena. Ob. Cit. pág. 71.*

Tratándose de un asunto de no competencia, los parlamentarios no están obligados a fundamentar tal negativa, pero no es así tratándose de un asunto que ya está en manos del Mediador, ya que en caso de no ser competente, le brinda asesoría legal de como ejercer sus derechos.

Esto dificulta el contacto directo y la facilidad de acceso, para aquellas personas que se sientan transgredidas en sus derechos humanos acudan al Mediador.

Para el Mediador la tarea más importante es llevar el asunto al terreno de la equidad, que es el que reconoce que lo equitativo es complementario de lo simplemente legal.

No puede actuar por propia iniciativa.

Es independiente, ya que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

"El Mediador no puede ser perseguido, buscado, arrestado, detenido o juzgado con ocasión de las opiniones que emita o de los actos que realice en el ejercicio de sus funciones (artículo 3 de la ley del Mediador)".¹³⁰

Su equipo de trabajo se encuentra conformado por cuatro abogados, como asistentes del Mediador, tres de ellos están destinados a cada uno de los tres sectores del gobierno: asuntos sociales, medio ambiente e impuestos y pensiones, y el cuarto asistente se encarga de conocer denuncias en contra de todo el resto de los servicios públicos.

130 *"El Defensor del pueblo (Competencias, Procedimientos y Derecho Comparado)". Gallego Huescar, Carlos. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense Nueva Epoca. No. 67 Invierno 1982, Madrid, España. Pág. 142.*

B) Formas de Designación

Es designado por decreto del Consejo de Ministros por un periodo de 6 años, sin posibilidad de reelección.

Sólo podrá ser destituido por incapacidad o impedimento según lo determine el Consejo de Estado (Conseil d'Etat).

C) Facultades

El Mediador puede investigar denuncias sobre el funcionamiento de la Administración del Estado, de las colectividades públicas territoriales, los establecimientos públicos y de toda organización que tenga como fin, prestar un servicio público.

Se excluye de su competencia la actividad de los jueces.

También conoce de los ministros en funciones como jefes de un departamento ministerial tratándose de su actividad como tal, pero no de su actividad política, ya que en este caso responden ante el Parlamento.

Sin embargo no conoce de quejas presentadas por funcionarios públicos en contra de la misma administración.

La Ley Constitucional Francesa de 1973 señala que el Mediador podrá conocer de las denuncias presentadas por un individuo o persona moral, distinguiéndolas de un grupo de individuos, no obstante lo anterior, "la ley de 1976 modifica en el sentido que una corporación podrá acudir,

si la denuncia es presentada por un individuo que esté directamente afectado por el asunto que reclama".¹³¹

Esta legislación pone al alcance del Mediador varios medios para corregir una situación de inequidad.

1) La recomendación;

El Mediador es considerado como una institución con facultades amplias, toda vez que puede recomendar a fin de procurar la reparación del daño o perjuicio causado al denunciante, así como sugerir nuevas formas para mejorar la administración del servicio, o bien proponer cambios legislativos cuando considera que con la aplicación de la ley se produce una injusticia.

2) La proposición;

El Consejo de Estado junto con los Tribunales administrativos conocen de las ilegalidades cometidas por la autoridad pública en el desempeño de sus funciones, tales como el abuso de poder o el exceso del mismo, pero es aquí donde la función del Mediador resalta ya que aún comprobando la legalidad de sus funciones, si estas se han desempeñado transgrediendo los derechos fundamentales de las personas, tiene la facultad para intervenir.

131 *Arrieta Raúl C. Ob. Cit. p. 13.*

La intervención del Mediador no se puede ver limitada sólo cuando la Administración Pública ha actuado sistemáticamente en forma obstructiva o imprudente, sino también cuando actúa con falta de equidad o humanidad, siendo ésta su principal función.

Por lo anterior se entiende que sólo podrá proponer reformar aquellas normas que considera causan un perjuicio al ciudadano.

El Mediador no puede intervenir en procesos jurisdiccionales, ni examina los fundamentos de la resolución.

3) El requerimiento.

Puede exigir cualquier tipo de información o documentación necesaria a las autoridades, excepto aquellos documentos secretos relacionados con la Defensa Nacional, la Seguridad del Estado o los asuntos extranjeros.

4) "El informe especial entregado al Presidente y al Parlamento; publicado en el Diario Oficial y dado a la publicidad".¹³²

Tiene obligación de entregar un informe anual de sus actividades.

Cabe hacer una distinción entre este informe y el informe especial, que se rinde cuando alguna autoridad ha ignorado las propuestas o recomendaciones que haya girado el Mediador porque así lo crea conveniente.

132 *Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 70.*

D) Ambito de Competencia

Tratándose de denuncias contra autoridades locales, "se emplea un procedimiento llamado de averiguaciones preliminares, aplicado a través de un Inspector General, quien esta encargado conjuntamente con el Mediador".¹³³

Su función consiste en tratar de conciliar entre las partes, mandándolas llamar, y si se resuelve como no competencia, les señala exactamente cuál es la posición de ambas partes, para lograr una total disolución del conflicto.

3.8 PORTUGAL (1975)

El 21 de abril de 1975 por decreto de la Ley Constitucional Portuguesa, surge como una reacción contra la dictadura que vivía el país y la falta de medios protectores de los derechos humanos, aprobando así el gobierno portugués el plan de acción del Ministerio de Justicia, en el que se preveía la creación de una institución llamada *Promotor de Justicia*.

A) Características

"El Proveedor de Justicia es un órgano público independiente, cuya función principal es la defensa de los intereses legítimos de los ciudadanos, asegurando a través de medios informales la justicia, la

133 Arrieta Raúl C. Ob. Cit. p. 16.

legalidad y el perfeccionamiento de la actividad de la administración pública".¹³⁴

En su artículo 6 del Decreto-Ley que lo crea se considera al Promotor como un órgano consultivo informal: "El Promotor de Justicia puede ser consultado por el presidente de la República, por el Consejo de Estado y por el Gobierno sobre cualquier asunto relacionado con la Administración pública".¹³⁵

Tiene como principal tarea la de asegurar la justicia y la legalidad de la Administración a través de medios carentes de formalidades, bien sea mediante la fiscalización inmediata, o por la preparación de reformas, al igual que garantizar las libertades fundamentales establecidas en favor de los ciudadanos mediante el control de la Administración Pública.

Los Ciudadanos pueden presentar quejas por actos u omisiones de los poderes públicos, al Promotor de la Justicia, o bien ante el Ministerio Público de la circunscripción de su domicilio, sin que este último pueda realizar ningún tipo de juicio de reclamación, ya que sólo lo va remitir al Promotor.

No se exige ningún tipo de requisito formal, ni estar sujeta a plazo, esto a fin de facilitar al ciudadano un mayor acercamiento al Promotor de la Justicia.

134 *Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p. 73.*

135 *Gallego Huescar, Carlos. Ob. Cit. p. 147.*

Su intervención no interfiere la posibilidad de hacer valer por cualquier medio aquellos derechos fundamentales con los que cuenta, como garantías constitucionales, ya que tampoco suspende el transcurso de los plazos o recursos, a los cuales tenga derecho.

B) Formas de Designación

Durante la vigencia de la Ley Constitucional Portuguesa de 1975, era designado por el Presidente de la República, por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de reelección por una sola vez, basándose en una terna compuesta de tres personas, propuesta por el Primer Ministro y el Ministro de Justicia.

"Con la promulgación de la nueva Constitución de 1976, se transforma la Institución en un Comisionado Parlamentario, estableciendo que debía ser designado por la Asamblea Nacional".¹³⁶

Rinde un informe anual ante la Asamblea Nacional de todas sus actividades.

C) Facultades

Puede emitir recomendaciones para modificar o anular actos administrativos, toda vez que estos sean ilegales e injustos, puede señalar deficiencias en la legislación y sugerir las reformas legislativas necesarias, o bien solicitar la inconstitucionalidad de cualquier norma que considere está transgrediendo las garantías individuales, pero nunca

136 *Fix Zamudio Héctor. Ob. Cit. p. 140.*

intervenir directamente modificando o anulando, resoluciones judiciales.

Esta facultado para actuar de oficio.

Tratándose de actuaciones de las que resulten indicios de haberse cometido infracciones penales o disciplinarias, por los servidores públicos, sólo podrá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público o comunicárselo a la entidad jerárquicamente competente para la iniciación del procedimiento disciplinario, ya que carece de facultad para intervenir en este tipo de procedimientos, y lo único que puede hacer es ordenar la publicación de dicho procedimiento penal o disciplinario.

Finalmente esta facultado para hacer cualquier tipo de investigación, solicitud de información a las autoridades, las visitas o inspecciones que crea necesarias.

D) Ambito de Competencia

Su competencia abarca la administración central, regional y local.

Sobre los servicios públicos, empresas públicas y personas colectivas de derecho público.

No tiene competencia para conocer de actos relacionados con los Organos de Soberanía, las Asambleas y Gobiernos regionales.

3.9 AUSTRALIA (1976)

"En los años setenta la figura del OMBUDSMAN, llega a Australia, primero a nivel de las provincias a través del Parliamentary Commisioner, y en 1976, finalmente se crea el cargo de Ombudsman

Federal, que toma posesión el primero de julio de 1977, cuyas facultades se basaban en la figura de Nueva Zelandia".¹³⁷

A) Características

Tiene como principal objetivo, vigilar el cumplimiento del respeto de aquellos derechos fundamentales de todo ciudadano, otorgando a éste una total accesibilidad para acudir a él.

Tiene poder discrecional para conocer o rechazar las quejas que considere frívolas o irrazonables, aquellas que estén hechas de mala fe, que no tengan sentido.

Puede vigilar la actuación de las autoridades administrativas, a través de inspecciones, actuando por solicitud de los ciudadanos o bien puede actuar de oficio.

Debe presentar un informe anual ante el Parlamento, sobre el resultado de su trabajo, o bien puede hacerlo de manera especial, cuando el caso amerite un reporte más continuo.

B) Formas de Designación

La Ley Federal establece que ésta institución se conforma de un titular y dos funcionarios auxiliares del mismo, lo cual hace notar, que en este país se establece un sistema colegial.

137 *Fix Zamudio Héctor. Ob. Cit. pp. 288-289.*

Son nombrados por el Gobernador General a propuesta del parlamento, por un periodo de 7 años, pueden ser reelectos.

Tiene como característica que el Comisionado puede designar a sus auxiliares con previa autorización del gobierno ya que sólo éste puede nombrar y remover.

Para remover a un funcionario auxiliar por mala conducta o incapacidad mental a petición de las Cámaras del Parlamento, se lleva a cabo mediante procedimiento de remoción de funcionarios judiciales, es como una especie de juicio político.

C) Facultades

Puede investigar las quejas que le envían o directamente casos de mala administración y de reportarlos a la autoridad jerárquicamente superior.

Asimismo, esta facultado para investigar de oficio las decisiones discrecionales tomadas de manera personal por los ministros del gabinete, por un juez, magistrado o coronel.

Tiene libre acceso a todo tipo de información y oficinas a fin de dar cabal cumplimiento a la investigación.

No puede designar o elegir funcionarios públicos.

No puede conocer de manera directa de las actuaciones de actos de la Corona y relativos a las fuerzas armadas, ni de los ministros de Estado, ya que sólo responden ante el Parlamento, aunque si puede hacerlo indirectamente a través de las recomendaciones.

Está facultado para dirigir recomendaciones a las autoridades administrativas, fundándose en:

- 1) cuando considera que la autoridad actúa de manera contraria a la ley.
- 2) cuando a su consideración la acción ha sido de manera injusta, opresiva, discriminatoria, o
- 3) su fundamento en la legislación provoca una inequidad o injusticia, en vez de respeto a los derechos de los ciudadanos.
- 4) cuando basados en la discrecionalidad de sus facultades se cometen fines ilícitos, omitiendo así la propia ley.

D) Ambito de Competencia

Se considera que este país tiene un ámbito de competencia amplio, toda vez que puede conocer, tanto de las actividades de autoridades administrativas de carácter federal como local.

3.10 ESPAÑA (1971)

Establecido en el artículo 54 de la Constitución Española del 29 de diciembre de 1978 se crea la figura del Defensor de Pueblo.

"Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas, para la defensa de los derechos comprendidos en este título, a cuyo efecto podrá

supervisar la actividad de la Administración dando cuenta a las Cortes Generales."¹³⁸

El Defensor del Pueblo garantiza la seguridad jurídica de los ciudadanos en el marco de un Estado social y democrático de derecho.

A) Características

Esta Institución se encuentra conformada por el Defensor del Pueblo y dos adjuntos.

Goza de inviolabilidad y de inmunidad, ya que no puede ser detenido ni enjuiciado por el cumplimiento de su labor, excepto cuando sea sorprendido in fraganti, al igual que los adjuntos.

Puede dirigirse ante él cualquier persona sin distinción ó restricción alguna.

Dentro de la Administración de Justicia Militar, tiene como labor la de velar por el respeto de los derechos humanos, sin interferir en el mando de la Defensa Nacional.

Las quejas deben ser presentadas por escrito, firmadas por el interesado, con sus datos personales, dentro de un plazo máximo de un año contado a partir del momento en que se tuvo conocimiento de los hechos objeto de la misma.

Las actuaciones del Defensor son gratuitas.

138 *Gil Robles y Gil Delgado, Alvaro. Ob. Cit. pp.223-226.*

Debe actuar con absoluta discreción.

B) Formas de Designación

Es elegido por las Cortes Generales, por un periodo de cinco años, mismas que se encargan de estudiar el informe sobre sus actividades.

C) Facultades

A pesar de que tiene una gran conexión con las Cortes, no es auxiliar de estas, es así que en la La Ley Organica del Defensor del Pueblo establece:

Artículo 6 "El Defensor del Pueblo no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna Autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según criterio."¹³⁹

Puede actuar de oficio o a petición de parte.

Los Adjuntos tienen como funciones las siguientes:

El Adjunto Primero conoce de los asuntos relacionados con; el Presidente y asuntos exteriores; Defensa e Interior, Justicia, Hacienda, Economía y Comercio, Industria, Agricultura y Pesca; Administración Territorial y Local; Trabajo.

El Adjunto Segundo, se ocupa de los asuntos de Sanidad y Consumo, Seguridad Social y Bienestar; Obras Públicas, Urbanas y Vivienda,

139 Aguilar Cuevas Magdalena. Ob. Cit. p.75.

Transporte, Turismo y Comunicaciones; Educación y Cultura: Asuntos Generales.

Puede designar libremente a su personal, además de girar instrucciones para un mejor funcionamiento dentro de la Institución.

Sus facultades se extienden a la actividad de los ministros, autoridades administrativas, funcionarios, así como sobre cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones públicas.

Tiene facultad para interponer ante el Tribunal Constitucional los recursos de inconstitucionalidad y de amparo, así como la de ejercitar acción de responsabilidad contra todas las autoridades, que incurran en violaciones a los derechos de los ciudadanos.

Todas las autoridades deben proporcionar información y permitir acceso a todos documentos necesarios para su realización.

"La obstaculización de un funcionario a la labor del Defensor hace incurrir al mismo en delito de desobediencia. De ocurrir este caso, el Defensor dará traslado de los hechos al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes".¹⁴⁰

D) Competencia

De acuerdo con el texto legal vigente, el Defensor del pueblo conoce de la actividad general de las Administraciones públicas, con la finalidad

140 *Ibid.* p. 79.

de garantizar el respeto a los derechos fundamentales, así como en lo referente a la Administración militar, ya que ésta es estatal.

El art. 54 de la Constitución Española "encomienda al Defensor del Pueblo la supervisión de la actividad de la Administración".¹⁴¹ Es claro que lo anterior hace referencia a las Administraciones públicas, es decir, la Administración central, Administraciones autónomas y las Administraciones locales y las entidades territoriales.

En España se prevé la existencia de una institución similar al Defensor del Pueblo, en las llamadas Comunidades Autónomas, tales como el País Vasco, Cataluña y Galicia.

Entre el Defensor del Pueblo y las instituciones similares de las Comunidades Autónomas, las relaciones se basan en los principios de coordinación y cooperación.

El Defensor sólo puede intervenir en las Comunidades Autónomas, para interponer el recurso de inconstitucionalidad, en razón de ser garante de los derechos fundamentales.

Supervisa la actividad de la Administración autónoma cuando se violen los derechos fundamentales, que la propia legislación establece.

El Defensor como Comisionado de las Cortes Generales, se encarga de la supervisión de la Administración militar.

141 Gallego Huescar, Carlos, *Fernando García Solé. Ob. Cit. p. 157*

Tratándose de la Administración de Justicia su competencia es limitada, toda vez que cuando reciba una queja de este tipo, la deberá remitir a la autoridad correspondiente que es el Ministerio Fiscal, quien tiene como ámbito de actuación propio el de la justicia y su administración, queda a criterio de éste último el envío al Consejo General del Poder Judicial.

País	Suecia	Finlandia	Noruega	Dinamarca	Nueva Zelandia
Año de Creación	1809	1919	1952	1954	1962
Título	Justitie Ombudsman Comissioner	Ombudsman	Ombudsman	Ombudsman	Comisionado Parlamentario
Designado por	Parlamento	Parlamento	Parlamento	Parlamento	Gobernador General
Duración del cargo	4 años	4 años	4 años	4 años	3 años
Reelección	si	si		si	si
Actuación de oficio	si	si	si	si	si
Forma de presentación de la queja	directa	directa	directa	directa	directa o por un miembro del Parlamento
Ámbito de competencia	Administración central, local, militar, civil	Administración central, local, municipal, militar, tribunales de justicia	Administración central, local, civil	Administración local, municipal, federal y militar	Administración central
Facultades	Recomienda, ratifica, crítica y propone reformas	Resolutivas y propone reformas	Preventivas, solo opina en su informe de inspección y propone reformas	Recomienda, crítica y propone reformas	Recomienda, crítica y propone reformas
Rinde informe ante	Parlamento	Parlamento	Parlamento	Parlamento	Parlamento

País	Gran Bretaña	Francia	Portugal	Australia	España	México
Año de creación	1967	1973	1975	1976	1981	1992
Nombre	Comisionado Parlamentario	Mediateur	Promotor de la Justicia	Ombudsman	Defensor del Pueblo	Comisión Nacional de Derechos Humanos
Órgano de origen	Corona	Consejo de Ministros	Asamblea Nacional	Gobernador General	Cortes Generales	Poder Ejecutivo
Duración del cargo	Indeterminado, jubilación a los 65 años de edad	6 años	4 años	7 años	5 años	4 años
Reelección	no	no	si	si	si	si
Reelección de cargo	no	no	si	si	si	si
Forma de presentación de la queja	directa o por un miembro del Parlamento	Por medio de un miembro de la Asamblea	Directa o ante el Ministerio de Justicia	Directa	Directa	Directa
Ámbito de competencia	Administración local y central	Administración local	Administración central y local	Administración central y local	Administración central, local y militar	Administración federal, local y militar
Facultades	Recomienda, no modifica o anula decisiones del Poder Judicial	Recomendaciones para modificar o anular actos administrativos y sugiere reformas legislativas	Recomienda a fin de modificar o anular actos administrativos, sugiere reformas legislativas	Recomienda, critica y propone reformas legislativas	Recomienda, critica y propone reformas legislativas	Recomienda, critica y propone reformas legislativas
Órgano informante	Parlamento	Presidente y al Parlamento	La Asamblea Nacional	Parlamento	Cortes Generales	Poder ejecutivo y legislativo

CAPITULO QUINTO

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD MEXICANA

I. CONCEPTOS

1.1. SOCIOLOGÍA Y MÉTODO.

La palabra Sociología fue creada por Comte, significa tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades.

Para Comte, la Sociología consiste en el estudio de los fenómenos de las "correlaciones" que se establecen entre los hombres.¹⁴²

Sus elementos etimológicos proceden de dos lenguas diversas; del latín socius, societas (sociedad) y del griego logos (discurso, tratado).

Emilio Durkheim la considera como la ciencia que tiene como objeto de estudio los "hechos sociales".

Según Jorge Simmel, la Sociología es el estudio de las "interacciones humanas" o de la "interactividad humana".¹⁴³

142 F. Senior, Alberto. "Sociología". 12a. ed. De. Porrúa. México 1993, pp. 9-10.

143 Mendieta y Nuñez, Lucio. "Breve Historia y Definición de la Sociología". La Sociología y la Investigación Social. 4ª. ed. Ed. Porrúa. México 1989, pp. 133.

"La Sociología estudia al Hombre social como producto de la interacción de los diversos factores sociales que lo condicionan e influyen, es decir, estudia al hombre no unilateralmente sino en su cabal integridad, que podría llamarse el homo-sociologicus".¹⁴⁴

Es importante destacar que sólo mediante la aplicación de un método, se puede aplicar la Sociología, es decir debemos seguir un patrón determinado.

Es por ello que no podemos obviar de alguna teoría entre otras que nos cite el método para la explicación de los fenómenos sociales y es así, que entre otras denotaríamos la teoría funcionalista, que se propone explicar los fenómenos sociales en función de la parte que desempeñan en el mantenimiento de la existencia de una sociedad.¹⁴⁵

El funcionalismo como teoría tiene su origen en Durkheim con la obra clásica en el libro llamado "Les formes élémentaires de la vie religieuse", en el que proponía dos tipos de explicación el tipo causal y el funcional.

Durkheim, definió también a la función de una institución social como la correspondencia entre ella y las necesidades del organismo social.

Asimismo señalaba que la explicación funcional por sí sola era inadecuada; ya que el hecho de que un fenómeno social tenga una

144 Sorokin, P.A. *"Sociedad, cultura y personalidad. Su estructura y su dinámica. Ed. Aguilar. Madrid, España 1962, pp.11.*

145 T.B. Bottomore. *"Introducción a la Sociología". 44 ed. Ed. Icaria. Barcelona, Madrid, 1967. pp 184. Trad. De Jordi Solé-Ture.*

función, no explica su existencia: ésta tiene que ser explicada en términos de causas eficientes.

La explicación sociológica del método (comparativo) que definió Durkheim, señala consiste enteramente en el establecimiento de conexiones causales, observa que la única manera de demostrar que un fenómeno es la causa de otro, consiste en examinar los casos en que ambos fenómenos se encuentran simultáneamente presentes o ausentes y, de esta manera, establecer si uno depende o no del otro.

El concepto de función se utiliza para demostrar que las actividades sociales particulares se relacionan funcionalmente, es decir que si la actividad de una sociedad cambia su estructura funcional cambiará.

La noción de función social ya había sido formulada en el siglo XIX por Herbert Spencer que se basa en la analogía entre la sociedad y el organismo, pero en realidad su principal fin, era elaborar una teoría de la evolución de la sociedad, sus análisis de la estructura y de la función sociales.

Radcliffe-Brown compartía la misma postura de Durkheim, utilizó el mismo concepto de función social y pensaba que la función de una actividad, tal como el castigo de un crimen o una ceremonia funeral, es la parte que desempeña en la vida social como un todo, es decir, su contribución al mantenimiento de la continuidad estructural (de una sociedad).¹⁴⁶

146 *Idem.* pp 45.

Es notorio que aunque algunas explicaciones funcionales de los fenómenos sociales puedan ser válidas, el alcance de la explicación es limitado, lo anterior, en razón de que los fenómenos realmente importantes del cambio estructural no son explicativos, toda vez que no se puede determinar cuales sería la actividad social que puede contribuir al mantenimiento de un sistema social, podemos concluir por tanto que no se puede atribuir una determinada función a una actividad social particular.

Es así que toda actividad social tenía una función en virtud de su existencia y las actividades singulares se integraban de manera completa con todas las demás que ningún fenómeno concreto era inteligible al margen del contexto social total. Esto significa que era difícil o imposible, dar una explicación del cambio en una sociedad, que no fuese por influencias externas.

1.2. INDIVIDUO Y STATUS.

El individuo puede considerarse como un producto de su sociedad y su cultura, no es más que el reflejo de lo que aprende del mundo que lo rodea.

El status es una posición socialmente identificada; el papel es el patrón de conducta aplicable a las personas que ocupan un status particular.¹⁴⁷

147 Chinoy, Ely. *"La Sociedad. Una Introducción a la Sociología"*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1974, pp 48. Trad. Francisco López Cámara.

El status como posición social, conjunto al patrón de conducta, significa que cada individuo, está sujeto a un repertorio de reglas o normas de comportamiento bajo determinadas circunstancias.

Así también el status se considera una especie de título de identificación social que coloca a las personas en relación con las otras, por ejemplo; un empresario multimillonario, que hace obras de caridad, estará colocado en status diferente a aquellos que reciben los beneficios, quizás lo vean como un líder de la comunidad, etc. Aquí la diferencia de las posiciones y deberes, la determina la posición económica.

Ely Chinoy hace una distinción entre el status atribuido y el status adquirido:¹⁴⁸

- a) status atribuido; es aquel con el que se nace, que depende de los atributos sobre los que no se tiene control, por ejemplo, el que se tiene por la familia, si ya que no tiene el mismo status un niño que nace dentro de una familia que vive en las Lomas y que su padre es un gran empresario, a aquél niño que tiene una familia de clase media y que su padre es empleado quizá en la misma empresa que el millonario.
- b) status adquirido; se determina por alguna acción directa o positiva, por ejemplo, aquella persona que estudia medicina, se esfuerza por graduarse y llega a ser un médico reconocido en todo el país.

148 *Idem pp. 51.*

Por tanto la conducta de una persona depende en gran parte de la posición particular en la que se encuentre y de las expectativas de papeles que suponga.

1.3. CULTURA Y SOCIEDAD.

En Sociología la cultura se refiere a la totalidad de lo que aprenden los individuos en tanto miembros de la sociedad; es una forma de vida, de pensar, de actuar y de sentir.

Para Tylor (1871) la "Cultura es el todo complejo que incluye al conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, la costumbre, y cualquier otra capacidad y hábito adquirido por el hombre en cuanto que es miembro de la sociedad"¹⁴⁹

Por tanto podemos entender que la cultura son las normas, creencias y actitudes de acuerdo con las cuales actúa la gente, es así como se relaciona entonces la Sociología con la cultura, al estudiar el comportamiento del hombre en sociedad.

En lo referente a la sociedad es considerada como un cierto número de individuos unidos por interacción.

La interacción, es una respuesta a un estímulo, es un proceso de acción y reacción.

149 *Idem.* pp.37.

La sociedad está formada de individuos que se relacionan entre sí como miembros de distintos grupos, se refiere al hecho básico de la asociación humana.

La relación social se basa en el hecho de que la conducta humana está orientada en numerosas formas hacia otras personas, por ejemplo, está puede consistir en una norma de interacción humana, como sucede entre los padres y los hijos, se responden recíprocamente, respuestas que tiene expectativas mutuas, otro ejemplo sería un policía y el conductor, etc.

No sólo viven juntos los hombres y comparten opiniones, valores y hábitos comunes, sino entran en interacción, respondiendo uno frente al otro, y ajustan su conducta frente a la de los otros.

1.4. COMPLEJOS NORMATIVOS

Toda sociedad debe regirse por normas de conducta, a fin de establecer un orden, social, ya que sin estas, la vida sería un desastre, partiendo desde esta perspectiva la necesidad de convivir pacíficamente los unos con los otros, es rigiéndonos a través de garantías conceptuales de como las que se exponen en los siguientes puntos.

1.4.1. NORMAS MORALES.

Las normas morales se caracterizan por ser unilaterales, internas incoercibles, y autónomas, lo que implica que frente al sujeto a quien obligan no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes, y que sólo el mismo decide sus actos y es sancionado por su conciencia.

1.4.2. CONVENCIONALISMOS SOCIALES.

Los convencionalismos sociales son normas de origen consuetudinario y estructura unilateral, estos se basan en la costumbre, en la repetición frecuente de un determinado comportamiento, su fundamento radica en la convicción de los individuos que lo practican.

Un uso consiste en una regularidad de hecho en la conducta, sin que esa regularidad entrañe ningún sentido normativo. En este respecto, puede decirse que el uso no tiene "validez", puesto que nadie exige su cumplimiento, en cambio cuando es considerado como pauta obligatoria de comportamiento dentro de un grupo social, entonces recibe el nombre de costumbre, la cual es un uso que se predica validez, normatividad y por consiguiente obligatoriedad.¹⁵⁰

Un uso popular es la práctica convencional, aceptada como apropiada pero no obligatoria, esto implica que aquella persona que no sigue la regla puede considerarse como excéntrica o como un terco, que se rehusa a seguir regla social, por ejemplo, si una persona acude a un evento social de etiqueta rigurosa y no la porta, será considerada excéntrica, ya que está olvidando, la etiqueta que rige las relaciones sociales.

No existe sanción alguna para aquél que se niegue a respetar dichos convencionalismos, se sanciona por la tradición, apoyada por la presión que ejerce la opinión del grupo, resultando en un rechazo social.

Eduardo García Maynez, señala que los preceptos del decoro, las cortesías y las exigencias, son normas de origen consuetudinario y

150 *Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología". Vigésimasegunda ed. Ed. Porrúa. México 1989, pp.219.*

estructura unilateral, pero que sólo cuando al uso se une la convicción de los individuos que lo practican, de que así como de hecho se procede, debe también procederse, cabe hablar de un convencionalismo social auténtico. ¹⁵¹

1.4.3. NORMAS RELIGIOSAS.

Las normas religiosas consideran la conducta del hombre no sólo en sus relaciones con sus semejantes, como el derecho sino en sus actos para con Dios y para consigo mismo. ¹⁵²

Las normas religiosas establecen una relación entre el hombre y la divinidad, e imponen a aquél deberes para con Dios, para consigo mismo o para sus semejantes, son consideradas como un sistema regulador de conducta, compuesto de una moral y un derecho relacionados entre sí.

La mayor parte de las creencias incluyendo a las religiosas valoraciones, que pueden servir de base para pautas de conducta y para enjuiciar el comportamiento de la gente.

Huelga decir que estas normas no tienen obligatoriedad, toda vez que se rigen por la moral, es de cada quien cumplir o no.

151 *García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". 22ª. ed. Ed. Porrúa. México 1974, pp.25.*

152 *García Trinidad. "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho". 29ª. ed. Ed. Porrúa. México 1991, pp.11.*

1.4.4. NORMAS JURÍDICAS.

La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto; lato sensu corresponde a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; stricto sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades se les llama normas, toda vez que estas imponen deberes o conceden derechos.¹⁵³

Son normas imperativo-atributivas, es decir al tiempo que imponen deberes conceden facultades.

Las facultades conferidas y las obligaciones impuestas por las normas jurídicas se implican de modo recíproco, a diferencia de las normas morales, en estas si existe un sujeto frente a nosotros capaz de exigimos el cumplimiento de las mismas.

II. RELACIÓN DE LA SOCIOLOGÍA CON OTRAS MATERIAS.

La Sociología necesita de otras ciencias para complementar su objeto de estudio, razón por la que se relaciona, entre otras, con la Antropología, el Derecho y la Historia, con las cuales intercambia y adjunta elementos para lograr un mejor desarrollo en su estudio, tal y como se plasma en los siguientes puntos.

153. *García Maynez, Eduardo. Ob. cit., pp.4*

2.1. SOCIOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA.

Los antropólogos se dedicaron al estudio de las sociedades pequeñas de características muy distintas a las de sus propias sociedades, relativamente inmutables y carentes de restos y fuentes históricos.¹⁵⁴

Así, los Antropólogos se han concentrado en el estudio formal o histórico de sistemas de parentesco y de formas familiares del hombre, es decir por sus características como ente humano, no así la Sociología estudia las relaciones de este en su conglomerado social.

2.2. SOCIOLOGÍA Y DERECHO.

El Derecho nace como una necesidad vital, con el fin de regular las relaciones que se establecen entre los diversos miembros de una colectividad.

El Derecho se constituye por reglas de conducta, principios normativos, mismos que están dirigidos a regular la conducta externa del hombre, pero no del hombre solo, sino de aquél que se relaciona con otros, es decir que se encuentra dentro de una sociedad.

Desde el punto de vista de la consideración sociológica, el derecho aparece como un hecho social, que es efecto de otros hechos sociales, y que se haya en interacción con otras formas colectivas y, además, una vez ya constituido, el derecho aparece como una fuerza social que actúa

154 T.B. Bottomore., *Oc. Cit.* pp. 253.

a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social.

Si pensamos que todos los hombres viven en sociedad, entonces esta debe ser regulada y controlada por normas de carácter jurídico, ya que si no es así caeríamos en un descontrol total, siendo así, que si todos los hombres persiguen los mismos fines, o bien fines contrarios, las conductas de cada uno se pueden interponer unas con otras, por tanto surge como una necesidad de conservación de grupo, necesidad de seguridad y tranquilidad.

2.3. SOCIOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS

Si partimos de la base en que la Sociología tiene como objeto el estudio de las relaciones del hombre en sociedad, podemos entender que existe una relación estrecha entre ambos, toda vez que los Derechos Humanos, son; como se expuso en el primer capítulo de este trabajo, son derechos naturales, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador, derechos fundamentales, lo cual significa que todas las personas sin ningún tipo de distinción o discriminación tanto social como de otro tipo, somos igual de humanos, sin embargo es importante que la sociedad juega un papel importante al reconocerlos y garantizarlos.

Es decir, si la Sociología se preocupa por estudiar las relaciones entre los hombres que conviven en sociedad, lo que debe de ir aunado a reconocer que todo hombre cuenta con derechos que le son inherentes a él, independientemente de cualquier otro tipo de cultura que interfiera en su núcleo social, ya sea la educación, la cultura o bien las costumbres.

Los rasgos de la conducta sobre los cuales enfoca su atención la Sociología derivan del segundo hecho básico sobre el que descansa la disciplina: el carácter social de la vida humana.¹⁵⁵

2.4. SOCIOLOGÍA Y LA HISTORIA

La historia se encuentra en el seno mismo de la sociedad, no se concibe a esta sin hechos sociales, lo que significa que no se puede entender más que observando a que sujeto acontece, y este sujeto es una unidad de convivencia o sociedad, objeto que estudia la Sociología.

"La sociología sin historia, cae en un formalismo que sólo considera relaciones abstractas y está muy lejos de convertirse en conocimiento real, o si no engendra un empirismo paralelo al histórico, en que a la acumulación de sucesos corresponde una acumulación de datos".¹⁵⁶

Por tanto podemos decir que el objeto de la Sociología ésta dentro de una realidad histórica: siendo ésta la vida humana.

Ahora bien debemos distinguir que no todos los hechos sociales pertenecen a la Historia, ya que un mismo hecho material tiene realidades diversas, por ejemplo; si una persona x tiene un accidente automovilístico y fallece, no es un hecho que haga historia, pero si la persona que iba dentro del automóvil, hubiese sido un político o un artista, puede ser un hecho histórico, según sea la víctima.

155 *Chinoy, Ely, Ob. Cit. pp 34.*

156 *Recasens Siches, Luis. Ob. Cit. pp. 9-10.*

La diferencia entre la Historia y la Sociología, radica en que la primera estudia acontecimientos concretos, singulares, y la segunda analiza la realidad social desde el punto de vista de su estructura y funcionamiento.

III. FACTORES DE TRASCENDENCIA EN LA SOCIEDAD

Dentro de la sociedad existen factores generadores de determinadas conductas, siendo la familia la base transmisora de valores, se relaciona con la educación y la cultura.

3.1. LA CULTURA EN LOS DERECHOS HUMANOS COMO FACTOR ORIENTADOR SOCIAL.

Los hombres no se aíslan para buscar separados una solución al problema de supervivencia, viven juntos y participan de una misma vida común, una cultura, que regula su existencia colectiva y les ofrece métodos para adaptarse al mundo circundante y para controlar y manejar, dentro de ciertos límites establecidos las fuerzas naturales.

La importancia de la cultura radica en el hecho que proporciona el conocimiento y las técnicas que le permiten sobrevivir a la humanidad, tanto física como socialmente, así como dominar y controlar, hasta donde ello es posible, el mundo que le rodea.

El respeto de los derechos fundamentales del hombre, no es sino, a través de la promoción de la cultura, cuando todos y cada uno de nosotros apliquemos los principios morales que nos rigen, así como el conocimiento de que todos por el hecho de ser humanos, somos iguales,

y por tanto nadie, ni aquel que posea cierta ventaja, económica, política o incluso social, puede sobrepasar el límite de estos derechos.

La única forma de tener conciencia de que existen otras culturas, es comparándola con otras, para ampliar nuestra comprensión de la cultura general. por ejemplo, una persona que vive en Chiapas que acostumbra vestir de cierta forma, cree que esa es la única forma o bien que es correcta, porque en su comunidad todos visten igual, y sólo se podrá dar cuenta que existe una variedad de formas de vestir, cuando conozca otras, vea a su alrededor la diversidad de costumbres y pueda comparar.

Los hombres no heredan los hábitos, las creencias, sus capacidades o incluso el conocimiento, estas las van adquiriendo a lo largo de sus vidas, y observando a su vez al mundo que los rodea.

3.2. LA EDUCACIÓN COMO FACTOR DE CONTROL FAMILIAR Y BASE DEL VERDADERO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Dukheim, citado por Bottomore, definió la educación como "la acción ejercida por las generaciones adultas sobre las generaciones todavía no maduras para la vida social".¹⁵⁷

La educación en tanto que preparación del individuo para su incorporación a un medio particular dentro de la sociedad, significa la preparación para formar parte de un grupo en una jerarquía social, transmitiéndole tradiciones sociales, a través del idioma, de la religión,

157 T.B. Bottomore. *Ob. Cit.* pp 253.

de la moral y de las costumbres de la sociedad y sobre todo la inculcación de valores, mismos que sólo dentro del seno familiar adquiere, ya que es un simple transmisor.

Se entiende que desde la infancia hasta la adolescencia, la educación, constituye un medio vital de control social, ya que es a través de este que las nuevas generaciones aprenden las normas sociales, y las sanciones que conllevan por su incumplimiento, así como sus deberes dentro de la sociedad.

El sistema educativo tiende a marcar la distancia entre las clases superiores y la masa de población, cabe observar que la educación es un factor importante de desarrollo dentro de una sociedad, por tanto aquellos que no tienen acceso a ella, tienen menos posibilidades que los que pertenecen a un cierto status social, y que se encuentran aventajados de un mayor número de posibilidades de educación superior.

3.3. LA FAMILIA COMO NÚCLEO ELEMENTAL DE LA SOCIEDAD.

Para Luis Recasens la familia constituye una institución creada y configurada por la cultura (Religión, Moral, costumbres y Derecho), para regular las conductas conectadas con la generación.¹⁵⁸

158 *Recasens Siches, Luis. Oc. Cit. pp. 466.*

La familia es una forma de socialización, que no crea valores, los transmite, estos proveen al hombre de factores externos como la religión, la clase, o de la cultura. ¹⁵⁹

Existe la sociabilidad pasiva, un ejemplo de ello es; la participación en un patrimonio de creencias, valoraciones, ideas, sentimientos y formas de conducta, en cambio la sociabilidad activa podría ser la cooperación para realizar determinados fines.

IV. LAS RELACIONES INTERHUMANAS.

Dice Von Wiese que la Sociología es el estudio de la trama de las relaciones interhumanas. Lo social, consiste en el hecho de que los hombres estén los unos con los otros, acercándose o distanciándose unos respecto de otros....." ¹⁶⁰

Como anteriormente se ha señalado, el hombre no podría vivir alejado de la sociedad, ni en una isla, ni en una montaña, todos necesitamos de un intercambio de ideas, de conductas, de actitudes, no se puede diluir la estrecha relación que existe entre el individuo y su medio social, la vida humana es vida social.

159 T.B. Bottomore. *Ob. Cit.* pp 184.

160 Citado por F. Senior, Alberto. "Sociología". 12a. ed. De. Porrúa. México 1993, pp. 160.

El hombre desde los tiempos más remotos ha vivido en grupo, lo que se puede pensar que siempre había existido el intercambio ya sea de ideas comunes o contrarias, pero siempre en relación unos con otros.

Es importante destacar que de las relaciones entre los hombres, se aprehende, y se comparten los valores de acuerdo con los cuales vive, los patrones en los que se basa para definir sus fines y tomar sus propios criterios, tales como; el éxito, valor, racionalidad, honor, eficiencia etc.

Asimismo representan actitudes de aprobación y desaprobación, juicios sobre lo bueno y lo malo, y de apreciación de determinadas cosas, situaciones y acontecimientos.

4.1 LA VIDA HUMANA Y LA VOLUNTAD COMO BASE SOCIAL.

Rousseau, mostró genialmente que lo que caracteriza de modo esencial al hombre es la progresividad, la cual implica su capacidad de comunicación con el prójimo y de poder aprender y aprovechar lo realizado por éste.¹⁶¹

Para Rousseau, no tendría ningún resultado positivo el hecho que el hombre por muy inteligente que fuera y tuviera gran capacidad de descubrir por sí mismo las cosas importantes que lo rodearan, sino pudiera transmitir las, ya que dice, éstas perecerían con el individuo.

161 *Recasens Siches, Luis. Ob. Cit. pp.159.*

Para Luis Recasens, vivir es hallarnos en el mundo, dentro del cuál la circunstancia o el contorno en que estamos insertos nos ofrece una pluralidad de opciones y posibilidades, entre las que podemos elegir. Para Recasens vivir es tener que decidir en cada momento, para esto hay la necesidad de interpretar cada cosa por la que vamos a decidir.

Ahora bien, vivimos apoyados en la interpretación que hacemos de todos aquellos que viven a nuestro alrededor, por ejemplo nuestros padres, nuestros hermanos, amigos, siendo así que el apoyo se basa en lo que otros hombres han pensado y han hecho, aunque posteriormente cada uno de nosotros forme su propio criterio y reforme poco a poco, ya que sus pensamientos se modificarán, cuando se interpreten y critique lo que nos rodea.

Los aspectos de la acción humana son la base de cualquier ciencia social.

"No hay historia más que si hay muchos hombres, no sólo simultáneos, sino sucesivos; pero tampoco absolutamente sucesivos - es decir, en promociones sin imbricación- sino parcialmente coexistentes, de manera que el hombre de otro tiempo, el anciano, conviva con el de este tiempo y se encuentren los dos o más tiempos cualificados en un mismo presente".¹⁶²

"El hombre, -dijo Aristóteles hace más de dos mil años-, es por naturaleza un animal político (en términos actuales, la palabra traducida usualmente por político podría ser traducida en forma más adecuada por

162 *Mariás (Julian). "La Estructura de lo Social". Teoría y Método. Sociedad de Estudios y Publicaciones. Madrid, 1955, citado por Luis Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología". Vigésimasegunda ed. Ed. Porrúa. México 1989, pp.162.*

social) y.....el que por naturaleza y no artificialmente no es apto, para vivir en sociedad debe ser inferior o superior al hombre".¹⁶³

V. EL TRABAJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL.

Huelga decir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como tarea principal tiene la de defender los derechos fundamentales de cada uno de nosotros, es por esta razón que desde su creación hasta hoy se ha propuesto combatir la violencia, lucha de manera incesante por el combate a la impunidad, si bien el resultado de su trabajo dentro de cada informe anual que rinde ante el Ejecutivo Federal, resalta que nuestra sociedad es el receptor de estos aspectos tan negativos, mismos que sólo se pueden combatir en colaboración de todos y este Organismo, sin embargo, es gratificante ver que la sociedad mexicana, confie en nuestras Instituciones, al acudir a denunciar las violaciones de las que considera ha sido objeto.

Los programas anuales de trabajo de la CNDH exhiben a plenitud las áreas, temas y problemas que la Institución privilegia, y ellos tienen que ver con los indígenas, los presos, las mujeres, los enfermos de VIH y aquellos que padecen de alguna discapacidad, es decir los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

163 *Chinoy, Ely. Ob. Cit. pp. 34.*

El estudio realizado durante el año (26 de mayo 1993-al 25 de mayo de 1994) sobre el perfil socioeconómico de los quejosos que acuden a la CNDH, demostró que el 70% de ellos son personas de bajos o muy bajos recursos, resulta satisfactorio que la institución esté apoyando a los que menos tienen, y con quienes mayor es nuestra deuda de justicia.¹⁶⁴

Es preciso recordar que la CNDH, como se plasmó en el capítulo tercero, contaba con 3 Visitadurías, siendo así que en artículo de la Ley de la CNDH, le concede la facultad para crear hasta 5 Visitadurías, en 1998, se crea la Cuarta Visitaduría, que se especializaría únicamente en los asuntos de indígenas, quienes constituyen por su marginación y pobreza el grupo más vulnerable a la violación a sus Derechos Humanos, por ello no es dable estimar esfuerzos, acciones y tareas para que alcancen los niveles de justicia a los que tienen derecho como cualquier otro ser humano.

Con respecto a las personas portadoras de VIH y a las personas discapacitadas, se formó dentro de la Segunda Visitaduría, un grupo de trabajo conformado por abogados, quienes se encargan, de brindar orientación y asistencia jurídica a este grupo de gente, a quienes erróneamente se excluye de la sociedad, por tener algún defecto físico o bien haber adquirido una enfermedad incurable, como es el VIH, sin tomar en consideración que nada nos hace diferentes, y que con mayor razón se debe hacer un gran esfuerzo por atenderlos, ya que con motivo de sus enfermedades requieren de una mayor atención médica, o simplemente de un empleo, para satisfacer sus necesidades primarias.

164 *Madrazo Cuellar, Jorge. "Seis años de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en voz de sus presidentes". Ed. CNDH. México 1996. pp.56.*

Como ejemplo de lo anterior, podemos exponer el hecho en que cuando una persona es despedida a causa de su discapacidad o por ser portador del virus, aquí existe una clara violación al derecho fundamental que la propia Carta Magna establece en el artículo 5, al señalar que "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícita. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad....."

Por otro lado en el ejercicio de mayo de 1993 a mayo de 1994, se creó la Coordinación de Asuntos de la Mujer, y dentro del programa, se elaboró un diagnóstico sobre las causas que originan con mayor frecuencia violaciones sistemáticas a sus Derechos Humanos, en el cual, además se enuncian posibles soluciones en las áreas administrativas educativas y de asesoría para las víctimas, como un ejemplo podemos mencionar que cuando una mujer acude ante una Institución de salud como puede ser el ISSSTE, entre otros, quizás por que va a dar a luz, pero el médico se toma la atribución de realizarle, lo que se llama un "salpingo", está atentando contra la integridad de esta mujer con el hecho de frustrarla como mujer y no volver a tener hijos, lo que se realizó sin su consentimiento, siguiendo a este ejemplo la Primera Visitaduría establece tal programa para que de seguimiento a tal situación, orientación a la víctima, etc.

En septiembre de 1990, el H. Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos aprobó una tesis del tenor siguiente: "En México todos los individuos, todos, inclusive los acusados de los más graves delitos, tienen derecho a gozar de las garantías individuales que consagra nuestra Constitución, dentro de las cuales están las garantías correspondientes a la integridad y dignidad de la persona y

especialmente las que deben respetarse en las averiguaciones previas y en los procesos penales".¹⁶⁵

Al delincuente debe perseguírsele con fuerza y determinación por ponerlo delante de un juez, y que en un debido proceso legal reciba la sanción que el orden jurídico establece, pero ésta fuerza debe estar limitada por la Ley, ya que sino caemos en un círculo vicioso en el que los delincuentes son perseguidos por delincuentes, y este no es el camino idóneo para combatir la impunidad y la corrupción para lograr la tranquilidad, la seguridad y la paz pública que todos deseamos.

El interés de fortalecer y expandir la concientización del respeto a los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario ha llevado a la Comisión Nacional a crear la Tercera Visitaduría, provocado por el alto índice de violación a estos derechos cometido en este campo, situación que se comprueba en los informes presentados ante el Presidente de la República, resaltando como principales causas de violación; la detención arbitraria, la tortura y la ineficiencia policiaca, lo que deja más lejana la posibilidad de vivir con justicia y seguridad pública.

La Secretaría Técnica, la que dentro de sus funciones conferidas está la de capacitar, difundir y divulgar los Derechos Humanos, a todos los grupos sociales y en especial a las autoridades que son partes actoras en dichas violaciones ya que no deja de ser alarmante y triste, ya que a pesar de tantos años de lucha por fomentar en la sociedad el valor y el sentido de los Derechos Humanos, haya quienes se valen en su calidad de jueces con capacidad, para resolver que una persona no es en realidad persona, es decir no tenga derecho para vivir con dignidad.

165 *Idem. pp.66.T*

La sociedad mexicana, exige que sus derechos sean respetados, amén de que el tipo de sanción aplicada a los servidores públicos, no guarda proporcionalidad con la gravedad de la falta que cometió, lo cual no podrá combatir la Comisión, sin la voluntad de las autoridades para encarar decididamente la impunidad, lo que genera el riesgo de mayores violaciones a los Derechos Humanos.

Los retos que provienen de nuestro pasado reciente y de nuestro futuro, mediato e inmediato, no pasan desapercibidos a los Ombudsmen de México, como tampoco se esconden al conglomerado social; ahí está la pobreza, la discriminación, la marginación, el racismo, la xenofobia, la degradación del medio, los conflictos armados, la violencia, la impunidad, el desempleo y la corrupción, etc., es esta la realidad que circunda a nuestro ente social, lo que debe motivarnos a luchar para que en todo momento el interés social se anteponga entre los intereses de los gobiernos y los intereses de los pequeños grupos.

Cabe decir que la confianza y el apoyo social, para el desarrollo del trabajo de este Organismo es primordial, para consolidar una auténtica cultura de los Derechos Humanos, y el pleno respeto de los mismos, ya que de nada servirá saber que nuestro país en menos de cuatro años creó el sistema de Ombudsmen más grande que existe, compuesto por 33 instituciones independientes entre sí, pero unidas en una Federación moderadora, si a esto no se suma la eficacia y el respeto.

Debemos hacer conciencia de que la Comisión no es la panacea que alivia todas las dolencias y cura todos los males de la sociedad, sin dejar de reconocer que su jurisdicción competencial tiene límites, pero aún así el trabajo que a ella corresponde puede contribuir seriamente en la solución de muchos problemas del país.

CONCLUSIONES

1. *Considerando que el tema de los Derechos Humanos no es pasajero, que tampoco podemos dejarlo de un lado y que cada día es más preocupante la violación a estos derechos, debemos luchar por el respeto de lo que después de la vida, se considera lo más preciado en un ser humano: la dignidad.*
2. *La Universalidad de los Derechos Humanos no debe estar basada en condiciones como la raza, el sexo o bien la posición económica, social o cultural de cada ser humano.*
3. *La Igualdad entre los seres humanos, se logra a través del respeto a la particularidad de cada uno de nosotros.*
4. *Cada individuo cuenta autonomía propia, que es aquella que le permite asignar un valor intrínseco a sus planes de vida, así como de ser juez de sus propios actos, los cuáles deben ser respetados por el Estado, sin que le sea impuesto algún patrón de vida.*
5. *Los Derechos Humanos son limitados, en razón de que no podemos vivir en una sociedad no regida por el derecho. Por esto el Estado está facultado para imponer normas jurídicas, a fin de vivir en una sociedad, en la que se respeten, sin excepción los derechos de todos.*
6. *El concepto de Derechos Humanos más exacto quizá sea aquel que comprende todos aquellos derechos con los que se nace y los que se adquieren por su reconocimiento, como se connotó en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.*
7. *Los Derechos Humanos se conceptúan como Garantías Individuales, como aquellos derechos que son reconocidos por el Estado y regulados por el derecho positivo.*

8. *El Derecho Natural sostiene que los derechos humanos son única y exclusivamente los que derivan de la naturaleza, los que son inherentes al propio ser humano y no comparte la teoría del Derecho Positivo, que señala que serán aquellos que el Estado reconozca en una ley positiva.*
9. *La Inalienabilidad de los Derechos Humanos nos obliga a conservarlos de por vida, no son renunciables, ni negociables, toda vez que nacimos con ellos, y así debemos morir.*
10. *Cada día el problema de la violación a los Derechos Humanos consterna al mundo entero. Por esto cada vez un mayor número de países se hacen partícipes en la lucha constante por el respeto a estos derechos.*
11. *La preocupación por la defensa de los Derechos Humanos en los siglos XVI al XX, dio origen a la creación de medios como garantía de defensa, a través de instrumentos primigenios garantizados a nivel nacional e internacional, tales como, movimientos históricos. Así, el Renacimiento, la Reforma, la Contrareforma, la Carta de "Petition of Rights", el Acta de Habeas Corpus, la Declaración de Derechos de 1689 "Bill of Rights", la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos son fundamentos valiosísimos para los argumentos que nutren la actual visión de los Derechos Humanos.*
12. *La violación a Derechos Humanos cada día se agudiza más lo que pareciera ser la regla en vez de la excepción, por lo que debemos pensar en prevenir su crecimiento (Véase anexo 1).*
13. *En México el motivo suficiente para dar vida institucional al órgano defensor de los derechos humanos, la Comisión Nacional de*

Derechos Humanos, fue el surgimiento de una relación entre necesidad y realidad.

- 14. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su calidad de órgano administrativo es un importante auxiliar para alcanzar verdadera justicia y se convierte en eficaz instrumento en la lucha contra la impunidad.*
- 15. La comisión de un delito por parte de cualquier miembro de la sociedad es un acto reprobable, peor aún si el sujeto activo es un servidor público dotado de autoridad, quien con pleno conocimiento de causa viola algún Derecho Humano.*
- 16. La Capacitación a todos los servidores públicos debe fomentarse porque es una forma de alimentar el profesionalismo con el que deben desempeñar sus funciones, todos los encargados de brindar servicio a la sociedad. (Véase anexo 2)*
- 17. La Divulgación y Promoción en materia de Derechos Humanos a toda la sociedad, así como a todos los funcionarios de la Administración Pública es quizá una efectiva forma de prevención a la violación de estos derechos.*
- 18. Si cada uno de los ciudadanos y las autoridades es consciente de sus derechos y obligaciones, el equilibrio de la vida en sociedad será más justa, equitativa y democrática.*
- 19. En México el Ombudsman no es competente para intervenir en actos que provengan del Poder Judicial Federal, tal como lo señala su propia Ley (artículo 8º), pero no así en Suecia y Finlandia, donde están facultados para la supervisión de los actos emanados de este órgano, e incluso en Francia, Gran Bretaña y Finlandia sus facultades son más amplias, toda vez que pueden emitir*

recomendaciones respecto de los actos administrativos emanados por los miembros del Poder Judicial. (Véase anexo 3)

20. *Consideramos que en México, sería conveniente implementar un Ombudsman Judicial, sin olvidar que existe un órgano que se encarga de ésta tarea (Consejo de la Judicatura). No obstante ello, no debemos conformarnos con la idea de que esta es la última instancia para conocer y sancionar a dichos funcionarios, toda vez que siendo un órgano interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podría incurrir en la protección de sus miembros, es por esto que la Comisión Nacional podría ser al igual que en estos países europeos un supervisor del cabal cumplimiento de las sanciones que se les deban imponer a los jueces, magistrados, ministros, como órgano externo para evitar una posible parcialidad o protección. No debe convertirse en un suprapoder, toda vez que sólo se les encargaría la supervisión respecto a los actos administrativos que traigan como consecuencia la violación a derechos humanos, cometidos por funcionarios encargados de la administración de justicia.*
21. *En Francia, Gran Bretaña y Finlandia cuentan con facultades amplias de fiscalización de actos administrativos en los que exista una notoria inequidad o injusticia cometidos por jueces.*
22. *En México así como en Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca, Portugal y España, se especializan en conocer sobre materia militar siempre que se trate de actos puramente administrativos, exceptuando aquellos actos en los que intervengan sus funciones como Fuerza Armada y asimismo la defensa Nacional del Estado.*
23. *El Ombudsman en México, muestra subordinación y total dependencia ante el órgano por que el cual es designado.*

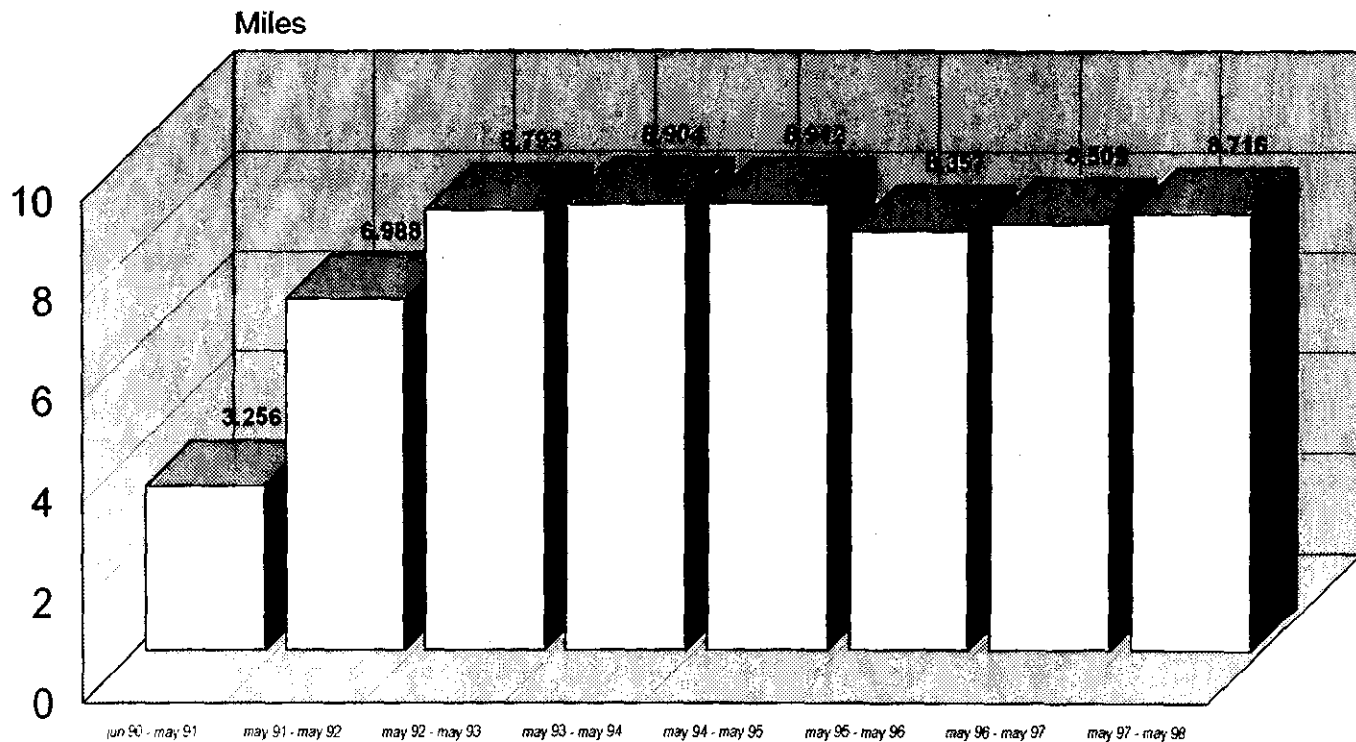
24. *En países de Europa como Suecia, Finlandia, Noruega y Dinamarca el Ombudsman es designado por el Parlamento, lo que ha generado grandes resultados, ahora bien, si tomamos como base este criterio, podemos darnos cuenta que en México si el Ombudsman fuera nombrado por el órgano Legislativo fortalecería la competencia de esta institución, esto en razón de que este órgano puede ejercer fuerza coactiva en el cumplimiento de las recomendaciones.*
25. *Debemos considerar que si partimos desde el punto en que la moral es un acto unilateral, entonces es aquél en el que no existe nadie frente a nosotros que nos obligue a cumplir algo, por tal motivo sería importante pensar que si el cumplimiento de una recomendación, depende de ésta, en realidad no es la vía que nos llevará a combatir la violación de los derechos humanos. (Véase anexo 4)*
26. *En los Ombudsman de los países estudiados anteriormente, se destaca la similitud de la obligación de rendir un informe anual de actividades, ante el órgano que lo designo, siendo México la excepción a ésta, toda vez que se presenta ante el Presidente de la República y al Congreso de la Unión.*
27. *En nuestro país, en Suecia y Gran Bretaña se cuenta con la facultad discrecional, para aceptar o rechazar un asunto.*
28. *En países como México, Nueva Zelandia, Gran Bretaña, Francia y Australia, cuentan con la facultad para rendir un informe especial, para aquellos casos que sean considerados como relevantes.*
29. *Finalmente podemos concluir que la lucha para combatir la impunidad es el único medio para lograr que las leyes de nuestro país sean respetadas y por consiguiente los Derechos Humanos.*

30. *Podemos concluir que los problemas que vive nuestro país no radican en sus leyes, efectivas, actuales y vigentes, sino en los elementos humanos que son falibles, por su misma calidad humana, lo que explica la aplicación inadecuada de las normas jurídicas, lo que redundará en perjuicio de la sociedad. En síntesis, no fallan las leyes, sino los hombres al aplicarlas.*

Anexos

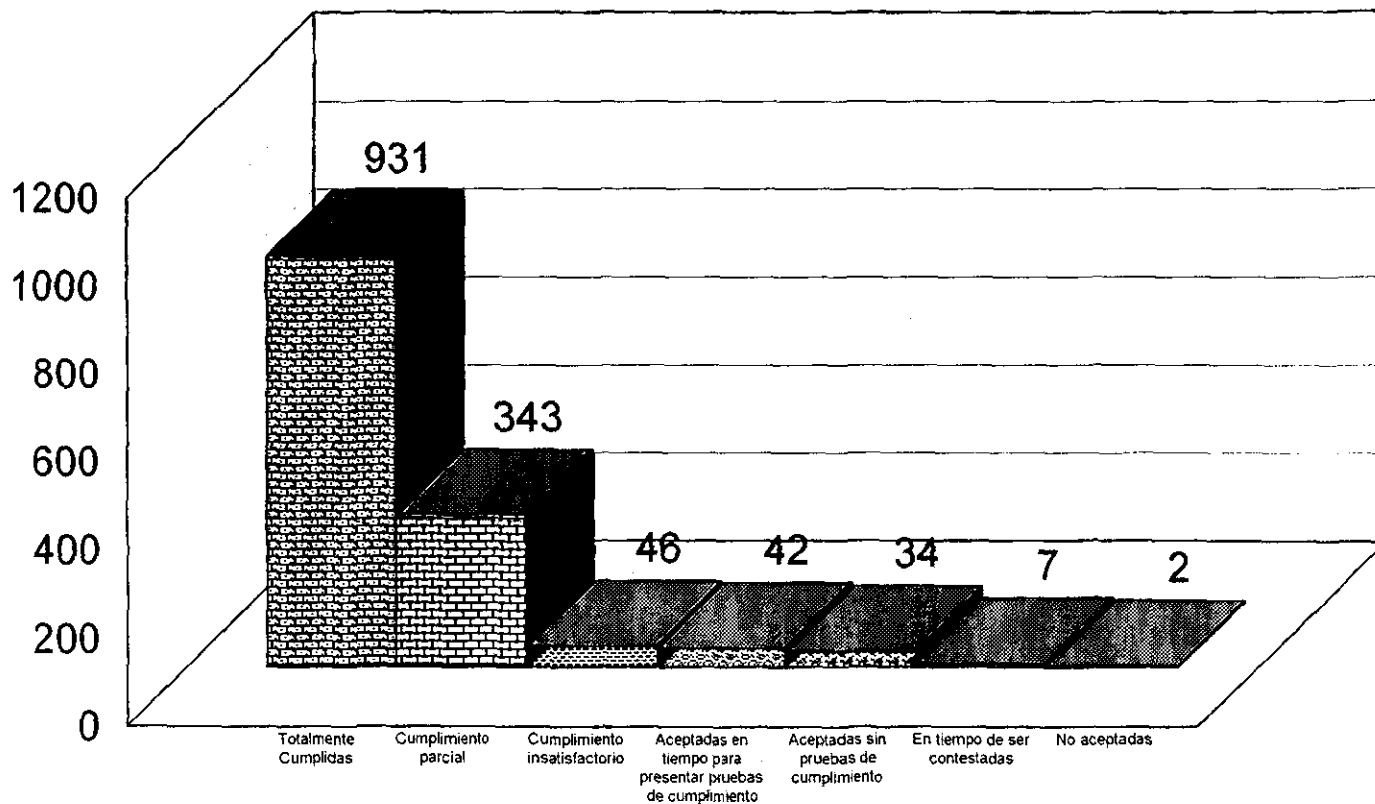
Recepción de quejas

junio 1990 - mayo 1998



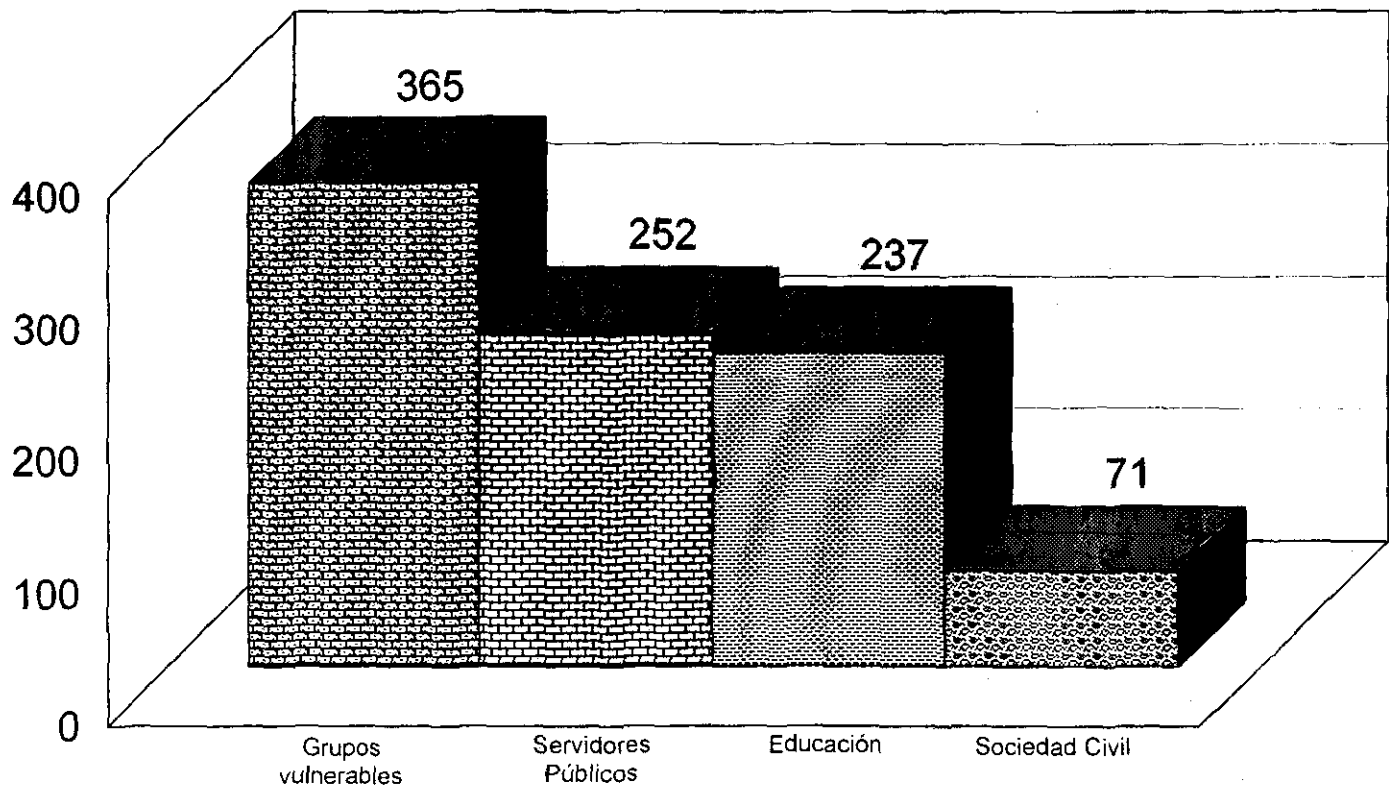
* Información actualizada hasta el 15 de mayo de 1998

Situación de las Recomendaciones emitidas en el periodo 1990 - 1998 *



* Información actualizada hasta el 15 de mayo de 1998

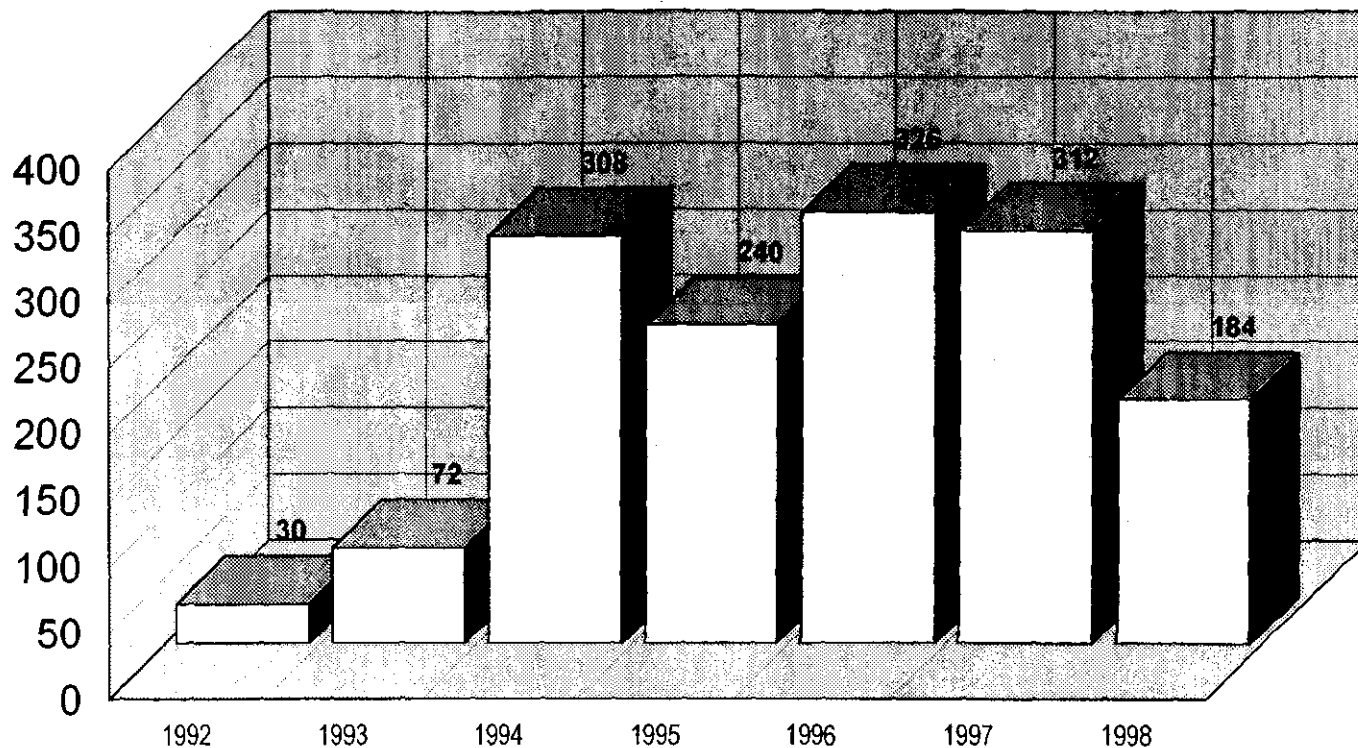
Eventos de capacitación realizados durante el ejercicio mayo 1997 - mayo 1998



* Información actualizada hasta el 15 de mayo de 1998

Recepción de quejas referidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación

1992 - 1998



* Información actualizada hasta el 15 de mayo de 1998

174

BIBLIOGRAFIA

1. Acosta Romero, Miguel. *"Teoría General de Derecho Administrativo"*. 11a. ed. Ed. Porrúa. México, 1993.
2. Aguilar Cuevas, Magdalena. *"Manual de Capacitación, Derechos Humanos, Enseñanza, Aprendizaje, Formación"*. 2a ed. Ed. CNDH. México, 1993.
3. Aguilar, Cuevas, Magdalena. *"El Defensor del Ciudadano". Ombudsman*. Ed. Facultad de Derecho, UNAM y CNDH. México, 1991.
4. Bidart Campos, Germán J. *"El problema de los Límites y las limitaciones de los Derechos Humanos"*. Ed. UNAM. Serie G. Estudios Doctrinales. No. 120. México, 1989.
5. Bobbio, Norberto, *"Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico en la Italia Moderna"*. Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia-Zaragoza, 1971.
6. Bottomore, T. B. *"Introducción a la Sociología"*. 62a. ed. Ed. Icaria. Barcelona, España, 1967. Trad. de Jordi Solé - Ture.
7. Burgoa Orihuela, Ignacio. *"Las Garantías Individuales"*. Vigésima segunda ed. Ed. Porrúa. México, 1988.
8. Campillo Sainz, José. *"Derechos Fundamentales de la Persona" Derechos Sociales*. Ed. CNDH. México, 1995.
9. Carpizo, Jorge. *"Derechos Humanos y Ombudsman"*. Ed. CNDH-UNAM. México, 1993.
10. Carpizo, Jorge. *¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?*. 2a. ed. Ed. CNDH. México, 1991.

11. Caso, Antonio. *"Sociología"*. Décimosexta ed. Ed. Limusa Wiley. México, 1971.
12. Chinoy, Ely. *"La Sociedad" Introducción a la Sociología*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1974. Trad. López Cámara.
13. Del Pino, Artacho, Juan. *"La teoría Sociológica"*. Ed. Tecnos. Madrid, España 1994.
14. Fernández García, Eusebio. *"Teoría de la Justicia y Derechos Humanos"*. Ed. Debate. Madrid, 1987.
15. Fix Zamudio, Héctor. *"La Protección Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales"*. Ed. UNAM-Civitas. Madrid, 1982.
16. Fix Zamudio, Héctor. *"Justicia Constitucional. Ombudsman y Derechos Humanos"*. Ed. CNDH. México, 1993.
17. Fix Zamudio, Héctor. *"El Ombudsman Judicial"*. Edit. CNDH. México, 1993.
18. García Maynes, Eduardo. *"Introducción al Estudio del Derecho"*. Trigésima octava ed. Ed. Porrúa. México, 1988.
19. Gil Robles y Gil Delgado, Alvaro. *"El Control de la Administración" (El Ombudsman) 2a. ed.* Ed. Civitas. Madrid, 1981.
20. Gil Robles y Gil Delgado, Alvaro. *"El Defensor del Pueblo"*. 2a. ed. Ed. Civitas. Madrid, 1981.
21. Gudiño Pelayo, José de Jesús. *"El Estado contra sí mismo". Las Comisiones Gubernamentales de Derechos Humanos y la deslegitimación de lo estatal.* Edit. Noriega. México 1998.

-
22. López Chavarria, José. "Evolución Normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos". Ed. CNDH. México, 1993.
 23. Madrazo, Jorge. "Temas y Tópicos de Derechos Humanos". Ed. CNDH. México, 1995.
 24. Mendieta y Núñez, Lucio. "Breve Historia y Definición de la Sociología". *La Sociología y la Investigación Social*. 4a. ed. Ed. Porrúa. México, 1989.
 25. Navarrete Montes de Oca, Tarcicio. "Los Derechos Humanos al alcance de todos". 2a. ed. Ed. Diana. México, 1992.
 26. Peces Barba, Gregorio. *Compilador. "Derecho Positivo de los Derechos Humanos"*. Ed. Debate. Madrid, 1987.
 27. Petit, Eugene. "Derecho Romano". Ed. Porrúa. México, 1988.
 28. Quintana Roldan, Carlos y Norma D. Sabido Peniche. "Derechos Humanos". Ed. Porrúa. México, 1998.
 29. Rabasa Gamboa, Emilio. "Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México". *Análisis Jurídico de la Ley de la CNDH*. Ed. CNDH. México, 1992.
 30. Recasens Siches, Luis. "Tratado General de Sociología". Vigésimasegunda ed. Ed. Porrúa. México, 1989.
 31. Rowat, Donald. "El Defensor del Ciudadano". Trad. de Suárez, Eduardo. Ed. FCE. México, 1973.
 32. Santiago Nino, Carlos. "El concepto de Derechos Humanos". Ed. Paidós. Madrid, 1984.
-

-
33. *Senior, Alberto F. "Sociología". Duodécima ed. Edit. Porrúa. México, 1993.*
 34. *Soderman, Jacob. "El Ombudsman y el Poder Judicial". Edit. CNDH. México 1993.*
 35. *Theodorc Van, Boven. "Los Criterios de distinción de los Derechos del Hombre". Ed. UNESCO. París, 1978.*
 36. *Truyol y Serra, Antonio. "Los Derechos Humanos". Ed. Tecnos. Madrid, 1984.*
 37. *Valencia Carmona, Salvador. "Manual de Derecho Constitucional General y Comparado". Ed. Eón. México 1987.*
 38. *Vasak, Karel. Compilador. "Fundamentos Históricos de los Derechos Humanos y Desarrollos Posteriores." Vol. 1. Ed. Serbal/UNESCO. Barcelona, 1984.*
 39. *Venegas Alvarez, Sonia. "Origen y Devenir del Ombudsman". Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1988.*
 40. *Verdross, Alfred. "La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental". Trad. Mario de la Cueva. México, 1962.*

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México, 1997.*
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ed. CNDH. Reimpresión, México, 1995.*
- Ley de la Administración Pública Federal. 2a. ed. Ed. Depalma. México, 1995.*
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ed. CNDH. publicado en el D.O.F. el 12 de noviembre de 1992. Reimpresión, México, 1993.*
- Decreto Constitucional por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.. De. CNDH. Reimpresión, México, 1995.*

HEMEROGRAFIA

- Revista de Derecho Público. Vol. 20. oct-dic. Caracas, Venezuela, 1989.*
- Revista Memorias del Colegio Nacional. Tomo IX. No. 2. México, 1979.*
- "El Ombudsman Criollo". Madrazo, Jorge. Comisión Nacional de Derechos Humanos". Academia Mexicana de Derechos Humanos. México, 1996.*
- Apuntes del Diplomado de "Derechos Humanos y Relaciones Internacionales", efectuado del 16 de enero al 27 de septiembre de 1993, Universidad de las Américas, A.C. México.*